

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 347^a, ORDINARIA

Sesión 19^a, en miércoles 7 de agosto de 2002

Ordinaria

(De 16:15 a 17:34)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE*

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. FÁCIL DESPACHO:

Sesión secreta: Se adopta resolución sobre concesión, por especial gracia, de nacionalidad chilena al señor Bruno Predonzani Pitacco (2801-07)

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a cobro electrónico de peajes, y ley N° 18.287, que establece procedimientos ante juzgados de policía local (2921-15) (se aprueba en particular)...

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que regula establecimiento de bolsas de productos agropecuarios (1640-01) (se aprueba su informe).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica legislación sobre Zonas Francas (2770-05) (se aprueba en general).....

VII. TIEMPO DE VOTACIONES:

Carácter permanente a Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Proyecto de acuerdo. (S 629-12) (se aprueba).....

VIII. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Significado de fallo en caso Tucapel Jiménez (observaciones del señor Muñoz Barra)

Tributación en gran minería (observaciones del señor Núñez).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 16ª, ordinaria, en martes 30 de julio de 2002.....

Sesión 17ª., ordinaria, en miércoles 31 de julio de 2002.....

DOCUMENTOS:

1.- Informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales recaído en el proyecto que establece mecanismos de protección y evaluación de efectos producidos por deterioro de capa de ozono (2725-12).....

2.- Segundo informe complementario de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones recaído en el proyecto que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18. 287, que establece procedimientos ante juzgados de policía local (2921-15).....

3.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de bolsas de productos agropecuarios (1640-01)....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Bombal Otaegui, Carlos
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, el señor Subsecretario de Agricultura, los señores Jefe de Asesores de la Subsecretaría de Obras Públicas, Asesor Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, y la señora Jefa de la Unidad Técnica del Sistema de Transportes.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:15 en presencia de 22 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 16^a, ordinaria, y 17^a, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 30 y 31 de julio del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas)

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero envía una nómina de los oficios dirigidos a los señores Parlamentarios, en junio del presente año, relacionados con consultas formuladas sobre materias de competencia de dicha Secretaría de Estado.

Con el segundo responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, referido a la necesidad de construir un puente que cruce el río Cachapoal, para unir a la comunidad de Chacayes con Coya, Sexta Región.

Con el tercero contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Larraín, sobre la construcción de defensas fluviales que protejan el sector de Cerrillos de las crecidas del río Liguay, Séptima Región.

De la señora Contralor Regional de Tarapacá subrogante, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del entonces Senador señor

Lagos, acerca de problemas estructurales de inmuebles de la ciudad de Pica construidos con recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Comunicación

Del señor Secretario de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, mediante la cual señala que dicho órgano acordó, unánimemente, solicitar autorización para discutir en general y particular el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, sobre el trabajo en régimen de subcontratación, el funcionamiento de las empresas de servicios transitorios y el contrato de trabajo de servicios transitorios (Boletín N° 2943-13), atendidas las características de esta iniciativa y un conjunto de indicaciones que el Ejecutivo ha presentado a su texto.

--Se otorga la autorización solicitada.

Informes

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción de los Senadores señores Horvath, Ruiz De Giorgio, Stange y Vega, en primer trámite constitucional, que establece mecanismos de protección y evaluación de los efectos producidos por el deterioro de la capa de ozono (Boletín N° 2725-12). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

Nuevo segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, con

urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2921-15). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Quedan para tabla.

Declaración de inadmisibilidad

Moción del Senador señor Fernández, mediante la cual inicia un proyecto que otorga vigencia indefinida a la bonificación a la contratación de mano de obra en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, beneficio establecido en el decreto ley N° 889, de 1975, modificado por el decreto ley N° 3.625, de 1981.

--Se declara inadmisibile por referirse a una materia propia de la iniciativa exclusiva de Su Excelencia el Presidente de la República, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 62 de la Carta Fundamental.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

El señor FERNÁNDEZ.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Para referirse a la Cuenta, tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Pido que se oficie al señor Presidente de la República para solicitarle que patrocine el proyecto que se acaba de declarar inadmisibile.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se procederá en esos términos.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, en sesión de hoy en la mañana la Comisión de Educación acordó, por unanimidad, solicitar al Senado una prórroga de 30 días para formular indicaciones al proyecto sobre fomento de la música chilena. La razón estriba en que dicho órgano técnico se abocará en breve al análisis de la iniciativa sobre nueva institucionalidad cultural. Como aquel proyecto propone la creación del Consejo de la Música Chilena, que será incluido dentro de la nueva institucionalidad cultural, esa prórroga resulta indispensable, para los efectos de concordancia.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se prorrogará hasta el 9 de septiembre, a las 12, el plazo para formular indicaciones a la iniciativa señalada por el Honorable señor Muñoz Barra.

--Así se acuerda.

V. FÁCIL DESPACHO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESIÓN SECRETA

--Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16:20 y adoptó resolución sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional e iniciado en moción del Senador señor Adolfo Zaldívar, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena al señor Bruno Predonzani Pitacco.

--Se reanudó la sesión pública a las 16:28.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A pedido del señor Ministro de Obras Públicas, solicito autorización para que ingresen a la Sala la señora Georgina Febré, Jefa de la Unidad Técnica de Sistemas en Transportes, y los señores Rodrigo Weisner, Jefe de Asesores de la Subsecretaría, y Leonardo Aravena, Asesor Jurídico de la CONASET.

--Se autoriza.

VI. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE LEY DE TRÁNSITO EN CUANTO A COBRO

ELECTRÓNICO DE PEAJES Y DE LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS

ANTE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto, en primer trámite constitucional, sobre modificación de la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y de la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los juzgados de policía local, con nuevo segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2921-15) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 12ª, en 7 de mayo de 2002.

Informes de Comisión:

Transportes, sesión 7ª, en 18 de junio de 2002.

Transportes (segundo), sesión 16ª, en 30 de julio de 2002.

Transportes (nuevo segundo), sesión 19ª, en 7 de agosto de 2002.

Discusión:

Sesiones 9ª, en 19 de junio de 2002 (se aprueba en general); 17ª, en 31 de julio de 2002 (vuelve a Comisión para nuevo segundo informe).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo ha hecho presente la urgencia para el despacho del proyecto, calificándola de “simple”.

La Sala, en sesión de 31 de julio recién pasado, acordó enviar la iniciativa a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para un nuevo segundo informe, con el objeto de efectuar adecuaciones a su redacción.

En el nuevo informe se consignan las modificaciones efectuadas al proyecto aprobado en general, las que fueron, todas, acordadas por la unanimidad de sus miembros presentes (Honorable señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega). En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, deben ser votadas sin debate, salvo que algún señor Senador solicite discutir la proposición de la Comisión respecto de alguna de ellas.

La Secretaría elaboró un boletín comparado dividido en cuatro columnas: la primera contempla el texto de los artículos pertinentes de las leyes N°s 18.290 y 18.287; la segunda, el proyecto aprobado en general por el Senado; la tercera, las modificaciones propuestas en el nuevo segundo informe, y finalmente, el texto definitivo de la Comisión de Transportes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión particular.

Si le parece a la Sala...

El señor VIERA-GALLO.- ¿Me permite, señor Presidente? Hay un problema en el informe.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor VIERA-GALLO.- En la proposición de la Comisión respecto del N° 3 del artículo 1° falta una palabra, lo que podría arreglar la Secretaría.

Se lee: “No obstante lo señalado en el inciso,” y debiera decir “en el inciso anterior”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente.

Ese error sólo aparece en el comparado, no en el informe. Pero estoy de acuerdo en que habría que hacer la corrección.

Habiendo sido acordado el proyecto por unanimidad y considerando que ya fue debatido en detalle y que las modificaciones son sólo de redacción, ¿existiría acuerdo para aprobarlo en particular?

--Así se acuerda, y la iniciativa queda despachada en este trámite.

REGULACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE BOLSAS DE PRODUCTOS

AGROPECUARIOS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Informe de Comisión Mixta recaído en el proyecto que introduce modificaciones a la ley N° 19.220, que regula el establecimiento de las bolsas de productos agropecuarios. (Boletín N° 1640-01). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

--Los antecedentes sobre el proyecto (1640-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 59ª, en 14 de mayo de 1996.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 7ª, en 18 de junio de 2002.

Informes de Comisión:

Agricultura, sesión 5ª, en 3 de abril de 2002.

Hacienda, sesión 5ª, en 3 de abril de 2002.

Mixta, sesión 19ª, en 7 de agosto de 2002.

Discusión:

Sesiones 6ª, en 3 de abril de 2002 (se aprueba en general); 11ª, en 30 de abril de 2002 (se aprueba en particular).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de esta iniciativa, calificándola de “simple”.

La controversia entre ambas Cámaras se originó en el rechazo por parte de la Cámara de Diputados del N° 17 del artículo único del proyecto que aprobó el Senado, referido a las disposiciones de carácter tributario aplicables a las operaciones efectuadas en las bolsas de productos agropecuarios.

El informe de la Comisión Mixta describe el debate sostenido sobre la materia, formulando la proposición destinada a resolver la divergencia producida entre ambas Corporaciones. Dicha propuesta consiste en que se apruebe, con enmiendas de carácter formal, el N° 17 del texto despachado por el Senado.

El acuerdo de la Comisión Mixta fue adoptado por la unanimidad de sus miembros, Senadores señores Cariola, Larraín, Moreno, Naranjo y Romero, y Diputados señora Sepúlveda y señores Barros, Galilea, Letelier y Pérez (don José).

La Secretaría de la Comisión elaboró un boletín comparado dividido en seis columnas, que consignan: la primera, el texto de la ley 19.220; la segunda, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional; la tercera, las modificaciones introducidas por el Senado en el segundo trámite; la cuarta, la enmienda rechazada por la Cámara Baja; la quinta, la proposición de la Comisión Mixta, y por último, el texto final que se propone aprobar.

Cabe señalar que la Cámara de Diputados, en sesión de ayer, aprobó el informe de la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido autorización para que ingrese a la Sala el Subsecretario de Agricultura, don Arturo Barrera.

--Se accede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe.

Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, esta materia es muy conocida por el Senado, porque viene discutiéndose desde los años 90.

Hay una ley, en la que participamos directamente, que dejó pendiente un asunto vinculado con la operación misma al interior de las bolsas de productos agropecuarios, en relación con el IVA.

En conjunto con el entonces Senador electo por Santiago don Eduardo Frei, presentamos en 1993 ó 1994 una indicación en la que solicitamos la solución de este problema. Luego de diez años, más o menos, se ha conseguido que el Servicio de Impuestos Internos logre acercarse a la situación.

¡Adviertan Sus Señorías el grado de flexibilidad con que actúa nuestra burocracia hoy día!: se dictó una ley, se publicó, pero no es aún operativa simplemente por no haberse producido un acuerdo en relación con el funcionamiento interno de las bolsas en comento.

En efecto, y después de otro debate tan largo como el que he reseñado, finalmente se consiguió comprometer al Ejecutivo en la Comisión Mixta. Y, a este respecto, deseo agradecer al Presidente de ésta, Senador señor Naranjo, quien, pese al escepticismo inicial y en conjunto con los demás integrantes del grupo de trabajo, posibilitó el establecimiento de las bases sobre las cuales se hizo factible aprobar el informe.

Con su venia, señor Presidente, me permitiré señalar los compromisos que adoptó el Ejecutivo en relación a la materia.

En primer lugar, está involucrado en el éxito de la implementación de una bolsa de productos agropecuarios. Y cuando decimos esto, lo hacemos porque el Gobierno estima –hay algún grado de incredulidad en algunos- que el proyecto proporciona el marco adecuado para la emisión de instrumentos financieros que acerquen el mercado de capitales a la agricultura.

En seguida, apoya la creación de bolsas agrícolas, con lo que se compromete a actuar coordinadamente, a través de los servicios correspondientes y de su dependencia, para hacer expeditas la creación y puesta en marcha de esta institucionalidad. Ello significa que los involucrados en la operación de la iniciativa accederán a una especie de línea directa con los organismos pertinentes del Ejecutivo en caso de existir dudas, demoras, conflictos o cualquiera otra situación que entorpezca el rápido y ágil desarrollo de la actividad.

También se ha comprometido a evaluar y auspiciar iniciativas que aseguren el efectivo acceso de los pequeños y medianos agricultores a ese mercado financiero.

Por último, se compromete a publicitar las bondades del sistema. Porque de verdad, señor Presidente, consideramos que con la operación de una bolsa o de varias bolsas de productos agropecuarios de alguna manera vamos a incorporar a la modernidad a un mercado de productores que ha estado muchas veces ajeno a las posibilidades de obtener créditos y de operar con los aspectos financieros resguardados.

En esas circunstancias, la Comisión Mixta prestó su aprobación unánime.

Creemos que la operación debe ser respaldada, ya que en un país con las características del nuestro no es fácil obtener que se implemente un sistema de tal naturaleza.

El señor Subsecretario de Agricultura, que está presente, podrá posteriormente ratificar el compromiso -del que fue testigo- contraído por el Ejecutivo, y particularmente por el Ministerio de Hacienda.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, sólo deseo subrayar la importancia de este proyecto.

Ya lo hemos hecho en ocasiones anteriores, pero queremos reiterarlo, porque pensamos que a través de él se podrá incentivar en parte la comercialización de los productos agropecuarios, y quizá, más especialmente, contar con un sistema de financiamiento paralelo.

El corretaje de productos agrícolas, creo yo, se abre a la viabilidad a través de esta iniciativa, ya que -como se ha señalado por quien me antecedió en el uso de la palabra-, a pesar de haberse establecido esta bolsa de productos agropecuarios hace diez años, no había podido funcionar por un problema que se viene a resolver en esta normativa. El problema es de carácter tributario, y en definitiva tiene que ver con la recuperación del IVA.

La solución que se plantea en el texto en análisis quizá no es la que hubiésemos deseado. Aquí han quedado al final, en cuanto a la responsabilidad, alternativamente los productores o la propia bolsa, y no Impuestos Internos, durante el período transcurrido entre la primera y la última transacción, en el cual pueden pasar varios meses sin que nadie se haga cargo de recuperar el IVA. Habíamos esperado que fuese Impuestos Internos el que lo hiciera; pero, por distintas razones, esa repartición no lo aceptó. Se ha cambiado respecto de la proposición original,

permitiendo que sea en definitiva la bolsa la que lo asuma. Y esto es lo que queda pendiente.

No sabemos a ciencia cierta si con tal restricción, con ese costo adicional (porque se trata de un costo financiero importante) la bolsa va a tener éxito. Y ése es precisamente el sentido de la disposición: el compromiso de evaluar, en un año, el funcionamiento de esta iniciativa y de la bolsa o de las bolsas que, esperamos, se puedan constituir al alero de esta norma. En ese aspecto hubo incluso en la Cámara de Diputados, un rechazo a la propuesta que hizo el Senado, pensando precisamente que no iba a ser efectiva la norma y más valía rechazarla a tener una mala.

Hemos recibido la opinión de distintos actores del sector privado, que podrían incluso estar interesados en involucrarse en esto, quienes creen que, a pesar de las dificultades, podrían hacerlo.

En consecuencia, con este compromiso de evaluar y revisar la situación y, por lo tanto, de introducir cambios a la normativa en la parte tributaria si acaso no tiene éxito como está, es que hemos llegado al acuerdo en la Comisión Mixta, con algunos cambios menores, pero que pueden ser más efectivos en el funcionamiento de la bolsa.

Por esas razones, señor Presidente, tanto en la Comisión como en la Sala hemos apoyado y votaremos favorablemente el informe de la Comisión Mixta, para hacer realidad una iniciativa que quizá debió haber estado operando hace ya muchos años.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, al igual que los Honorables colegas que me precedieron en el uso de la palabra, tuvimos la oportunidad de participar en la

discusión de esta iniciativa en las Comisiones, tanto en la de Agricultura como en la Mixta. En esta ocasión daré mi voto favorable (hemos suscrito el informe, además). Pero igualmente quiero dejar establecido que mantengo dudas respecto del modo como va a funcionar el sistema.

Lo manifesté en la sesión anterior. Porque pienso que el problema no radica únicamente en lo referente al IVA o al Servicio de Impuestos Internos. Ésa es sólo una parte. La otra se refiere a la determinación de la cantidad y calidad de los productos que se van a transar. Eso es lo que va a hacer atractiva o no la puesta en práctica del sistema.

Estimo que el funcionamiento de esta bolsa puede tener efectos adicionales no declarados en lo que hemos analizado hasta ahora. Uno es que, al entrar en operación en ella productos como el maíz, el arroz, eventualmente el trigo, se requerirá que en Chile se ponga en práctica lo que hoy día muchos pequeños productores demandan, y que no existe, cual es un laboratorio de referencia. Se trata de un mecanismo encargado de certificar la calidad y las condiciones en que el campesino o pequeño agricultor, vendedor de su producto, lo entrega a un comprador, el cual posteriormente lo almacena o comercializa.

Hoy día se entablan muchísimas demandas. En la Región que represento esto es del todo evidente. Sesenta mil productores de maíz, la inmensa mayoría de ellos pequeños, muchas veces se sienten discriminados por la forma como se clasifica su producto, se notifica con posterioridad y, obviamente, se paga el fruto de su trabajo.

La operación de esta bolsa requerirá, como condición obvia, el funcionamiento de mecanismos de esa naturaleza. Es impensable que alguien pueda vender sin la debida certificación tantos miles de quintales de maíz en una condición determinada, o un maíz que va a ser guardado, almacenado, por el cual debe emitirse

un certificado y que se a transará en la bolsa. Eso no puede ocurrir sin que medie la certificación de lo que se comercia. Sin ella, el día de mañana un producto puede encontrarse absolutamente deteriorado, desvalorizado, sin que haya capacidad de reacción alguna ante ese hecho.

Señor Presidente, quiero dejar establecida esta constancia. Espero que el Ejecutivo asuma una posición más activa en esta iniciativa, en el sentido de apoyar a los pequeños y medianos productores en cuanto a la constitución y existencia de laboratorios de referencia que puedan dar apoyo a la comercialización y a la determinación del precio final de lo que ellos cosechan, producto de su esfuerzo.

Con tales consideraciones, anuncio mi voto favorable al informe de la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Naranjo.

El señor NARANJO.- Señor Presidente, seré breve, pues creo que parte importante del significado de este proyecto ya fue dicha. Haré un par de alcances que me parecen importantes.

El primero dice relación al hecho de que en nuestra agricultura se ha observado un permanente proceso de transformación y modernización en los más diversos ámbitos de su quehacer. Sin embargo, poco se ha avanzado en cuanto a la comercialización de productos agropecuarios internos.

Indudablemente, cuando se tomó en consideración la iniciativa legal en estudio, ésta constituía un paso importante hacia la transparencia del proceso de comercialización interno. Por eso, muchos ciframos grandes esperanzas en que con ella avanzaríamos en ese objetivo.

Han pasado muchos años y, lamentablemente, un sistema que daba mucha esperanza no ha tenido resultados prácticos, porque, de hecho, no ha podido

operar. Por tanto, si bien algunos consideran que esta modificación todavía es insuficiente, nosotros creemos que constituye un paso en la dirección correcta.

Ojalá este mecanismo funcione dentro del lapso que nos hemos fijado para hacer una evaluación. Si ello no ocurriera, sería muy importante que de una vez por todas se realizaran las modificaciones que hemos venido planteando durante mucho tiempo en cuanto a la situación del IVA, en particular.

Por eso, señor Presidente, estimo que con esta iniciativa se estaría completando -por decirlo de alguna manera- un proceso de transformación más integral del sector rural.

Todos tenemos pleno conocimiento de los cambios habidos en los procesos productivos, en la apertura de mercados. Pero, lamentablemente -como lo señalé-, consideramos que poco se ha avanzado en lo referente a la comercialización interna de productos. Sin embargo, no tengo duda alguna de que con estas bolsas será mucho más transparente dicho proceso y mejorará su calidad.

En consecuencia, daremos nuestros votos positivos al informe del informe, en la esperanza de que esta vez comiencen a funcionar efectivamente las bolsas de productos agropecuarios.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe.

El señor ROMERO.- ¿Me permite, señor Presidente? Quiero plantear una moción de orden.

Pediría al señor Subsecretario que refrendara el compromiso que contrajol el Gobierno a través de sus representantes en la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, después de la votación se concederá la palabra al señor Subsecretario.

El señor ROMERO.- Bien, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar el informe de la Comisión Mixta?

--Se aprueba.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Subsecretario.

El señor BARRERA (Subsecretario de Agricultura).- Señor Presidente, en nombre del Ejecutivo, agradezco la aprobación de la iniciativa legal por parte del Honorable Senado. Además, pondré de relieve dos aspectos que a nuestro juicio resultan centrales.

En primer lugar, la aplicación de la ley sobre bolsas de productos agropecuarios significará una tremenda contribución para que los mercados de productos funcionen mejor y para acercar el mercado de capitales al agro, toda vez que permitirá generar nuevas fuentes de financiamiento tendientes a solventar los procesos de transformación que la agricultura chilena lleva adelante.

En tal perspectiva, tal como se dijo aquí, esta normativa contribuye enormemente a la modernización de los procesos tanto de comercialización, por una parte, cuanto de gestión, por la otra.

En segundo término, deseo reiterar los compromisos que como Ejecutivo asumimos en la Comisión Mixta, conforme a las siguientes consideraciones.

Primero, evaluar, en conjunto con el Parlamento, el funcionamiento de las bolsas de productos agropecuarios.

Segundo, apoyar al sector privado para que presente un proyecto en algún organismo internacional -probablemente el BID- con el objeto de que pueda

acceder a recursos no reembolsables, de tal forma de poner en marcha esta normativa.

Y tercero, respaldar muy fundamentalmente a la pequeña agricultura a fin de que, a través de sus organizaciones, acceda a este ejercicio mediante la implementación de una corredora de bolsa, en lo principal con el apoyo de algunos instrumentos del INDAP y de la CORFO que signifiquen fortalecer las capacidades de gestión de esas entidades en las bolsas de productos agropecuarios.

Por lo tanto, reitero al Honorable Senado el agradecimiento del Ejecutivo.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará constancia de ello.

MODIFICACIONES A LEGISLACIÓN SOBRE ZONAS FRANCAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En seguida, corresponde ocuparse del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la legislación sobre zonas francas, con informe de la Comisión de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2770-05) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 10ª, en 2 de julio de 2002.

Informe de Comisión:

Hacienda, sesión 18ª, en 6 de agosto de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho de la iniciativa, calificándola de “simple”.

La Comisión deja constancia en su informe de que el proyecto fue discutido sólo en general, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento.

Su objetivo principal es potenciar la Zona Franca de Iquique e impulsar el desarrollo de esta ciudad y de toda la Primera Región.

La iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda -Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami-, y su texto se consigna en la parte correspondiente del informe.

Cabe destacar que el referido órgano técnico concluyó que, de conformidad con lo expuesto en el informe financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos, el proyecto no producirá desequilibrios macroeconómicos ni incidirá negativamente en la economía del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general la iniciativa.

Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, efectivamente, la Comisión de Hacienda conoció de este proyecto, en segundo trámite constitucional, que introduce modificaciones a la legislación sobre zonas francas.

Su objetivo fundamental es potenciar la Zona Franca de Iquique e impulsar el desarrollo de esta ciudad, y de manera más general, el de toda la Primera Región, para lo cual se modifican diversas disposiciones relativas al funcionamiento de la ZOFRI. Es necesario agregar que algunas de sus normas son también aplicables a la Zona Franca de Punta Arenas.

Se trata, en esencia, de hacer más flexibles algunas disposiciones relativas a la ZOFRI con el objeto de que pueda recuperar el nivel de competitividad

que ha ido perdiendo, entre otras cosas, a raíz de los acuerdos comerciales suscritos por Chile durante los últimos años. Todo ello ha redundado en una rebaja de aranceles, lo cual significa que las franquicias propias de esa zona franca van disminuyendo su significación.

Al respecto, la Comisión tuvo presente que, en general, el tiempo de las zonas francas, en su modalidad más tradicional, tiende a concluir debido a la situación de los aranceles existentes en el país, pues han bajado de manera muy importante durante los últimos años, y que, en consecuencia, se requiere crear nuevas herramientas e iniciativas para su desarrollo.

El mencionado órgano técnico dedicó tres reuniones a discutir la iniciativa. Durante su estudio pudimos conocer los puntos de vista de representantes de la ciudad de Iquique, quienes concurrieron a aquél y entregaron un conjunto muy significativo de informaciones, dentro de las cuales cabe destacar, por ejemplo, que la cifra de desempleo en la ZOFRI ha aumentado considerablemente y que durante los últimos años se han perdido 8 mil puestos de trabajo de un universo total de 12 mil.

Además, en la Comisión se señaló que existe disposición del Ejecutivo para buscar una salida más global al problema de las zonas francas. Del mismo modo, se hizo presente la situación muy particular que enfrenta el sector de Alto Hospicio, donde alrededor de 70 mil habitantes viven en condiciones de extrema pobreza.

Como antecedente, cabe agregar que desde 1998 la Zona Franca de Iquique ha perdido aproximadamente un tercio de sus mercados.

Señor Presidente, existe conciencia de que esta iniciativa debe despacharse en forma urgente, aunque sus alcances son limitados y, por lo tanto, no solucionará todos los problemas de la ZOFRI. Por eso, la idea es iniciar rápidamente

una segunda etapa, que permita visualizar nuevas medidas tendientes a complementar las contenidas en el proyecto.

Sobre el particular, las medidas específicas incorporadas en la iniciativa son las siguientes.

En la actualidad, los viajeros no residentes en la Primera Región tienen una franquicia arancelaria de hasta un máximo de mil dólares, la que les permite internar al territorio nacional, hasta por ese valor, ciertas mercaderías adquiridas en la Zona Franca de Iquique sin que se les apliquen los derechos aduaneros.

Por otra parte, para los viajeros provenientes del extranjero existe una franquicia arancelaria respecto de lo que la ley denomina “equipaje de viajero”, al que también se hace extensiva una exención del impuesto al valor agregado que afecta a las importaciones.

El proyecto en estudio establece igual exención del IVA para los viajeros provenientes de la zona franca.

Otra de las medidas consiste en disponer que el valor tope en dólares para la importación de automóviles y station wagons concerniente a las franquicias del artículo 35 de la ley N° 13.039 alcanzará a 12 mil dólares de Estados Unidos, valor que se incrementará en 15 por ciento para accesorios opcionales, con un reajuste anual.

Por último, en el artículo 7° del proyecto, se consigna una medida consistente en eliminar las restricciones a la enajenación de propiedad por la Sociedad Administradora de la Zona Franca de Iquique, lo cual permitirá a los usuarios adquirir el dominio de terrenos en el interior del recinto y acceder a financiamiento bancario para el desarrollo de sus actividades, con los consiguientes efectos positivos en el funcionamiento del sistema.

Deseo reiterar que en la Comisión se entendió unánimemente la importancia de aprobar con la mayor rapidez estas iniciativas, aguardadas desde hace bastante tiempo en la Primera Región, pero teniendo conciencia de que son de alcance limitado.

A su vez, el Ejecutivo comprometió en la Comisión de Hacienda su participación en orden a suscribir en los próximos días un protocolo -en él también han intervenido directamente los dos Senadores representantes de la Primera Región-, en virtud del cual, en un lapso no superior a seis meses, se promuevan nuevas medidas que permitan dar una respuesta más consistente frente al decaimiento de la Zona Franca de Iquique. El instrumento está en proceso de discusión.

También se planteó la posibilidad de que la Comisión sesione en la ciudad de Iquique, quizás hacia finales de agosto, para los efectos de suscribir formalmente dicho instrumento.

Es cuanto deseo informar respecto de las tres sesiones de trabajo que la Comisión de Hacienda dedicó al despacho del proyecto, el cual fue aprobado en general por la unanimidad de sus cinco miembros.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, históricamente los territorios extremos han gozado siempre de regímenes de excepción, con el propósito de fomentar el desarrollo y sustentabilidad en áreas alejadas del centro del país.

En la Primera Región, a partir de la década de los 80, la zona franca se presentó como alternativa de desarrollo y hasta cierta etapa constituyó una efectiva palanca de progreso regional.

Ahora bien, la Zona Franca de Iquique se desarrolló sobre la base de beneficios de carácter arancelario y otros de índole tributaria; pero predominaron los

primeros, por el diferencial existente con el resto del territorio y con los países vecinos.

Las ventajas arancelarias -como señaló el Senador señor Ominami- fueron perdiendo relevancia a medida que bajaron las tasas en el país, se suscribieron convenios internacionales y la globalización llegó a las naciones vecinas. Además, en éstas, especialmente en Perú, se crearon zonas francas que compiten con la de Iquique.

No obstante esos cambios en Chile, en los países vecinos y en el resto del mundo, la Zona Franca no se ha adaptado a las nuevas circunstancias, y en forma progresiva en los últimos años su actividad ha ido perdiendo dinamismo y cada vez se invierte menos en ella. A título ilustrativo, de alrededor de 1.400 millones de dólares de venta anual, que fue el “peak” en 1998, en la actualidad apenas llega a 730 millones de la misma moneda.

La pregunta que uno debe plantearse es si el proyecto de ley en debate -que dispone básicamente cuatro medidas- constituirá o no la solución para la Zona Franca. Ésta, entre paréntesis, no sólo beneficia a la ciudad de Iquique, sino a la Primera Región completa, porque un porcentaje de las ganancias por ventas va a todas sus comunas. De manera tal que si la actividad está deprimida, ello afecta al empleo en Iquique, a los proyectos de desarrollo comunal y, por ende, al número de puestos de trabajo de toda la Primera Región. Como se señaló, hay un problema estructural muy dramático en Tarapacá, que en los últimos dos años exhibe los más elevados índices de cesantía del país; y la Zona Franca es, sin duda, una de las grandes alternativas y palanca de desarrollo local.

La interrogante que vuelvo a plantear es si la iniciativa que discutimos esta tarde va a resolver el problema y a activar la Zona Franca. En ese sentido, todos los analistas y la propia Región tienen la absoluta convicción de que no lo hará y

que éstas son medidas paliativas que básicamente van a inyectar cierto dinamismo, pero sin constituir una palanca de desarrollo para la zona, la cual necesita urgentemente otro tipo de solución.

Creo que se ha llegado a un acuerdo razonable, como el despacho de este proyecto en forma rápida, de modo tal que la ley entre en vigencia cuanto antes, sobre todo para consolidar el turismo.

Desde mi punto de vista, de manera paralela, ha habido otro logro aún más importante en la Comisión de Hacienda, donde están representados todos los sectores políticos, los Senadores de la Región y el propio Gobierno: próximamente se ha de firmar un protocolo en virtud del cual se analizarán a fondo los mecanismos de desarrollo para las regiones extremas, específicamente para la Primera. Además, se acordó que dentro de seis meses se envíe a trámite en el Congreso un proyecto de ley que cree instrumentos que permitan verdaderamente a la Zona Franca de Iquique convertirse en palanca de desarrollo para esa parte del territorio nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, con el Senador señor Flores hemos presentado una indicación -creemos pertinente proponerla en esta etapa del trámite- que apunta a establecer el libre cabotaje para todos los puertos de la Primera Región. El fundamento es abaratar los costos del transporte entre ella y el resto del país, transformándolos en puertos “hub”.

¿Por qué es importante establecer el libre cabotaje? Una alternativa es incrementar el almacenaje de mercaderías, pues dentro de la Zona Franca no pagan IVA. Por ejemplo, muchas empresas importadoras de vehículos los mantienen almacenados en la Zona Franca y a medida que los venden los trasladan al resto del país, para lo cual necesitan un transporte rápido, expedito y barato.

¿Qué ha ocurrido en ese aspecto? En la actualidad, la ley reserva el cabotaje nacional a naves de bandera chilena. La Primera Región se encuentra a 2 mil kilómetros del centro del país y, lamentablemente, al no existir servicios regulares de naves chilenas entre los puertos de ella y el resto del país, el flete de un contenedor de 30 pies entre San Antonio e Iquique es mayor que entre aquél y Callao. Ésa es la primera razón importante para liberar el cabotaje en la zona mencionada.

Un segundo aspecto que conviene destacar es que actualmente el transporte de contenedores se realiza en grandes barcos que llegan a un puerto determinado y después naves más pequeñas los van distribuyendo en distintos lugares. El problema radica en que el puerto de Callao se está transformando en un “hub”, es decir, que buques pequeños van distribuyendo al resto del país la carga de grandes barcos.

Iquique, por la limitación de reservar el cabotaje solamente a naves de bandera chilena, no ha podido transformarse en un “hub”, no obstante ser uno de los más eficientes del norte, siendo desplazado por Callao, en Perú, que progresivamente ha ido tomando posición en el centro-norte del continente.

Con la modificación propuesta, estamos en condiciones de asegurar que Iquique va a competir con Callao para captar 15 mil contenedores de 20 pies que se transbordan anualmente a los norteños puertos chilenos de Arica, Iquique y Antofagasta, y Matarani e Ilo, en el sur de Perú.

Por eso consideramos pertinente presentar la indicación al proyecto, que es acotado. Sabemos de antemano que no va a solucionar el problema, pero es evidente que el destino de Arica e Iquique está estrechamente ligado al tema portuario. En la medida en que éste se flexibilice en Chile y se abaraten los costos de flete, competiremos tanto con Callao como en el cabotaje para el resto del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Flores.

El señor FLORES.- Señor Presidente, junto con reiterar básicamente las mismas ideas expuestas recién por el Honorable colega señor Orpis, aprovecho el uso de la palabra para alertar acerca de algunos hechos.

La Primera Región atraviesa por una seria crisis -este proyecto sobre la Zona Franca nos permite conversar hoy al respecto-, que no se arreglará con leyes. Por eso, no tengo ninguna esperanza de que en seis meses más otra iniciativa legal la resuelva.

Pienso que Chile entero debe encontrar una nueva manera de trabajar. El sector privado tiene que analizar si puede o no puede invertir en esa parte del territorio; si es capaz o no lo es de allegar capitales. Las empresas locales no son suficientes para desarrollar la Primera Región. A lo anterior, deben agregarse los graves problemas internacionales existentes. Creo que las Fuerzas Armadas también deben participar de este punto de vista.

Me comprometo a impulsar en el Senado, dentro de seis meses, una discusión, no sólo de esta nueva legislación sobre la Zona Franca, sino también acerca del futuro de la Primera Región, que es vital para el país.

Es cuanto deseaba expresar. Todo lo demás se dijo anteriormente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, al igual que en la Comisión, aprobaré en la Sala el proyecto, porque, si bien la futura ley nació como consecuencia de ciertas peticiones formuladas por usuarios de la Zona Franca de Iquique, no es menos cierto que también será aplicable a la Región de Magallanes, por contener algunas normas que la benefician. Por ejemplo, deroga el precio máximo para la importación de automóviles y station wagons; sube de 9 mil a 12 mil dólares el valor tope para la

internación de vehículos al resto del país; aumenta las franquicias a los turistas, quienes no pagarán IVA sobre ciertas mercaderías que compren en la Zona Franca.

Tales normas revisten gran importancia, por cuanto permiten dar mayor flexibilidad al uso de los vehículos, que son absolutamente indispensables en la Duodécima Región. Ésta, por su configuración geográfica y climática, tiene uno de los mayores índices -si no el más alto- de vehículos por persona. De manera que la iniciativa favorecerá, en alguna medida, a gran parte de sus habitantes.

Obviamente, comparto lo señalado esta tarde en el sentido de que la ley en proyecto no soluciona, ni con mucho, los problemas de la zona austral, sino que es un paliativo para la grave situación que la afecta.

Por las razones expuestas, repito, me pronunciaré favorablemente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, reafirmo lo ya dicho, en particular por los miembros de la Comisión de Hacienda. Allí se produjo un clima de bastante unanimidad, no sólo respecto de aprobar el proyecto, sino también de considerar que él tiene evidentes limitaciones y constituye un mero paliativo para la pérdida de competitividad que ha ido sufriendo la Zona Franca en razón de la creciente apertura de la economía.

Junto con reconocer eso, debo manifestar que en dicha Comisión hubo una actitud nueva. El problema se planteó no tanto desde el punto de vista de la reivindicación tradicional de las fuerzas vivas de Iquique -cómo superar las desventajas que hoy tienen-, sino que se fue más allá, situándolo en la perspectiva de una estrategia nacional de desarrollo.

La pregunta ahí fue qué se puede hacer para integrar dos conceptos. Uno es que -como indicó hace algunos momentos el Senador señor Flores-, pese a

que la Primera Región tiene carácter estratégico, en el sentido geopolítico y de seguridad nacional, no cuenta con fuerzas internas suficientes como para generar un crecimiento endógeno autosostenido. Y dos, el hecho de que constatamos que en la política de desarrollo nacional hay cierto vacío y existe la necesidad de encontrar un espacio, en la división internacional del trabajo, que esté más cerca de la frontera tecnológica y de las nuevas formas de producción que en la actualidad se generan en la economía globalizada.

No logramos resolver bien el primer problema: cómo una región estratégica puede adquirir capacidad de desarrollo endógeno. Tampoco el segundo: de qué manera tiene que proceder Chile para insertarse más cerca de las fronteras de los nuevos modos de producción en la economía global.

Finalmente, decidimos hacer un experimento. En los próximos seis meses estudiaremos si es factible integrar esos dos elementos en uno solo, es decir, formular una propuesta al país para que Iquique y la zona norte se conviertan en una plataforma de desarrollo de la industria del conocimiento de las nuevas tecnologías, y a través de esa base exportar sobre todo servicios, por lo menos a otras naciones de la región, y -por qué no decirlo- servicios con sentido de mayor ambición, en un eje, por ejemplo, con algunos centros equivalentes en Estados Unidos.

Se trata de una idea muy ambiciosa, que provocó entusiasmo entre los miembros de la Comisión. Por eso apoyaremos el proyecto en debate.

Es bueno que el Senado esté informado de que haremos ese esfuerzo. No sabemos si tendremos éxito o fracasaremos; pero se trata de un intento por innovar a partir de una iniciativa legal que en sí misma es bastante limitada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se acogerá la idea de legislar.

--Se aprueba en general el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debe fijarse plazo para formular indicaciones, ya que la Comisión discutió la normativa sólo en general, como consta en el informe.

Tiene la palabra el Senador señor Orpis.

El señor ORPIS.- Señor Presidente, los que conocen la Primera Región y quienes la representamos somos los más interesados en presentar indicaciones, y ya lo hicimos.

No sé si algún otro señor Senador piensa formular alguna. Si no fuere así, dada la urgencia con que se requiere la ley en proyecto, sugiero entrar directamente a la discusión en particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Reglamentariamente, la iniciativa debe volver a Comisión, pues se trató sólo en general.

No creo que haya inconveniente en abrir un plazo breve. Podría ser hasta el próximo lunes, a las 12.

El señor OMINAMI.- A las 18 horas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, se fijaría plazo para formular indicaciones hasta las 18 del 12 de agosto. La Comisión de Hacienda las estudiaría el martes en la mañana y la Sala las trataría en la sesión del miércoles.

--Así se acuerda.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, pido recabar la anuencia de los señores Senadores para que la discusión particular, en la sesión del miércoles 14, se efectúe sobre la base de un informe verbal.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para proceder en esa forma?

Acordado.

Ha concluido el Orden del Día.

VII. TIEMPO DE VOTACIONES

CARÁCTER PERMANENTE A COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. PROYECTO DE ACUERDO

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde votar el proyecto de acuerdo, propuesto por la Comisión de Hacienda, tendiente a sugerir a la Honorable Cámara de Diputados dar carácter permanente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Para tal efecto, se modificarían la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y los Reglamentos de ambas Corporaciones.

--Los antecedentes sobre el proyecto de acuerdo (S 629-12) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Se da cuenta en sesión 18ª, en 6 de agosto de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los fundamentos de la iniciativa son, resumidamente, los siguientes:

-Mejorar el control y el seguimiento permanente de la ejecución del gasto público, y

-Realizar una completa y efectiva revisión cualitativa y oportuna de los medios presupuestarios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará el proyecto de acuerdo.

--Se aprueba por unanimidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se remitirá a la Cámara de Diputados.

VIII. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son del tenor siguiente:

Del señor ESPINA:

A la señora Superintendente de Seguridad Social, sobre DENEGACIÓN DE PENSIÓN ASISTENCIAL DE VEJEZ A PERSONAS QUE INDICA; a la señora Superintendente de Seguridad Social y al señor Intendente de la Novena Región, relativos a DESAPROBACIÓN DE PENSIÓN DE INVALIDEZ A SOLICITANTES QUE SEÑALA; al señor Alcalde de Victoria, consultándole sobre ASIGNACIÓN DE AYUDA SOCIAL PARA DIVERSOS HABITANTES (todos de la Novena Región).

De la señora FREI (doña Carmen):

A la señora Ministra de Educación, atinente a EXCLUSIÓN DE REAJUSTES DE SUELDOS A DOCENTES AFECTOS A PLANILLA SUPLEMENTARIA, ESPECIALMENTE A LOS DE COMUNA DE TALTAL (CUARTA REGION).

Del señor FREI:

Al señor Ministro del Interior y a los señores Gobernador Provincial de San Antonio y Alcalde de El Quisco, concernientes a APROBACIÓN DE TRES PROYECTOS DE ELECTRIFICACIÓN RURAL PARA COMUNA DE EL QUISCO; al señor Ministro de Salud y a los señores Gobernador Provincial y Alcalde de San Antonio, acerca de EJECUCIÓN DE PROYECTO “CONSULTORIO GENERAL URBANO BELLAVISTA MANUEL BUSTOS”, DE SAN ANTONIO, EN PROCESO 2002-2003; al señor Ministro de Obras Públicas y a los señores Gobernador Provincial y Alcalde de San Antonio, pidiéndoles estudiar la conveniencia de aprobar el PROTOCOLO DE ACUERDO ENTRE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE SAN ANTONIO EN CUANTO A MEJORAMIENTO DE VÍAS DE ACCESO; a los señores Presidente del Consejo del Sistema de Empresas (SEP), Gobernador Provincial y Alcalde de San Antonio, sobre ACELERACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA PUERTO DE SAN ANTONIO, y a los señores Intendente de la Quinta Región, Gobernador Provincial y Alcalde de San Antonio, con referencia a ESTADO DE AVANCE DE PROYECTOS DE DESARROLLO EN PROVINCIA DE SAN ANTONIO (todos de la Quinta Región).

Del señor LARRAÍN:

Al señor Director del Servicio de Salud del Maule, tocante a REPOSICIÓN DE SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN A HOGAR DE ANCIANOS PADRE HURTADO, DE PARRAL (SÉPTIMA REGIÓN).

Del señor ROMERO:

Al señor Ministro de Hacienda, relativo a PROBLEMAS DE EMPRESA ARMAT S.A. POR EXENCIÓN DE IVA PARA CASA DE MONEDA RESPECTO DE FABRICACIÓN DE MONEDAS Y BILLETES, y al Gerente

General de Merval S.A., sobre SUPRESIÓN DE PARADA DE TRENES EN ESTACIÓN CONDELL, COMUNA DE QUILPUÉ (QUINTA REGIÓN).

Del señor STANGE:

A la señora Ministra de Relaciones Exteriores, solicitando COPIA DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO CON LA UNIÓN EUROPEA Y DOCUMENTACIÓN SOBRE EVENTUAL TRATADO DE LIBRE COMERCIO CON ESTADOS UNIDOS.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Mixto (Partido Por la Democracia).

Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

SIGNIFICADO DE FALLO EN CASO TUCAPEL JIMÉNEZ

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, deseo analizar un tema con el mayor respeto posible y tratando de superponer una idea positiva, surgida del pasado, que evidentemente debe hacer posible aconsejar y recordar para que nunca más se repitan algunos hechos. Me refiero a lo que el país ha conocido en el caso del dirigente gremial Tucapel Jiménez.

Por cierto, no me pronunciaré sobre el fallo dictado por el ministro en visita, primero, porque no está ejecutoriado y, en seguida, porque no le corresponde al Senado emitir juicios sobre las resoluciones judiciales. Ellas indudablemente se cumplen, respetan y acatan. Deseo aludir al significado de esa sentencia, aun cuando pueda ser modificada, confirmada o revocada.

Primero que todo, muchos de quienes estamos aquí tenemos algo personal involucrado con Tucapel Jiménez, no sólo por su destacada acción como dirigente sindical, sino también en el plano de la actividad política. Era un hombre que se sentía incómodo en la acción política centralizada. Pertenecía primeramente al movimiento sindical, para lo cual tenía las grandes condiciones que forman a un líder de los trabajadores. Es imposible ignorar en este recuerdo su voz y sus juicios, que no perdonaban ni la cobardía, ni el egoísmo personal, ni mucho menos las claudicaciones. Son múltiples las anécdotas que quienes lo tratamos podemos relatar al respecto.

Pero, junto con ser un hombre de una sola línea, su calidez humana lo acercaba a toda la gente y estaba lleno de amigos. No gustaba de las grandes disquisiciones teóricas. No se perdía en las teorizaciones y, por ello, solía decir siempre que “se había titulado en la Universidad de la Vida”. Y, paradoja de los seres humanos, en todas estas virtudes que lo rodeaban está la explicación clara de por qué fue asesinado.

La oposición al Gobierno de ese entonces nunca tuvo la menor vacilación ni duda al respecto. Tucapel Jiménez fue asesinado porque, en un momento en que ya en el país comenzaban a aparecer, más allá de los partidos opositores, todos disueltos, voces que expresaban la necesidad de apurar el paso del retorno a la democracia, surgió la negativa terca y porfiada a ceder a tales requerimientos.

Todas las dictaduras, del signo que sean, padecen de la misma ceguera. Si no, ahí está Fidel Castro, para no desmentirme. En ese punto no estaba, por cierto, el peligro que significaba Tucapel Jiménez. El dilema era que el programa económico social de la época se había hecho a costa de un gran sacrificio de los

trabajadores, pero, además, ya asomaban los primeros síntomas de la tremenda crisis de 1982 y 1983.

Uno de los líderes políticos de la Oposición con mayores posibilidades de encabezar un pronto retorno a la democracia había muerto en circunstancias que algunos familiares y otros analistas consideran poco claras. Me refiero al ex Presidente Eduardo Frei Montalva.

Tucapel Jiménez representaba en ese escenario una amenaza distinta para quienes deseaban perpetuar el autoritarismo, porque aparecía como el único capaz de aglutinar a todos los trabajadores, más allá de sus banderías políticas. Si, como todo lo indica, ésta constituyó la motivación del asesinato, la verdad es que, además, el crimen fue inútil, porque igualmente se produjeron las protestas con dirigentes no conocidos por el país en los mismos términos que Tucapel Jiménez.

En efecto, al margen de toda otra consideración, lo que aparece en entredicho es el asesinato político cometido desde la esfera del Gobierno. Alguien manifestó, comentando un acto de esa índole atribuido a Napoleón Bonaparte: “Más que un crimen, es una estupidez.”.

Bajo ningún pretexto resulta lícito utilizar el asesinato político para obtener determinados fines que se creen superiores. La razón de Estado no puede justificar en caso alguno un crimen tan horrendo como el de Tucapel Jiménez. Es cierto que la responsabilidad penal sólo dice relación a los ejecutores, instigadores, cómplices y encubridores cuya participación ha quedado aclarada; pero de una u otra manera afecta, al menos política y moralmente, a todos quienes tuvieron que ver con el Gobierno que cometió la acción a través de sus órganos. Y, aún más allá, se mancha la historia de Chile, donde hechos como ése son más bien extraños.

La lección es una sola: debemos evitar a todo trance que el país vuelva a vivir circunstancias tan desafortunadas que lleven a algunos compatriotas

altamente colocados a pensar que la solución para imponer sus ideas es el crimen organizado, resuelto y ejecutado por órganos estatales.

Nótese que ha quedado en claro que, en definitiva, no se ha probado la participación en el crimen, a cualquier título, de otras personas aún más altamente colocadas que quienes fueron condenados en primera instancia. La sentencia no lo descarta, pero tampoco lo tiene por acreditado.

No es, por cierto, el primer fallo que establece que en Chile hubo violación a los derechos humanos. Con profundo horror y mientras se negaba su existencia, desde la investigación de los hornos de Lonquén hemos presenciado una macabra sucesión de descubrimientos que nos dejan atónitos, sobre todo porque fueron sistemáticamente ocultados y desmentidos por las autoridades que entonces gobernaban. Incluso, quien fue el principal defensor legal y asesor en estas materias de ese Gobierno, el Fiscal Torres, hoy está condenado como encubridor de tan horrendo crimen.

Sin embargo, lo que constituye una circunstancia distinta en el caso de Tucapel Jiménez es que el crimen aparece efectuado como una acción militar para salvar a la patria y por un organismo perteneciente a una de las ramas de las Fuerzas Armadas, en este caso específico -¡y qué triste es decirlo!- el Ejército. Y el hecho es un oficial que expresa que aceptó con orgullo la orden de sus superiores de matar a Tucapel Jiménez, como todo el país, horrorizado, presenció en las pantallas de televisión.

Es una realidad que hoy por hoy esa Institución armada se halla cada vez más de vuelta a sus tareas normales, y quienes la dirigen están en una actitud de amplio profesionalismo y dedicación a sus funciones propias. Pero lo anterior no quita que fue en ella, y por un concepto muy errado del servicio a la patria, donde se fraguó y ejecutó el crimen. En consecuencia, celebro las palabras de su Comandante

en Jefe, General señor Cheyre, quien manifestó con valor que la verdad, aunque sea amarga, hay que aceptarla para hacer claridad.

Eso es lo grave del fallo. Aquí no hubo excesos al margen del Gobierno militar y por determinados organismos estructurados para la represión. Aquí intervino el aparato del Estado, primero, en una tarea de espionaje y seguimiento al líder sindical, y después, en altas esferas, algunas de las cuales siguen y tal vez quedarán en las sombras, se tomó la decisión de eliminar a Tucapel Jiménez.

Todo lo anterior contribuyó a que se ejecutara un crimen tan nefasto. Pero, aún más, remarcando la tremenda e inaceptable equivocación, se quiso hacer una advertencia -¡qué duda cabe!- a los opositores de ese entonces respecto de lo que podría ocurrirles si se atravesaban a los designios autoritarios de sectores de ese Gobierno.

Pienso que en las Fuerzas Armadas y en quienes fueron partidarios del Gobierno militar debe realizarse una profunda reflexión sobre cómo debe hacerse la política, aun en períodos de excepción y de conflicto. Nunca deben confundirse las convicciones personales, las ideologías políticas, la contingencia política y las soluciones políticas con la patria, porque se arriesga que suceda lo ocurrido en este caso.

Es la importancia que, al margen de las penas, condenas y absoluciones y de quienes definitivamente escaparán a la mano de la justicia, reviste el fallo del Ministro señor Muñoz: los que involucraron a instituciones permanentes de la patria en actos tan deleznales comprometieron gravemente la responsabilidad y prestigio de éstas. Y, por tal razón, a esas mismas instituciones les corresponde tomar medidas para que tal situación nunca más vuelva a ocurrir.

La resistencia a que saliera a la luz lo sucedido retardó 20 años la dictación de una sentencia de primera instancia. No hay duda de que ella constituye, de todos modos, un importante mérito para el ministro investigador y, por ende, para todo el Poder Judicial y las instituciones del país.

Lo más relevante, como dije al comienzo de esta intervención, es sacar lecciones para el futuro. Ojalá que Chile nunca más vuelva a vivir convulsiones políticas como la crisis de 1973 a 1990, de la que aún no terminamos de salir, pues muchos todavía defienden los resabios autoritarios de la Constitución de 1980, bajo cuyo pleno imperio se cometió ese homicidio.

Pero también es bueno que quede claramente grabado a fuego, en la mente y el corazón de los chilenos de hoy y de mañana, que el crimen político no paga, sino que mancha para siempre, y que por ello, finalmente, Tucapel Jiménez es uno de los grandes héroes y mártires de nuestra historia.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Comité Unión Demócrata Independiente e Independientes y el Comité Renovación Nacional no harán uso de sus tiempos.

En el turno del Comité Socialista, tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

TRIBUTACIÓN EN GRAN MINERÍA

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, en el día de ayer, martes 6 de agosto, el Ministro de Minería dio a conocer, en un hecho insólito e inédito –según lo calificó la prensa-, las cifras de recaudación de impuestos de la gran minería chilena en los últimos diez años.

De acuerdo con dicha información, sólo dos empresas habrían pagado impuestos en ese lapso: Minera Escondida, perteneciente a la angloaustraliana BHP Billiton, y Mantos Blancos, de propiedad de la Anglo American.

La misma información señala que, conforme a estudios realizados por el Gobierno, se habría demostrado que la tasa de rentabilidad promedio de las grandes mineras presentes en Chile es del orden de 25 por ciento.

¿Cómo se explica que esas entidades afincadas en nuestra patria, que explotan nuestros recursos naturales -en este caso, no renovables- y que ostentan tasas de rentabilidad tan altas no contribuyan al erario vía impuestos?

¿Cómo se explica que, según cifras del Servicio de Impuestos Internos, la empresa CODELCO-Chile, de propiedad estatal, con 39 por ciento de la producción total de cobre, haya tributado mil 700 millones de dólares en 1995, y que ese mismo año las compañías extranjeras de la gran minería, con 61 por ciento de la producción, sólo lo hayan hecho con 137,7 millones de dólares?

Por último, ¿cómo se explica que la compañía minera Disputada no haya registrado utilidad alguna desde la década de los setenta hasta hoy y que, sin embargo, haya sido vendida en más de mil 300 millones de dólares?

Las razones que explicarían esas insólitas situaciones –por llamarlas de alguna manera- se encontrarían en nuestra propia legislación tributaria, que ha permitido mantener ciertos privilegios para un importante número de empresas acogidas, como todos sabemos, al decreto ley N° 600, de 1974, Estatuto de la Inversión Extranjera.

En efecto –y con el antecedente de que en 1984 se eliminó el sistema de doble tributación-, el impuesto a la renta pagado por las empresas, en el evento de obtener utilidades, se traslada, en cuanto crédito, a los impuestos personales devengados por sus propietarios cuando retiran utilidades objeto del impuesto a la

renta. Es decir, las empresas no pagan impuestos, pues éstos los pagan las personas a las cuales, en el acto de cumplir con el global complementario, se les restituye el impuesto de primera categoría de manera proporcional al retiro de utilidades.

Aún más, las empresas mineras están afectas al sistema de depreciación acelerada de sus activos de capital, con lo cual, como todos sabemos, se reducen las utilidades.

Por otra parte, la ley chilena obliga a pagar sólo 4 por ciento de impuesto por las utilidades que las casas matrices retiran en forma de intereses, quedando exentas de pagar el impuesto adicional a la renta de 35 por ciento. Se estima que 65 por ciento de la inversión extranjera no es directa, sino créditos asociados, por lo cual estamos en presencia de una suerte de elusión tributaria efectuada mediante "reingeniería financiera". Las leyes de otras naciones, señor Presidente, contemplan controles efectivos y estrictos respecto de los pagos que realizan las filiales o subsidiarias extranjeras en su territorio, lo que implica impuestos a los intereses cancelados a casas matrices o a filiales financieras de éstas.

A mayor abundamiento, hay que tener presente que, en virtud del artículo 11 bis del decreto ley N° 600, que consagra la libertad de precios y de exportación para las empresas extranjeras que invierten en Chile, se impide el control sobre operaciones entre la casa matriz y filiales a precios de transferencia manifiestamente más reducidos que los de mercado, lo que empequeñece las utilidades o derechamente las transforma en deudas.

También es importante tener presente que muchas de las grandes inversiones en minería se materializan a través de la constitución de sociedades contractuales mineras, que para efectos legales tributan como sociedades de personas, en circunstancias de que esa forma social fue concebida más bien para la pequeña minería.

Sin embargo, y a pesar de una legislación tributaria y un estatuto de la inversión extranjera que permiten mantener una suerte de enclave en la economía nacional, es posible plantear algunas medidas que reviertan esa indignante situación.

En efecto, a diferencia de un significativo número de países mineros, Chile no cobra royalties por los productos extraídos. Esto se sabe desde hace mucho tiempo.

Por otra parte, y sin perjuicio de que es imprescindible modificar la legislación en tales aspectos, la normativa actual contempla ciertas herramientas que pueden ayudar a revertir esa escandalosa realidad. Así, la ley N° 19.506, de 1997, otorga al Servicio de Impuestos Internos atribuciones para impugnar precios de transferencia y rechazar el exceso por concepto de intereses, comisiones u otros rubros provenientes de operaciones crediticias o financieras entre las filiales y la casa matriz. Asimismo, el decreto ley N° 1.349 (Ley de COCHILCO), en su artículo 18, permite al Presidente de la República decretar el monopolio del cobre y fijar su precio.

La denuncia de estos hechos, señor Presidente –al igual que en el caso de otros Honorables colegas que la han formulado, en particular el Senador señor Lavandero-, no implica una guerra a las compañías de la gran minería, ni menos a las inversiones extranjeras. Muy por el contrario, apunta a que la explotación de nuestros recursos naturales signifique una renta presente y futura para todos los chilenos, sus propietarios últimos.

La creación de empleos, la compra de insumos nacionales y las eventuales contribuciones culturales y sociales de tales empresas no constituyen una justa retribución o precio por un negocio que, como todos sabemos, genera tanta riqueza.

Señor Presidente, he querido expresar estas opiniones porque considero que ha llegado el momento de que el Senado, a través tanto de su Comisión de Minería como de otros órganos técnicos, inicie un análisis profundo de esta situación, que creo ha impactado sensiblemente a la mayoría de los chilenos.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Restan algunos minutos al Comité Socialista.

No hará uso de ellos.

Tampoco intervendrán los Comités Institucionales 1 y 2.

Por lo tanto, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 17:34.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S**SECRETARÍA DEL SENADO**

LEGISLATURA ORDINARIA

A C T A S A P R O B A D A S

SESION 16ª, ORDINARIA, EN MARTES 30 DE JULIO DE 2.002

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, la señora Ministro de Defensa Nacional, doña Michelle Bachelet, el señor Ministro de Hacienda, don Nicolás Eyzaguirre, el señor Ministro

Secretario General de la Presidencia, don Mario Fernández, el señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Heraldo Muñoz, la señora Ministro de Educación, doña Mariana Aylwin, la señora Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de Gobierno, doña María Eliana Arntz y el señor Asesor Cultural de la Presidencia de la República, don Agustín Squella.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Las actas de las sesiones 13^a, 14^a y 15^a, ordinarias, de 10, 16 y 17 de julio de 2002, respectivamente, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Tres de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante los cuales retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local (Boletín N° 2.921-15);

2.- El que establece nuevas normas para la reprogramación de deudas provenientes del crédito solidario de la educación superior (Boletín N° 2.964-04), y

3.- El que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero (Boletín N° 2.970-04).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Oficios

Dos de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25 de la Carta Fundamental, comunica su ausencia del territorio nacional, entre los días 25 y 30 del mes en curso, con el propósito que en cada caso se señala:

-- El día 25, a las 17 horas, en vuelo hacia la República del Ecuador;

-- Entre los días 26 y 27, ambos inclusive, para participar en la Segunda Reunión de Presidentes de América del Sur, a celebrarse en Guayaquil;

-- Entre los días 28 y 30, ambos inclusive, en visita de Estado, en la ciudad de Quito, y

-- El día 30, en vuelo hacia el territorio nacional, llegando a las 21 horas.

Asimismo, señala que, durante el período que dure su ausencia, será subrogado con el título de Vicepresidente de la República, por el señor Ministro titular de la Cartera de Interior, don José Miguel Insulza Salinas.

--Se toma conocimiento.

Con el segundo, solicita el acuerdo del Senado para nombrar a don Gustavo Sciolla Avendaño en el cargo de Contralor General de la República (Boletín N° S 628-05).

Asimismo, hace presente urgencia en el despacho de esta materia, en los términos a que alude el inciso segundo del N° 5) del artículo 49 de la Carta Fundamental.

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Seis de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha dado su aprobación al informe de la Comisión Mixta constituida para resolver las divergencias suscitadas durante la tramitación

del proyecto que modifica la ley N° 19.713, que establece como medida de administración el límite máximo de captura por armador, iniciado en moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), y de los ex Senadores señores Bitar y Lagos (Boletín N° 2.777-03).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República el proyecto aprobado por el Congreso Nacional.

Con el segundo, comunica que ha aprobado el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.537, sobre Copropiedad Inmobiliaria, con el objeto de establecer normas sobre arquitectura y construcción en materia de evacuación de gases (Boletín N° 2.739-14).

--Pasa a la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Con el tercero, informa que ha aprobado el proyecto de acuerdo relativo a la aprobación de la “Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados”, adoptada en Ginebra, el 10 de octubre de 1980, y sus Protocolos anexos N°s I, II (enmendado), III y IV (Boletín N° 2.856-10).

--Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

Con el cuarto y el quinto, comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado a los siguientes proyectos de ley:

1.- El que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile (Boletín N° 2.839-04), y

2.- El que modifica la ley N° 18.902, que creó la Superintendencia de Servicios Sanitarios, y deroga la ley N° 3.133, sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales (Boletín N° 2.570-09).

--Se toma conocimiento y se manda archivar los documentos junto a sus antecedentes.

Con el último, comunica que, en sesión 17ª, de 16 de julio de 2.002, la Honorable Cámara de Diputados desechó en general, por no alcanzarse el quórum constitucional requerido, el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2.286-04), originado en el Mensaje N° 149-339, del que se dio cuenta en esa Corporación el día 5 de enero de 1999.

Agrega que, Su Excelencia el Presidente de la República, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 65 de la Constitución Política de la República, ha solicitado la remisión al Honorable Senado del referido Mensaje, con urgencia calificada de discusión inmediata, para los efectos contemplados en la citada norma constitucional.

--Queda para tabla.

De la Excelentísima Corte Suprema, por medio del cual emite su opinión respecto del proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora

Matthei y señor Novoa, que adecúa normas de responsabilidad penal para la adolescencia a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (Boletín N° 2.984-07).

--Se toma conocimiento y se manda remitir el documento a sus antecedentes.

Del Excelentísimo Tribunal Constitucional, mediante el cual remite copia autorizada de la sentencia dictada en el control de constitucionalidad del proyecto de ley que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en materia de reclamaciones electorales y

otros aspectos procesales (Boletín N° 2.810-07).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar el proyecto a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del Tribunal Calificador de Elecciones, mediante el cual manifiesta la conveniencia de dar a conocer su opinión técnica respecto de los proyectos de ley relativos a materias electorales.

--Pasa a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización para los efectos a que haya lugar.

Tres del señor Ministro del Interior:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre los beneficios a que tienen derecho los exonerados políticos.

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, relativo a la situación que afecta a un grupo de profesores de la ciudad de Tocopilla, II Región.

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Orpis, referido al proyecto de ley que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Tres de la señora Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, relacionado con el Acuerdo de Asociación Política y Económica alcanzado con la Unión Europea.

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, sobre los convenios internacionales aprobados por el Gobierno de Chile, en cualquier época, que no han sido ingresados a tramitación ante el Congreso Nacional.

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a los métodos de fiscalización sobre las naves extranjeras que efectúan operaciones de pesca en la Zona Económica Exclusiva.

De la señora Ministro de Defensa Nacional, mediante el cual contesta dos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Fernández y uno enviado en

nombre del los Honorables Senadores señores Cordero y Martínez y del ex Senador señor Lagos, referidos a las cotizaciones previsionales de los pensionados de las Fuerzas Armadas y de Carabineros.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Núñez, sobre las figuras de corrupción y soborno en el nuevo orden económico mundial.

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Núñez, sobre la incursión de la flota pesquera industrial en la zona reservada por ley a la pesca artesanal.

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido a las tarifas por suministro de energía eléctrica cobradas en San Pedro de Atacama, II Región.

Tres de la señora Ministro de Educación:

Con los dos primeros, contesta sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina: uno, referido a los procedimientos para otorgar los recursos del Fondo Solidario, y, el otro, sobre el proyecto SIES.

Con el tercero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, acerca del fondo especial destinado a subsidiar a alumnos de escasos recursos que vayan a rendir la Prueba de Aptitud Académica.

Seis del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, referido a las secuelas de los recientes temporales sobre la infraestructura vial de las comunas del interior de la V Región.

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de la asignación de fondos para enfrentar los daños ocasionados por el temporal que afectó el 14 de marzo del año en curso a la XI Región.

Con el tercero, contesta cuatro oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Romero, sobre la ejecución de proyectos de agua potable rural en las provincias de Los Andes, San Felipe, Petorca y Quillota.

Con los dos siguientes, responde dos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Larraín, respecto de diversos proyectos viales de la VII Región y a la situación del camino de acceso al sector Bodega, en la comuna de Longaví.

Con el sexto, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la pavimentación de la ruta Cruce Longitudinal-Pumanzano-Linao-Quemchi, de la comuna de Ancud.

Del señor Ministro de Salud, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, sobre el estado de tramitación del Reglamento para la publicidad del tabaco.

Cinco del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo:

Con los dos primeros, responde sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Larraín: uno, sobre la situación de empresarios que incumplen contratos con municipios y otras entidades, y, el otro, referido a la mantención de caminos rurales en la VII Región .

Con el tercero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, acerca de la infraestructura de Limache, V Región, en materia de aguas lluvias.

Con el cuarto, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, sobre el estado del camino costero que une Puerto Montt con Chiquihue y Panitao, X Región.

Con el quinto, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Arancibia, acerca de diversas consultas sobre la Población Juan Antonio Ríos y otras materias, de la comuna de Independencia, Región Metropolitana.

Del señor Superintendente de Servicios Sanitarios, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, referido a las oficinas de atención al cliente de las empresas sanitarias.

De la señora Superintendente de Seguridad Social, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, acerca de la situación que afecta a la persona que menciona.

Del señor Director Nacional del Servicio Nacional del Consumidor, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre la entrega de información por las entidades responsables de los registros o bancos de datos personales.

Del señor Intendente de la V Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, sobre la posibilidad de financiar la adquisición de una ambulancia para el Hospital de Quintero.

Del señor Intendente de la IX Región, por el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, en relación al tipo de ayuda a que podrían optar los habitantes de la comuna de Lonquimay.

Del señor Intendente de la X Región, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, sobre la creación de un establecimiento de enseñanza media en la localidad de Carelmapu, comuna de Maullín.

Dos de la señora Directora Regional del Servicio de Vivienda y Urbanismo de la IX Región, por medio de los cuales responde sendos oficios enviados en nombre del Honorable Senador señor Espina: uno, sobre la situación que afecta a la persona que

menciona, y, el otro, referido a la ejecución del proyecto de pavimentación participativa de la calle Chillán, en la comuna de Victoria.

Del señor Alcalde de Puerto Montt, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, sobre la posibilidad de incluir el sector “Alerce Histórico”, en el Programa Mejoramiento de Barrios.

Del señor Alcalde de Vilcún, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a los programas de empleo municipal.

Del señor Secretario Municipal subrogante de la Municipalidad de Antofagasta, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Cantero, referido al plan regulador comunal.

De la señora Jefe de Gabinete del Intendente de la IX Región, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, sobre la postulación a la pensión asistencial de la persona que señala.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficio reservado

Del señor Alcalde de Vilcún, respecto de una situación que afectaría a comunidades favorecidas en el Programa Orígenes.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores, en la Secretaría de la Corporación.

Informes

Informe Complementario de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre protección a los animales (Boletín N° 1.721-12).

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para proteger la seguridad de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicios (Boletín N° 2.471-06).

Segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, con urgencia calificada de “simple” (Boletín N° 2.921-15).

Tres de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de la ciudadanía de los señores Manuel Humberto Fuentes Candia, Juan Ernesto Abarca Alfaro y Eugenio Segundo González Gallegos (Boletines N°s S 412-04; S 566-04 y S 610-04, respectivamente).

--Quedan para tabla.

Solicitudes

De los señores Rafael Humberto Escalona Fuentes, Gastón Antonio Gómez Vega, Ricardo del Tránsito Manríquez Ortega y David Marrot M., mediante las cuales piden la rehabilitación de la ciudadanía (Boletines N°s S 624-04, S 625-04, S 626-04 y S 627-04, respectivamente).

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I.- En relación a la Tabla de la sesión del día de hoy:

1.- Se acuerda considerar, como si fuera de Fácil Despacho, en primer lugar, el proyecto de acuerdo sobre modificación del Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones (Boletín N° S 623-12) y, en segundo lugar, el proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), sobre autorización para erigir un monumento, en la localidad de Isla Negra, en memoria de Pablo Neruda (Boletín N° 2.913-04).

2.- Se resuelve tratar, en el primer lugar del Orden del Día, la solicitud de Su Excelencia el Presidente de la República, en orden a que el proyecto de ley sobre creación de un Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (Boletín N° 2.286-04), sea aprobado en general por el Senado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política, limitando el tiempo de las intervenciones de los señores Senadores a diez minutos y fijando como hora de inicio para la votación, las 18 horas.

II.- Sesión de día miércoles 31 de julio de 2002.

1.- Se acuerda considerar, en el primer lugar del Orden del Día, la solicitud de Su Excelencia el Presidente de la República en orden a obtener el acuerdo del Senado para nombrar a don Gustavo Sciolla Avendaño en el cargo de Contralor General de la República (Boletín N° S 628-05).

2.- Se resuelve realizar, a continuación, el homenaje en memoria de don Ignacio Domeyko, con motivo de conmemorarse el 200° aniversario de su nacimiento.

III.- Se acuerda celebrar una sesión especial el miércoles 11 de septiembre de 2002, a las 11 horas, con el fin de conocer el informe que rendirá el Consejo del Banco Central de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, acerca de la evaluación del avance de las políticas y programas del año en curso, así como de aquéllos propuestos para el año próximo.

En seguida, el Honorable Senador señor Pizarro solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para abrir un nuevo plazo para presentar de indicaciones al proyecto de ley propuesto por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, aprobado en general, que crea el Registro Nacional de Transporte de Carga Terrestre (Boletín N° 2.590-15), hasta el día martes 20 de agosto próximo, a las 12:00 horas.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de acuerdo sobre modificación del Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones, con informe de la Comisión de Régimen Interior.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo sobre modificación del Reglamento del Personal del Senado, en lo relativo al sistema de calificaciones, con informe de la Comisión de Régimen Interior.

Agrega que, previamente, una Comisión de funcionarios, designada por resolución de la jefatura del Servicio, estudió las modificaciones al Reglamento del Personal que se estimaren necesarias para perfeccionar el sistema de calificaciones, emitiendo el informe correspondiente para que fuera analizado por la Comisión de Régimen Interior.

Finalmente, el señor Secretario expresa que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros, acordó proponer a la Sala la aprobación del siguiente

“PROYECTO DE ACUERDO:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Reglamento del Personal del Senado:

1.- Sustitúyese el artículo 22, por el siguiente:

“Artículo 22.- Solamente el Secretario, el Prosecretario, el Abogado Secretario Jefe de Comisiones, el Jefe de la Redacción de Sesiones, el Jefe de la Oficina de Informaciones, el Director de Administración, y el Jefe de Finanzas, en sus respectivas áreas de competencia, podrán ordenar anotaciones de mérito o de demérito. Estas anotaciones serán individuales, tendrán carácter excepcional y, en todo caso, deberán ser fundadas y atenerse a las siguientes reglas:

a) El cumplimiento ordinario y normal del trabajo en el Senado no será causal para efectuar anotaciones de mérito;

b) Los hechos específicos que las justifiquen tomarán en cuenta, entre otros, los cursos de capacitación aprobados con nota de excelencia, la adquisición de algún título u otra calidad especial relacionada con el Servicio, la realización de cometidos que excedan el trabajo habitual, la ejecución de tareas asignadas a otros funcionarios cuando esto sea indispensable, la calidad sobresaliente exhibida en los trabajos que se le encarguen y la proposición de innovaciones que permitan el mejor funcionamiento del Servicio u otros rubros que comprende la calificación , y

c) Deberán ponerse en conocimiento del Departamento de Personal junto con los antecedentes respectivos, para los efectos de lo dispuesto en la letra k) del artículo 21.

El Departamento de Personal comunicará sin tardanza al funcionario y a su superior inmediato toda anotación de mérito o de demérito.”.

2.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 28, la frase “ evaluaciones parciales, precalificación y calificación anual, “ por “una evaluación parcial, la precalificación y la calificación anual,”.

3.- Reemplázase el artículo 30, por el que sigue:

“Artículo 30.- La evaluación parcial del desempeño es el análisis del primer semestre del período calificadorio que efectuará el superior inmediato del funcionario, y será entregada directamente al Departamento de Personal y Servicios.

La evaluación parcial del desempeño abarcará el período comprendido entre el 1 de septiembre y el último día de febrero del año siguiente y se entregará al Jefe del Departamento de Personal y Servicios, a más tardar, el 25 de marzo de ese año. El período restante se incluirá en la precalificación.

La evaluación parcial del desempeño se basará en la relación cronológica de hechos concretos referidos a las conductas y resultados del trabajo realizado en el período que se evalúa, que merezcan consignarse en forma especial por su relevancia favorable o adversa.

Cada anotación de hechos concretos relevantes deberá practicarse dentro de los diez días hábiles siguientes al hecho o al último de los hechos que la originen, y se pondrá en conocimiento del respectivo funcionario al momento de efectuarse. El funcionario deberá estampar de inmediato su conformidad o disconformidad; en caso de desacuerdo, expresará igualmente los hechos concretos en que lo justifica. Las anotaciones consignadas en cada mes se remitirán en fotocopia el primer día hábil del mes siguiente al Departamento de Personal y Servicios.

No se considerará para la precalificación ni para la calificación ninguna anotación de hechos concretos relevantes efectuados por el superior inmediato ni las observaciones del funcionario evaluado que no indiquen con precisión los hechos en que se fundan, ni cumplan con las exigencias establecidas en los dos incisos anteriores.

La evaluación parcial del desempeño considerará los factores y rubros descritos en los artículos 39 a 41, que serán ponderados en la forma señalada en los artículos 42 y 43, y deberá llevar las firmas del superior inmediato y del funcionario evaluado. En el

caso que el funcionario no quiera o no pueda firmar se dejará expresa constancia de este hecho en el formulario de evaluación.

La falta de entrega de la evaluación parcial del desempeño por el superior inmediato al Departamento de Personal y Servicios dentro del plazo establecido en el inciso segundo impedirá a la Comisión Calificadora evaluar como “bueno” o con mejor concepto el rubro “cumplimiento del trabajo” en la calificación de dicho superior. Bastará para estos efectos un certificado del Jefe del Departamento de Personal y Servicios donde conste el incumplimiento.”.

4.- Modifícase el artículo 31, del siguiente modo:

a) Sustitúyense, en el inciso segundo, las frases “ aunque sin carácter vinculante, las dos evaluaciones parciales llevadas a cabo en el período calificadorio”, por las siguientes: “ aunque no necesariamente con carácter vinculante, la evaluación parcial del desempeño llevada a cabo en el período calificadorio”, y

b) Agrégase, en el inciso tercero, la siguiente frase final :”La precalificación deberá llevar la firma del superior inmediato y del funcionario.”.

5.- Modifícase el artículo 32, de la manera siguiente:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la frase “ el 10 de noviembre de cada año” por “ el 26 de noviembre de cada año”, y

b) Sustitúyese su inciso segundo, por el siguiente:

“Las calificaciones sólo considerarán la actividad desarrollada por el funcionario durante el período sujeto a evaluación. La infracción de obligaciones funcionarias que den origen a un sumario o investigación sumaria sólo podrán considerarse en aquel período en que la sanción quede ejecutoriada.”.

6.- Reemplázanse, en el inciso segundo del artículo 34, las expresiones “ de evaluaciones parciales” y “ las evaluaciones parciales” por “de evaluación parcial” y “la evaluación parcial”, respectivamente.

7.- Modifícase el artículo 35, del siguiente modo:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la frase “de una evaluación parcial del desempeño o una precalificación por cuatro meses”, por la siguiente: “de la evaluación parcial del desempeño o de la precalificación por cuatro meses”;

b) Reemplázanse, en su inciso tercero, los términos “una evaluación parcial” por “ la evaluación parcial”, y

c) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo :

“Si el funcionario a evaluar o precalificar hubiere tenido más de un superior inmediato durante el respectivo período de calificaciones, realizará su evaluación o precalificación, según corresponda, el último de ellos. No obstante, dicho superior estará obligado a solicitar informe escrito sobre el desempeño laboral del funcionario a sus anteriores superiores inmediatos. Dichos informes constituirán un elemento más para efectuar la evaluación o precalificación, en su caso.”.

8.- Sustitúyese el artículo 36, por el siguiente:

“Artículo 36.- Las sesiones de la Comisión Calificadora serán siempre secretas. De las decisiones que ella adopte y de los fundamentos que las justifiquen se dejará constancia en el Libro de Calificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez concluido la labor de la Comisión, cada funcionario tendrá derecho a consultar el Libro de Calificaciones que llevará el Secretario de ella, exclusivamente respecto a su calificación y de los fundamentos de ésta.”.

9.- Modifícase el artículo 37 como sigue:

a) Reemplázanse, en el inciso primero, los vocablos “las evaluaciones parciales” por “la evaluación parcial”, y

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, nuevo:

“En todo caso, para el cumplimiento de su cometido la Comisión Calificadora podrá disponer todas las diligencias y actuaciones que se estimen convenientes.”.

10.- Sustitúyese en el artículo 38 el vocablo “a” por “ con”.

11.- Reemplázase, en la letra b) del inciso segundo del artículo 39, la palabra “ oportuna” por “ correcta”.

12.- Intercálase, en la letra a) del inciso segundo del artículo 40, entre el vocablo “relacionadas” y el punto seguido(.), la frase “ y todo aquello que prestigie la función del Servicio”.

13.- Modifícase el artículo 42, del modo siguiente:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 42.- Todos los rubros se evaluarán con notas enteras que tendrán el siguiente significado:

5: Destacado;

4: Muy Bueno;

3: Bueno;

2: Regular, y

1: Malo” y

b) Intercálase, en su inciso segundo, entre el guarismo “3” y la palabra “deberá” , la expresión “ o de 4”.

14.- Agrégase, en el inciso cuarto del artículo 43, la siguiente oración final: “Si el resultado de estas notas arroja una cifra con centésimas, ésta se elevará a la décima superior siempre que ella fuere igual o superior a cinco, o se bajará a la décima inferior en los demás casos.”.

15.- Modifícase el artículo 46, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese su inciso primero, por el que sigue:

“Artículo 46.- De las calificaciones efectuadas por la Comisión Calificadora, podrá apelarse, dentro del plazo señalado en el artículo 47, ante el Tribunal de Apelaciones, que estará integrado por el Secretario del Senado, el Prosecretario y Tesorero de la Corporación y el Presidente de la asociación de funcionarios a la que pertenezca el recurrente, si éste estuviere afiliado a alguna. Actuará de secretario de dicho Tribunal el Jefe del Departamento de Personal y Servicios. No obstante lo anterior, quedará impedido de resolver una apelación aquel de sus integrantes que haya efectuado la precalificación del apelante o haya participado en su calificación.”, y

b) Agréganse los siguientes incisos tercero y cuarto, nuevos:

“Al decidir sobre la apelación el Tribunal deberá tener a la vista la hoja de vida, la evaluación parcial, la precalificación y la calificación. Podrá mantenerse o elevarse el puntaje asignado por la Comisión Calificadora, pero no rebajarse.

El fallo de la apelación será notificado en el plazo señalado en la letra f) del artículo siguiente.”.

16.- Reemplázase el artículo 47, por el siguiente:

“Artículo 47.- El proceso de calificaciones deberá ajustarse a los plazos que a continuación se señalan:

Los precalificadores realizarán su labor entre el 1º y el 12 de septiembre;

La Comisión Calificadora cumplirá su cometido entre el 13 de septiembre y el 13 de octubre;

El Jefe del Departamento de Personal y Servicios notificará las calificaciones, por escrito, entre el 14 de octubre y el 29 del mismo mes;

La apelación deberá deducirse, por escrito, entre el 30 de octubre y el 10 de noviembre;

El Tribunal de Apelaciones deberá fallar los recursos, por escrito, entre el 11 de noviembre y el 20 del mismo mes, y

El Jefe del Departamento de Personal y Servicios notificará los fallos dentro de los cinco días hábiles siguientes a su dictación.

17.- Modifícase el artículo 48, del siguiente modo:

a)Sustitúyese su inciso segundo, por el que sigue:

“En caso de igual puntaje, los funcionarios se ubicarán en la categoría respectiva de acuerdo al promedio de sus tres calificaciones anteriores a la que haya originado el empate. De no ser posible aplicar la regla anterior o de mantenerse la igualdad se resolverá de acuerdo a su antigüedad: primero, en el cargo; luego, en el escalafón y, después, en el Senado. Tienen igual antigüedad en el escalafón y después en el Senado los

funcionarios que hayan sido nombrados en una misma fecha, salvo que en la resolución de nombramiento se hayan ordenado de acuerdo al resultado del concurso caso, en el que primará ese orden. De persistir la igualdad, decidirá el Secretario del Senado.”;

b) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase “por un desempeño que permita una evaluación parcial o una precalificación por cuatro meses,”, por la siguiente: “por un desempeño que permita ser objeto de la evaluación parcial o de la precalificación por cuatro meses,”, y

c) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Los funcionarios tendrán derecho a reclamar ante el Secretario del Senado de su ubicación en el escalafón cuando se hubieren producido errores de hecho en su confección. El reclamo deberá interponerse en el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha en que el escalafón respectivo esté a disposición de los funcionarios para ser consultados.”.

- - -

En discusión general, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen).

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 5 de agosto próximo, hasta las 12:00 horas.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), en primer trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento, en la localidad de Isla Negra, en memoria de Pablo Neruda, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Moción del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), en primer trámite constitucional, que autoriza erigir un monumento, en la localidad de Isla Negra, en memoria de Pablo Neruda, con informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Agrega que con fecha 2 de julio en curso, la Sala accedió a la petición de la Comisión para efectuar, en el primer informe, la discusión en general y en particular de la iniciativa.

Finalmente, el señor Secretario señala que la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Larraín Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega. En cuanto a la discusión particular, el informe deja constancia que la iniciativa también fue aprobada unánimemente, con idéntica votación.

En consecuencia, la Comisión propone a Sala la aprobación de la iniciativa en los siguientes términos

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en la localidad de Isla Negra, en memoria de don Pablo Neruda, Premio Nobel de Literatura, 1971.

Artículo 2º.- La obra se financiará mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas públicas a que alude el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine la Comisión Especial que se establece en el artículo 4º, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Créase una Comisión Especial, integrada por seis miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Los Senadores de la Sexta Circunscripción Senatorial;
- b) Los Diputados del Décimo Quinto Distrito Electoral;
- c) El Alcalde de la Ilustre Municipalidad de El Quisco, y
- d) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 5º.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2º, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;
- b) Coordinar la ubicación del monumento con la respectiva municipalidad y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar su construcción, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;
- c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de la obra, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º, y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6º.- Si una vez construido el monumento quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la Comisión determine.

Artículo 7º.- El monumento deberá erigirse en el plazo de cinco años, contado desde la fecha de publicación de la presente ley. Si vencido dicho plazo no se hubiera ejecutado la obra, los recursos obtenidos hasta esa fecha, por concepto de erogaciones, serán aplicados a los objetivos de beneficencia que la Comisión establezca.”.

- - -

En discusión general el proyecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz-Esqvide y Naranjo.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado en general.

Asimismo, al no haberse presentado indicación alguna, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, el señor Presidente declara aprobado también en particular este proyecto de ley.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

A continuación, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación, para que puedan ingresar a la Sala la señora Subsecretaria del Ministerio Secretaría General de Gobierno y el señor Asesor Cultural de la Presidencia de la República.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata de la solicitud de S.E. el Presidente de la República, en orden a que el proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, que fue rechazado en general, en el primer trámite constitucional, en la H. Cámara de Diputados, sea enviado al Senado para su aprobación en general, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la

República. Agrega que S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia para el despacho de esta materia, calificándola de “discusión inmediata”.

Añade que según lo prescrito en la citada norma constitucional, la aprobación en general en el Senado debe contar con el voto conforme de los dos tercios de los señores Senadores presentes.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que la Mesa estima que la aprobación en esta Corporación es sólo un trámite constitucional habilitante, y que si el Senado aprobara el Mensaje, este volvería a la Honorable Cámara de Diputados, en primer trámite constitucional. Es decir, si dicha Cámara lo aprobara, el Senado lo conocería en segundo trámite.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que el referido proyecto de ley es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“TITULO I

DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CULTURA

Párrafo 1º

Naturaleza y Objetivos

Artículo 1º.- Créase la Dirección Nacional de Cultura como un servicio público, funcionalmente descentralizado y territorialmente desconcentrado, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- La Dirección Nacional de Cultura se encargará de conservar, promover y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura.

Su domicilio y sede será la ciudad de Santiago, y constituirá Direcciones Regionales en el territorio nacional.

Artículo 3º.- Sus funciones específicas serán las siguientes:

1) Coordinar, gestionar y evaluar políticas, planes y programas de fomento y difusión del patrimonio cultural de la nación y de promoción del desarrollo cultural y artístico;

2) Promover la ejecución de estudios acerca del quehacer artístico y cultural, así como sobre el patrimonio cultural del país;

3) Proponer y gestionar medidas para desarrollar, resguardar y acrecentar el patrimonio cultural tangible, mueble e inmueble, e intangible de la Nación;

4) Promover el acceso y la participación en la cultura y fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en el ámbito regional y local;

5) Establecer y desarrollar vínculos y convenios de cooperación con organismos culturales nacionales, extranjeros e internacionales, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de convenios y programas operativos culturales acordados con otros países;

6) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural a que se refiere el Título II de la presente ley y transferir y/o realizar aportes para financiar total o parcialmente proyectos de desarrollo cultural y becas, de conformidad con las normas de la presente ley y sus reglamentos;

7) Designar los comités de especialistas para evaluar los proyectos que participan en el fondo establecido en el artículo 20° de esta ley y seleccionar los proyectos a ser financiados por tal fondo, de acuerdo a las normas de la presente ley y sus reglamentos, así como fiscalizar el uso de los recursos que transfiera o aporte, exigiendo las rendiciones de cuentas que procedan, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República;

8) Desarrollar y mantener un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público;

9) Proponer la adquisición para el fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, y

10) Las demás que le encomiende la ley.

Párrafo 2º

Del Director Nacional de Cultura

Artículo 4º.- La administración de la Dirección Nacional de Cultura corresponderá a un Director Nacional, funcionario de exclusiva confianza del Presidente de la República, quien tendrá el carácter de jefe superior del servicio y ejercerá su representación legal, judicial y extrajudicial, con las facultades de ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 5º.- Corresponderán al Director Nacional las siguientes funciones y atribuciones:

- 1) Ejercer y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3º;
- 2) Administrar los recursos destinados al financiamiento de proyectos y actividades relativas al fomento, desarrollo y difusión cultural, conforme a las políticas, planes y programas de la Dirección Nacional de Cultura, y celebrar los convenios a que refiera esta ley;
- 3) Elaborar el plan de trabajo y proyecto de presupuesto anual de la Dirección Nacional de Cultura, así como la memoria y balance del año anterior;
- 4) Nombrar y contratar personal y poner término a sus servicios;

5) Delegar en los funcionarios de la institución las funciones y atribuciones que estime convenientes;

6) Aceptar las donaciones, legados y herencias que le hagan a la Dirección Nacional de Cultura, con beneficio de inventario;

7) Adquirir y administrar los bienes y recursos de la institución, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines;

8) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses de la Dirección Nacional de Cultura, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que fuesen necesarios o conducentes para la consecución de los objetivos del Servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;

9) Determinar la estructura interna del servicio en todo lo que no se encuentra regulado expresamente en la presente ley, sin que el ejercicio de esta facultad pueda originar modificaciones en la planta y dotaciones máximas, y

10) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 6º.- El Director Nacional podrá crear y presidir comités y subcomités operativos formados por representantes de los ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes para el estudio, consulta, análisis, comunicación y coordinación en materias específicas relativas a la cultura.

Para el cumplimiento de las funciones de la Dirección Nacional de Cultura, el Director Nacional podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la Administración del Estado, la información y antecedentes que estime necesarios.

Párrafo 3º

Del Consejo Consultivo Nacional

Artículo 7º.- Existirá un Consejo consultivo, que tendrá por objeto asesorar al Director Nacional en lo relativo a las políticas de la Dirección Nacional de Cultura sometidas a su consideración, hacer las sugerencias que estime conveniente, formular las observaciones y proposiciones que considere necesarias y, en general, dar su opinión acerca de las materias en que se solicite su colaboración.

El Consejo será presidido por el Director Nacional. Estará integrado por 11 personas, de reconocida trayectoria y experiencia en materias relativas a la cultura en el sector público y/o privado, quienes serán designadas por el Presidente de la República. Deberán provenir de los siguientes ámbitos del quehacer nacional:

- 1) de la creación artística;
- 2) del patrimonio cultural;
- 3) de las industrias culturales;
- 4) de las culturas tradicionales;

- 5) de la educación superior;
- 6) de la creación o gestión cultural regional o municipal;
- 7) de la gestión patrimonial regional;
- 8) de la gestión de corporaciones, fundaciones y otras entidades culturales de derecho privado;
- 9) de las comunicaciones y/o la crítica cultural;
- 10) de la empresa privada; y
- 11) del trabajo y/o las organizaciones sociales.

Además, y con el fin de garantizar la necesaria coordinación, participará en las sesiones del Consejo como invitado permanente, con derecho a voz, el Director de Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los consejeros durarán cuatro años en sus cargos y no podrán ser designados para un período consecutivo. El Consejo se renovará parcialmente cada dos años, en grupos de seis y cinco consejeros por vez.

El Reglamento determinará la forma y el procedimiento de designación de los consejeros así como las normas de funcionamiento del mismo.

Artículo 8º.- Corresponderá al Consejo Consultivo:

1) Emitir opinión sobre los planes y metas del servicio, así como sobre los programas destinados al financiamiento de proyectos y actividades artísticas y culturales que proponga el Director Nacional;

2) Colaborar con el Director Nacional para proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Educación, políticas públicas, proyectos de ley o reglamentos conducentes al fomento, desarrollo y difusión de las artes; la conservación y difusión del patrimonio cultural nacional y regional; la enseñanza de las disciplinas artísticas y expresiones culturales; la difusión internacional de la creación y el patrimonio cultural chilenos, así como todo otro tipo de normas que contribuya a mejorar las bases del desarrollo cultural y artístico del país;

3) Participar en la selección de los proyectos a que hace referencia el Título II de la presente ley, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos de tal Título;

4) Opinar sobre otras materias que someta a su consideración el Director Nacional.

Artículo 9º.- A los consejeros no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materias civil y penal.

Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 10°.- El Director Nacional deberá citar a reunión del Consejo Consultivo a lo menos cinco veces al año. Los acuerdos del Consejo se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o de quien lo reemplace.

Párrafo 4°

De la Organización Interna

Artículo 11°.- La Dirección Nacional de Cultura estará compuesta por una Subdirección de Patrimonio Cultural y una Subdirección de Fomento Cultural y Artístico.

Artículo 12°.- La Subdirección de Patrimonio Cultural será la responsable de elaborar, coordinar y gestionar planes y programas de rescate, desarrollo, conservación, investigación, y difusión del patrimonio cultural mueble, inmueble, e intangible.

Le corresponderá en especial:

1) Apoyar y asesorar técnicamente la gestión, conservación y difusión del patrimonio cultural mueble conservado en museos, archivos y bibliotecas.

2) Apoyar al Consejo de Monumentos Nacionales en la regulación y conservación del patrimonio cultural inmueble protegido por la Ley N° 17.288.

Artículo 13°.- La Subdirección de Fomento Cultural y Artístico tendrá por objeto diseñar, gestionar y evaluar planes y programas de fomento, desarrollo, investigación y difusión de las artes y la cultura nacional.

Le corresponderá en especial:

1) Proponer y ejecutar las medidas de fomento y difusión de las expresiones artísticas y culturales.

2) Estimular la formación, capacitación, perfeccionamiento y especialización de creadores y gestores culturales, docentes y profesionales de las artes, con especial énfasis en los jóvenes talentos.

3) Proponer planes y programas para el desarrollo, fomento, investigación y difusión de las culturas tradicionales en sus diversas manifestaciones, así como asesorar técnicamente a organismos públicos o privados que cumplan tales fines.

Párrafo 5°

De las Direcciones Regionales

Artículo 14°.- La Dirección Nacional de Cultura se desconcentrará territorialmente a través de las Direcciones Regionales de Cultura.

En cada una de las regiones del país existirá una Dirección Regional de Cultura, a cargo de un Director Regional, quien representará al servicio en la respectiva Región y será nombrado por el Director Nacional.

Las Direcciones Regionales tendrán como domicilio la respectiva capital regional.

Artículo 15°.- Corresponderán a las Direcciones Regionales de Cultura las siguientes funciones:

1) Estudiar y proponer políticas y metas en materias de patrimonio y desarrollo artístico y cultural en el ámbito regional, y participar en la determinación de las políticas y metas nacionales;

2) Asignar los recursos regionales para el arte y la cultura contemplados en el artículo 22°, número 2, de acuerdo a las normas de esta ley;

3) Fomentar la constitución y desarrollo de entidades de promoción, creación, producción y difusión cultural en el ámbito regional y comunal, manteniendo un registro público de ellas;

4) Colaborar con los agentes culturales regionales y comunales, públicos y privados, en las actividades de promoción, creación, producción, difusión, conservación y desarrollo cultural;

5) Fomentar la instalación o habilitación, en el ámbito regional y comunal, de espacios, infraestructura y equipamiento culturales, contribuyendo con la información técnica para estos efectos;

6) Establecer sistemas que promuevan la participación de las municipalidades, de las organizaciones sociales y culturales, del sector privado y de los restantes organismos públicos de la región en materias referidas a la cultura; y

7) Ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 16°.- Corresponderán especialmente al Director Regional las siguientes funciones:

1) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 15°;

2) Proponer al Director Nacional el plan de trabajo anual de la Dirección Regional y los recursos necesarios para su ejecución;

3) Administrar los bienes y recursos de la Dirección Regional, y celebrar los actos o contratos necesarios para tales fines, previa delegación del Director Nacional;

4) Suscribir, en representación del servicio, toda clase de convenios, actos o contratos con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, en el ámbito regional, para el cumplimiento de sus fines, previa delegación del Director Nacional;

5) Delegar en otros funcionarios de la Dirección Regional las funciones y atribuciones que se estimen convenientes;

6) Ejercer las demás funciones que la ley le encomiende.

Artículo 17º.- El Director Regional, previa aprobación del Director Nacional, podrá ejercer las facultades del artículo 6º dentro del ámbito de su región.

Artículo 18º.- En cada región del territorio nacional habrá un Consejo Consultivo Regional de Cultura, presidido por el Director Regional e integrado por seis personas de reconocida trayectoria en materias relativas a la cultura, las artes y el patrimonio.

Los consejeros serán nombrados por el Intendente Regional, dentro de los ámbitos definidos en el inciso segundo del Artículo 7º, y de conformidad al procedimiento que establezca el reglamento. Este último igualmente deberá establecer las normas de funcionamiento de estos consejos.

Corresponderá al Consejo Consultivo Regional responder las consultas que le formule el Director Regional de Cultura y ejercer todas las demás funciones que le encomiende la ley.

Párrafo 6º

Del Patrimonio

Artículo 19º.- El patrimonio de la Dirección Nacional de Cultura estará formado por:

1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural, a la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, al Consejo de Monumentos Nacionales y al Consejo de Calificación Cinematográfica, los que serán individualizados por decreto supremo expedido por el Ministerio de Educación, sirviendo dicho documento como título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuese necesario;

2) Los bienes y recursos actualmente destinados al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, los que serán individualizados por decreto supremo expedido por dicho Ministerio, siendo dicho documento título suficiente para la transferencia de tales bienes y su inscripción y registro si fuese necesario;

3) Los recursos que contemple la Ley de Presupuestos de la Nación;

4) Los recursos otorgados por leyes especiales;

5) Los bienes muebles e inmuebles que se le transfieran o adquiriera a cualquier título;

6) Los frutos de sus bienes;

7) Las donaciones, herencias y legados que acepte, en todo caso con beneficio de inventario; y

8) Los aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos.

TITULO II

DEL FOMENTO DE LAS ARTES, LA CULTURA

Y EL PATRIMONIO CULTURAL

Párrafo 1º

Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural

Artículo 20º.- Créase el “Fondo Nacional de Desarrollo Cultural”, en adelante “el Fondo”, que será administrado por la Dirección Nacional de Cultura con el objeto de financiar, parcial o totalmente proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, conservación, ejecución y difusión de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la Ley Nº 19.227 de Fomento del Libro y la Lectura y por la Ley de Fomento a la Música Chilena. Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concursos públicos.

Artículo 21º.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural estará constituido, en especial, por:

- 1) Los recursos que anualmente contemple la Ley de Presupuestos;

2) Los recursos otorgados por leyes generales o especiales;

3) Los aportes que reciba, para el cumplimiento de sus fines, de la cooperación internacional o por concepto de asistencia técnica;

4) Las herencias, donaciones y legados, en dinero, que acepte. Tratándose de donaciones, no se requerirá del trámite de insinuación, cualquiera fuere su monto.

Artículo 22º.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de financiamiento de proyectos:

1. Fomento de las Artes

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público de carácter nacional, y los proyectos serán evaluados por comités de especialistas, designados por la Dirección Nacional de Cultura. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por el Director Nacional de Cultura, con la participación del Consejo Consultivo en la forma que determine el reglamento.

2. Desarrollo Cultural Regional

Destinada a financiar proyectos presentados por personas u organismos públicos o privados de difusión y formación artística, de rescate y difusión de

manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público de carácter regional. Los proyectos serán evaluados por un comité de especialistas designados por la Dirección Regional de Cultura de la respectiva región y, a partir de los resultados de tal evaluación, seleccionados por el Director Regional, con participación del Consejo Consultivo Regional de la forma que determine el reglamento.

3. Conservación y Difusión de Patrimonio Cultural

Destinada a financiar proyectos presentados por personas u organismos públicos o privados de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles (muebles e inmuebles) protegidos por la Ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso público de carácter nacional. Los proyectos serán evaluados en cada región por un comité de especialistas designado por la Dirección Regional de Cultura, y preseleccionados a partir de los resultados de tal evaluación por el Director Regional, con la participación de Consejo Consultivo Regional. La selección final corresponderá al Director Nacional, con la participación del Consejo Consultivo de la forma que determine el reglamento.

4. Desarrollo de las Industrias Culturales

Destinado a financiar proyectos de producción, postproducción y difusión de dichas industrias. Se otorgarán los recursos mediante concurso público de carácter nacional. Los proyectos serán evaluados por un comité de especialistas, designado por la Dirección. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por el Director

Nacional, con la participación del Consejo Consultivo de la forma que determine el reglamento.

5. Becas

Destinada a financiar becas para personas naturales del ámbito de la cultura para su capacitación, perfeccionamiento y especialización.

Artículo 23º.- Un reglamento, aprobado por Decreto Supremo del Ministerio de Educación que deberá ser suscrito además por el Ministerio de Hacienda, regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos tanto a proyectos culturales de creación, producción, difusión, gestión y/o resguardo del patrimonio, como a becas; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los comités de especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo; y los compromisos y garantías de resguardo para el fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados.

Artículo 24º.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad del contenido artístico o cultural, la relación entre beneficios esperados y costos involucrados, otros aportes privados que se hayan conseguido para el proyecto, y el grado de sustentabilidad que se logrará.

Artículo 25°.- La selección de los proyectos que se propongan deberá efectuarse mediante concursos públicos que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y fiscalización.

Artículo 26°.- La Dirección Nacional de Cultura, previa consulta al Consejo Consultivo y a las Direcciones Regionales de Cultura, determinará anualmente el porcentaje global del presupuesto del Fondo que será asignado a cada línea específica, y el monto de los recursos que corresponderá a cada región para la línea de Desarrollo Cultural Regional. Los recursos de dicha línea regional, serán asignados por la Dirección Regional respectiva.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27°.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación de esta ley dicte un decreto con fuerza de ley, destinado a regular las materias concernientes a las bibliotecas, archivos y museos públicos. De igual forma, por la presente delegación se le faculta para complementar y derogar las disposiciones legales que sobre la materia se encuentran vigentes.

Artículo 28°.- Los siguientes organismos técnicos pasarán a relacionarse directamente con la Dirección Nacional de Cultura:

1) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la Ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias;

2) El Consejo Nacional del Libro y la Lectura contemplado en la Ley N° 19.227 que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura;

3) El Comité de Donaciones con Fines Culturales contemplado en la Ley N° 18.985;

4) El Consejo de Calificación Cinematográfica, contemplado en el Decreto Ley N° 679 de 1974 sobre Calificación Cinematográfica.

Artículo 29°.- Para todos los efectos legales, la Dirección será el sucesor legal de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos creada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5.200 de 1929, la cual se entenderá suprimida 180 días después de la entrada en vigencia de esta ley, de modo que todas las referencias que a dicha Dirección se hagan en adelante se entenderán hechas a la Dirección Nacional de Cultura.

Artículo 30°.- Modifícase la Ley N° 17.288, de la siguiente forma:

1) En el artículo 2°:

a) En el inciso primero, después de la frase “organismo técnico”, reemplázase la oración “que depende directamente del Ministerio de Educación Pública”, por la siguiente “dependiente de la Dirección Nacional de Cultura”.

b) En la letra b), reemplázase dicha letra por la siguiente “Del Director de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura”.

2) En el artículo 3º:

a) Sustitúyase la palabra “secretario” por la expresión “Secretario Ejecutivo”.

b) Después de la oración “las comisiones que se le encomienden”, agrégase un punto (.) y reemplázase la frase “y cuya remuneración se consultará anualmente en el presupuesto del Ministerio de Educación Pública.” por la siguiente “El Secretario Ejecutivo, al igual que el personal de la Secretaría Ejecutiva a su cargo, serán funcionarios de la Dirección Nacional de Cultura.”.

c) Agrégase el siguiente nuevo inciso final:

“La persona que desempeñe el cargo de Secretario Ejecutivo, será propuesta por el Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura para ser resuelta por el Consejo de Monumentos Nacionales.”.

3) En el artículo 7º, al final, agrégase un número con el siguiente párrafo:

“3. Nombrar Consejos Regionales de Monumentos Nacionales y delegar su presidencia en el Director Regional de Cultura.”.

4) En el artículo 33°:

a) Suprímase la frase “dependientes de la Dirección de Bibliotecas Archivos y Museos”,

b) Reemplázase la frase “del Director de Bibliotecas Archivos y Museos” por la siguiente “del subdirector de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura”.

5) En el artículo 34°, inciso primero, reemplázase la frase “Director de Bibliotecas Archivos y Museos” por la siguiente “Subdirector de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura”.

Artículo 31°.- Modifícase la Ley N° 19.227, en los términos que a continuación se expresa:

1) En el artículo 1°, en el inciso segundo, después de la frase “el Ministerio de Educación” y antes de la palabra “adoptará”, agrégase la siguiente frase “y la Dirección Nacional de Cultura,”.

2) En el artículo 3°, en el inciso primero, reemplázase la frase “Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural” por la siguiente “Dirección Nacional de Cultura”.

3) En el artículo 5°:

a) En el inciso primero, reemplázase la frase “en el Ministerio de Educación” por la siguiente “como organismo dependiente de la Dirección Nacional de Cultura”.

b) En el inciso primero, letra a), reemplázase la frase “El Ministro de Educación” por la siguiente “El Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura”.

c) En el inciso primero, letra c), reemplázase la frase “El Director de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos” por la siguiente “Un representante del Ministro de Educación”.

d) En el inciso tercero, reemplázase la frase “Jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación” por la siguiente “Subdirector de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura”.

4) En el artículo 12º, reemplázase la frase “Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos” por la siguiente: “Subdirección de Patrimonio Cultural de la Dirección Nacional de Cultura”.

Artículo 32º.- Modifícase el artículo 8º de la Ley N° 18.985, en los siguientes términos: en el número 3 del artículo 1º, reemplazar la frase “el Ministro de Educación Pública” por “el Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura”.

Artículo 33º.- Modifícase el Decreto Ley N° 679, de 1974, de la siguiente forma:

1) En el artículo 1º, Sustitúyase la frase “Ministerio de Educación Pública a través de su Subsecretaría”, por “Dirección Nacional de Cultura”.

2) En el artículo 2º:

a) Reemplazar la letra a) por la siguiente:

“El Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura.”.

b) Deróguense los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto.

c) Agrégase el siguiente nuevo inciso final

“Las funciones de secretaría del Consejo serán ejercidas por el Subdirector de Fomento Artístico de la Dirección Nacional de Cultura.”.

3) En el artículo 3º, inciso primero, reemplázase la frase “Director de Bibliotecas Archivos y Museos”, por “Director Nacional de la Dirección Nacional de Cultura”.

4) Suprímase la segunda parte del artículo 5º que se encuentra después del punto seguido (.).

5) En el artículo 22º, inciso primero, reemplázase “Ministerio de Educación Pública por resolución del Subsecretario”, por la siguiente “Dirección Nacional de Cultura”.

6) En el artículo 29º, reemplazar la frase “de la Subsecretaría de la Educación Pública” por la siguiente “de la Dirección Nacional de Cultura”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos; la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación; y el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, conformarán la Dirección Nacional de Cultura, con sus recursos y personal.

Artículo Segundo.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto de la Dirección Nacional de Cultura y traspasará a ésta, desde el presupuesto de los organismos señalados en el artículo primero transitorio, los recursos para que cumplan sus funciones.

Artículo Tercero.- Para efectos de la conformación por primera vez del Consejo Consultivo a que se refiere el artículo 7º de esta ley, los seis consejeros correspondientes a los ámbitos definidos en los números 6) a 11) del referido artículo durarán dos años en sus cargos.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Martínez, Viera-Gallo, Valdés, Espina, Foxley, Larraín, Gazmuri, Moreno, Zurita, Muñoz Barra y Ruiz-Esquide.

En seguida, el señor Presidente anuncia que ha llegado la hora fijada por los Comités para dar inicio a la votación, por lo que solicita el asentimiento unánime de la Sala para comenzarla por los señores Senadores que aún se encuentran inscritos para intervenir, de manera que puedan fundamentar en primer término su voto.

Así se acuerda.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con el voto unánime de los 48 señores Senadores presentes en la Sala, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cantero, Cariola, Chadwick, Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo), Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Núñez, Ominami, Orpis, Parra, Sabag, Ríos, Romero, Silva y Zurita.

Finalmente, hace uso de la palabra la señora Ministro de Educación.

En consecuencia, la iniciativa vuelve a la H. Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Muñoz Barra:

1) A los señores Ministros del Interior y del Trabajo y Previsión Social para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar a la Corporación acerca del estado en que se encuentra el estudio del proyecto de ley que el Gobierno enviaría al Parlamento en cumplimiento del compromiso adquirido con el Comando Nacional de Exonerados Políticos de Chile y sobre la factibilidad de modificar el decreto supremo N° 39, de 1999, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que aprueba el Reglamento de la Ley de Exonerados.

2) A los señores Ministro de Agricultura, Director Nacional de INDAP y Director Regional de INDAP de la IX Región para que, si lo tienen a bien, informen al

Senado acerca de la posibilidad de incorporar, en la entrega de Bonos Familiares, a la comuna de Los Sauces, IX Región, en atención a los altos índices de pobreza que afecta a los sectores agrícolas de la comuna.

3) Al señor Inspector Fiscal de Concesiones Collipulli-Temuco de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas de la IX Región, respecto de la posibilidad de construir una escalerilla de acceso peatonal, hacia la planicie de la ciudad de Collipulli, que beneficiaría a los habitantes de la Población Riego, ubicada al costado norte del Viaducto del Malleco.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, a los señores Subsecretario de Telecomunicaciones, Superintendente de Electricidad y Combustibles y Superintendente de Servicios Sanitarios, solicitándoles información sobre la exención del pago de los servicios básicos al Cuerpo de Bomberos de Chile.

--Del Honorable Senador señor Stange:

1) Al señor Intendente de la X Región para que, si lo tiene a bien, se sirva estudiar la posibilidad de incluir en el presupuesto regional del año 2003 el proyecto que persigue dotar de agua potable a la localidad rural denominada Paraguay Chico, comuna de Los Muermos.

2) Al señor Alcalde de Calbuco, acerca de las condiciones en que se encuentran la escuela y la posta de salud de la localidad de El Dao, de la mencionada comuna.

3) A los señores Alcaldes de Ancud, Castro, Calbuco, Chaitén, Maullín, Puerto Montt, Purranque, Queilén y Río Negro para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar a la Corporación sobre diversos aspectos de los programas de empleo municipal previstos para el presente año en sus respectivas comunas.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Socialista, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez, quien se refiere a la tutela judicial de los derechos laborales, particularmente a los consagrados en el Código del Trabajo, destacando la necesidad, dada la especificidad del tema, de que existan Juzgados del Trabajo.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Justicia y del Trabajo y Previsión Social para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar la posibilidad de crear Juzgados del Trabajo en la III Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez, quien efectúa algunas reflexiones acerca de expresiones vertidas en

la Corporación con motivo de la discusión del proyecto de ley que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Vega, quien, a raíz de la visita que efectuó a la Agencia Espacial de Moscú, da a conocer sus conclusiones y reflexiones sobre el encuentro que sostuvo en ese organismo ruso.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independiente y Partido Renovación Nacional.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 17^a, ORDINARIA, EN MIERCOLES 31 DE JULIO DE 2.002

Parte Pública

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick,
Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri,
Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez,
Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Ruiz-
Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el
señor Ministro Secretario General de Gobierno, don Heraldo Muñoz, el señor Ministro de
Justicia, don José Antonio Gómez, el señor Ministro de Obras Públicas y de Transportes y
Telecomunicaciones, don Javier Etcheberry, el señor Subsecretario de Obras Públicas, don
Juan Carlos Latorre, el señor Jefe de Asesores de la Subsecretaría de Obras Públicas, don
Rodrigo Weisner y el señor Asesor Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad de
Tránsito, don Leonardo Aravena.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 13ª, 14ª y 15ª, ordinarias, de 10, 16 y 17 de julio de 2002, respectivamente, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (Boletín N° 2.296-18).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

Del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relativo a la situación de las empresas ganaderas de la zona austral del país.

Tres del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, sobre el cobro de peajes laterales en el tramo comprendido entre las ciudades de Talca y Chillán de la carretera Cinco Sur.

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido a trabajos que sería necesario ejecutar en la calle 18 de Septiembre, de la comuna de Chépica.

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, sobre la necesidad de construir un camino de integración fronteriza entre Candelario Mancilla, XI Región, y Argentina.

Del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, referido a la necesidad de generar puestos de trabajo en la comuna de Salamanca, IV Región.

Del señor Intendente de la VI Región, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la ejecución de diversos proyectos presentados por la Municipalidad de Peralillo.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Salud subrogante de la V Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, sobre la posibilidad de adquirir una ambulancia para el Hospital de Quintero, V Región.

Del señor Administrador Zonal de la Empresa Eléctrica FRONTEL, de la IX Región, por el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a un convenio suscrito con diversas familias de la Población Schneider, de la comuna de Victoria.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Comunicación

De la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, por medio de la cual señala que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 bis, inciso primero, del Reglamento de la Corporación, ha acordado proponer al Senado el archivo del proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que introduce modificaciones a los artículos 52 y 7° transitorio de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en relación con los requisitos para obtener el título de Ingeniero Constructor, iniciado en Moción del ex Senador señor Hamilton (Boletín N° 2.742-04).

Agrega que la proposición de archivo se fundamenta en la pérdida de oportunidad de la referida iniciativa legal, en orden a que es preferible acometer en general la situación de los títulos universitarios, en lugar de legislar para situaciones puntuales.

--Se accede al archivo propuesto.

Informes

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el oficio de Su Excelencia el Presidente de la República mediante el cual solicita el acuerdo del Senado para designar como Contralor General de la República al señor Gustavo Sciolla Avendaño (Boletín N° S 628-05).

De la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que modifica la ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear (Boletín N° 918-12).

--Quedan para tabla.

Permiso constitucional

Del Honorable Senador señor Cariola, mediante el cual, y de conformidad con lo establecido en los artículos 57 de la Carta Fundamental y 7° del Reglamento de la Corporación, solicita la autorización del Senado para ausentarse del país, a contar del día 19 de agosto del año en curso.

--Se concede la autorización solicitada.

HOMENAJE

El Señor Presidente anuncia que, en virtud de un acuerdo unánime de Comités, corresponde rendir homenaje en memoria de don Ignacio Domeyko, con motivo de conmemorarse el 200º aniversario de su nacimiento.

En consecuencia, hace uso de la palabra, en nombre de la Corporación, el señor Presidente del Senado.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Núñez.

Luego, el señor Presidente declara terminado el homenaje.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

A continuación, el señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta a fin de adoptar una resolución sobre oficio de S.E. el Presidente de la República por el que solicita el acuerdo del Senado para nombrar al señor Gustavo Sciolla Avendaño en el cargo de Contralor General de la República (Boletín N° S 628-05) y acerca de las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía presentadas por los señores Manuel Humberto Fuentes Candía, Juan Ernesto Abarca Alfaro y Eugenio Segundo González Gallegos (Boletines N°s. S 412-04, S 566-04 y S 610-04).

Se reanuda la sesión pública.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el
Presidente de la República, en primer trámite
constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de
Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes,
y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los
Juzgados de Policía Local, con segundo informe de la
Comisión de Transportes y
Telecomunicaciones.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo al cobro electrónico de peajes, y la ley N° 18.287, que establece procedimientos ante los Juzgados de Policía Local, con segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Añade el señor Secretario que la enmienda introducida por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones al proyecto de ley aprobado en general, fue acordada por

la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa y Vega.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

I.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni de modificaciones:
ninguno.

II.- Artículos que sólo han sido objeto de indicaciones aprobadas: ninguno.

III.- Indicaciones aprobadas: la signada con el número 4.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: ninguna.

V.- Indicaciones rechazadas: las signadas con los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

VI.- Indicaciones retiradas: ninguna.

VII.- Indicaciones declaradas inadmisibles: ninguna.

- - -

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones somete a consideración de la Sala el proyecto de ley aprobado en general, con la siguiente enmienda:

Artículo 1°

N° 1

Reemplazarlo por el siguiente:

“1.- Sustitúyese el inciso final del artículo 36, por los siguientes:

“La inscripción de los vehículos deberá requerirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su adquisición, y será de cargo del adquirente. Tratándose de vehículos nuevos, la inscripción deberá requerirla el adquirente, dentro del plazo indicado; en los demás casos, el ministro de fe que autorice un acto traslativo de dominio de un vehículo deberá, a costa del adquirente, requerir la inscripción pertinente en el Registro de Vehículos Motorizados en el plazo de diez días contado desde la autorización.

La inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario.

El propietario de un vehículo deberá mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos Motorizados. Para estos efectos, el propietario deberá requerir la actualización de su domicilio en el Servicio de

Registro Civil e Identificación, de acuerdo al procedimiento que dicha Institución determine.”.”.

A continuación, el señor Presidente recaba el asentimiento unánime de la corporación para que puedan ingresar a la Sala los señores Subsecretario de Obras Públicas, Jefe de Asesores de la Subsecretaría de Obras Públicas y Asesor Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito.

Así se acuerda.

Luego, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votará sin debate la modificación contenida en el segundo informe de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, que como se dijo fue aprobada por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir la proposición de la Comisión.

Posteriormente, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Novoa, quien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 y en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, solicita al señor Presidente que recabe el acuerdo unánime de la Sala para someter a discusión y votación el artículo 2° del proyecto, por tener dudas respecto de su constitucionalidad.

Así se acuerda.

Posteriormente, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Pizarro, Muñoz Barra y Novoa, el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y el Honorable Senador señor Lavandero.

Finalmente, el señor Presidente, en consideración a las diversas inquietudes manifestadas por los señores Senadores que han hecho uso de la palabra, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 número 7° del Reglamento de la Corporación, solicita el asentimiento unánime de la Sala para volver el proyecto a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones para un nuevo segundo informe, a fin de que este órgano técnico se pronuncie respecto de las referidas observaciones.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Asimismo, se acuerda que esta iniciativa sea considerada en el primer lugar del Orden del Día de la sesión del día miércoles 7 de agosto próximo.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados sobre
protección a los animales, con nuevo segundo informe de
las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y
Reglamento y de Medio Ambiente
y Bienes Nacionales, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre protección a los animales, con nuevo segundo informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas.

Agrega que el proyecto fue aprobado en general en sesión del día 12 de abril de año 2000, y que, posteriormente, evacuado el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, la iniciativa fue remitida en sesión del 5 de septiembre del mismo año, por acuerdo de la Sala, a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, para un informe complementario, es decir, para un nuevo segundo informe.

Previene el señor Secretario que el informe deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, los artículos 10 y 11 deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional.

Asimismo, el señor Secretario hace presente que las Comisiones unidas, de conformidad a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política de la República, consultó respecto de los citados artículos 10 y 11 de esta iniciativa a la Excma.

Corte Suprema, la que se pronunció favorablemente, mediante oficio N° 001570, de 2 de julio de 2002.

Agrega las modificaciones introducidas por las Comisiones unidas al proyecto aprobado en general fueron acordadas por unanimidad, con excepción de la recaída en el artículo 21 (que pasó a ser artículo 14) que fue aprobada por siete votos a favor, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Moreno, como miembro de ambas Comisiones, Silva, Stange, Vega y Viera-Gallo, y dos votos en contra, del Honorable Senador señor Horvath, en su carácter de miembro de ambas Comisiones.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, las Comisiones unidas dejaron constancia de lo siguiente:

I.- Todos los artículos fueron objeto de indicaciones o de modificaciones.

II.- No hay artículos que sólo hayan sido objeto de indicaciones rechazadas.

III.- Indicaciones aprobadas: números 11, 15, 16, 20, 22, 25, 26, 35, 36, 37, 38, 40, 42, 44, 48, 49, 50, 70, 74, 75, 77, 88, 93, 94, 98, 99 y 100.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 13, 17, 19, 44, 52, 56, 58, 59, 63, 66, 69, 73, 80, 81, 82 y 100.

V.- Indicaciones rechazadas: números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 14, 18, 23, 28, 31, 32, 33, 34, 43, 46, 54, 55, 61, 62, 65, 68, 71, 72, 75, 78, 79, 83, 85, 86, 87, 89, 90, 91, 95, 96, 97, 101, 102, 103, 104 y 105.

VI.- Indicaciones retiradas: números 5, 21, 24, 27, 29, 30, 39, 41, 45, 47, 51, 53, 57, 60, 64, 67, 76, 84 y 92.

VII.- No hubo indicaciones declaradas inadmisibles.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, someten a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículos 1º y 2º

Consultarlos como artículo 1º, reemplazados por el siguiente:

“Artículo 1º.- Esta ley establece normas destinadas a conocer, proteger y respetar a los animales, como seres vivos y parte de la naturaleza, con el fin de darles un trato adecuado y evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento definirá las distintas categorías de animales domésticos, silvestres y de experimentación, según especie.”.

TÍTULO II

Contemplarlo como “TÍTULO III”, a continuación del artículo 6º, que pasa a ser 2º.

Artículo 3º

Intercalar el siguiente inciso segundo:

“La autoridad dará prioridad a la educación para la tenencia responsable de animales a fin de controlar la población canina, procurando, además, que para este efecto se apliquen otras medidas integrales de prevención, como el control sistemático de fertilidad canina y de factores ambientales relacionados, y el registro e identificación de estos animales domésticos.”.

En el inciso segundo, que pasa a ser tercero, reemplazar la frase “animales no debe ser impedida” por la siguiente: “animales silvestres no debe ser restringida”.

Artículo 4º

Suprimir el inciso segundo.

Artículo 5º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5º.- Los circos, parques zoológicos y otros lugares destinados al espectáculo o exhibición de los animales; los laboratorios de diagnóstico veterinario; los establecimientos destinados a la producción industrial de animales y sus productos, y los locales comerciales establecidos para la compraventa de animales, deberán contar con las instalaciones adecuadas a las respectivas especies y categorías de animales para evitar el maltrato y el deterioro de su salud. Asimismo, deberán adoptar todas las medidas necesarias para resguardar la seguridad de las personas.

Iguales obligaciones recaerán sobre los hospitales, clínicas y consultas veterinarias, y los establecimientos destinados a la investigación y docencia sobre animales, o al adiestramiento, concursos y hospedajes de animales.”.

TÍTULO III

Contemplarlo como “TÍTULO II”, intercalando en su epígrafe, entre la preposición “para” y el artículo “la”, las palabras “el respeto y”.

Artículo 6º

Consultarlo como artículo 2º, sustituyendo las frases “en sus diversos niveles, a través de sus programas y de transmisión de conocimientos” por la siguiente: “en sus niveles básico y medio”.

TÍTULO IV

Suprimirlo, incluidos los artículos 7º y 8º que lo integran.

TÍTULO V

Pasa a ser “TÍTULO IV”.

Artículo 9º

Pasa a ser artículo 6º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 6º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por experiencia en animales vivos toda utilización de éstos con el fin de verificar experimentalmente una hipótesis científica; probar un producto natural o sintético; producir sustancias de uso médico o biológico; detectar fenómenos, materias o sus efectos, realizar demostraciones docentes y, en general, estudiar y conocer su comportamiento.”.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 7º, con la siguiente redacción:

“Artículo 7º.- Las experiencias en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado, que evitará al máximo su padecimiento. Si consistieran en intervenciones quirúrgicas que necesariamente importen el uso de anestesia para evitar sufrimientos innecesarios, ellas deberán ser practicadas por un médico veterinario.

Tales experiencias, además, deberán practicarse en instalaciones adecuadas y se limitarán a los fines señalados en el artículo anterior.

Los establecimientos a que se refiere este artículo deberán contar con instalaciones idóneas a las respectivas especies y categorías de animales, para evitar el maltrato y deterioro de su salud.”.

Artículo 11

Pasa a ser artículo 8°.

Reemplazar el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 8°.- En la enseñanza básica y media no podrán realizarse experiencias en animales vivos que involucren su alteración física.”.

En el inciso segundo, reemplazar la frase “En la educación superior” por “En las escuelas o liceos agrícolas, así como en la educación superior”.

Suprimir el inciso tercero.

Artículo 12

Suprimirlo.

Artículo 13

Suprimirlo.

Artículos 14 y 15

Contemprarlos como artículo 9º, con la siguiente redacción:

“Artículo 9º.- En el beneficio y sacrificio de animales deberán emplearse métodos racionales tendientes a evitarles sufrimientos innecesarios.

El reglamento determinará los procedimientos técnicos que, con esa finalidad, deberán emplear los establecimientos industriales no regulados en la ley N° 19.162, destinados al beneficio de animales que provean de carne, pieles, plumas u otros productos.”.

TÍTULO VII

Pasa a ser “TITULO VI”.

Reemplazar, en su epígrafe, las palabras “Prohibiciones especiales”, por “De las infracciones”.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 10, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 10.- El que injustificadamente cometiere crueldad o maltrato excesivo sobre un animal, será castigado con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.

Toda otra contravención a lo dispuesto en esta ley se sancionará con multa de una a quince unidades tributarias mensuales.

En caso de reiteración, podrá imponerse hasta el doble de la multa o la clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción, hasta por un máximo de sesenta días, en su caso.

Será responsable del pago de la multa quien ejecutare materialmente la infracción. Con todo, si ésta se hubiere ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, será responsable el transportista o el dueño, encargado o responsable del recinto o establecimiento, a menos que acredite no haber conocido o podido conocer la infracción.”.

Artículo 17

Suprimirlo.

Artículos 18 y 19

Consultarlos como artículo 11, reemplazados por el siguiente:

“Artículo 11.- Será competente para conocer de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, el juez de policía local del lugar en que ellas se hubieren ejecutado.

Se exceptúan las infracciones:

a) A lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, y 9º de esta ley, así como las normas relacionadas con el transporte de animales, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y respecto de las cuales se aplicará el procedimiento de sanción y reclamo contenido en el Párrafo IV, Título I, de la ley N° 18.755, y

b) A lo dispuesto en los artículos 2º y 8º de esta ley, que serán sancionadas por la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, previa audiencia del establecimiento educacional afectado. De la sanción podrá reclamarse ante el Subsecretario de Educación en un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.

Tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las disposiciones de esta ley será ejercida por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, personal de la Armada y Carabineros, según corresponda a la jurisdicción de cada una de estas instituciones, y para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992.”.

Artículo 20

Suprimirlo.

- - -

A continuación, intercalar el siguiente artículo 12, nuevo:

“Artículo 12.- El juez de policía local, en su caso, y los organismos públicos a quienes corresponda fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley, estarán facultados para ordenar alguna de las siguientes medidas, sin perjuicio de las demás atribuciones que les competan:

a) Ordenar que el animal objeto de la infracción sea retirado del poder de quien lo tenga a su cargo para ser colocado al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto.

b) Disponer el tratamiento veterinario del animal afectado y, asimismo, de ser necesario y previo informe de un profesional calificado, ordenar el sacrificio del animal en los términos del artículo 9°.

Las medidas señaladas se llevarán a efecto provisionalmente, en su caso, a costa del responsable.”.

- - -

Artículo 21

Consultarlo, como artículo 14, dentro del Título “Disposiciones Generales”,
reemplazado por el que sigue:

“Artículo 14.- Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que
participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vacas, el movimiento a la rienda y
los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.”.

TÍTULO VIII

Pasa a ser “TÍTULO VII”, sin enmiendas en su epígrafe.

Artículo 22

Suprimirlo.

Artículo 23

Pasa a ser artículo 13.

Intercalar, entre el artículo “las” y el sustantivo “prácticas”, las palabras
“actividades y”.

Artículo 24

Suprimirlo.

- - -

Agregar, en el Título “Disposiciones Generales”, a continuación del artículo 14 propuesto, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 15.- Las disposiciones contenidas en la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 4.601, sobre Caza; la Ley N° 19.162; el decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 16, de 1963, sobre sanidad y protección animal; el Código Sanitario y otras leyes especiales, se aplicarán con preferencia a las de esta ley.

Artículo 16.- Derógase el artículo 291 bis del Código Penal.”.

- - -

Artículos transitorios

Artículo 1°

Suprimirlo.

Artículo 2°

Pasa a ser artículo 1°, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 1º.- Los reglamentos de esta ley deberán dictarse dentro del plazo de un año, contado desde que ella se publique.”.

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 2º.

Sustituir la oración “a que se refiere el artículo 20”, por la palabra “respectivo”.

- - -

A continuación, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones aprobadas por unanimidad, contenidas en el nuevo segundo informe de las Comisiones unidas, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

En seguida, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Horvath y Chadwick.

Luego, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento de la Corporación, solicita al señor Presidente que someta a discusión y votación el artículo 16 del proyecto.

En consecuencia, el señor Presidente pone en votación todas y cada una de las modificaciones aprobadas por unanimidad al proyecto de ley aprobado en general, con excepción de las recaídas en los artículos 10 y 11, por referirse a normas de quórum especial, y al artículo 16, cuya discusión ha solicitado el Honorable Senador señor Horvath.

Puestas en votación las enmiendas aprobadas por unanimidad, con excepción de las antes indicadas, son aprobadas con la abstención del Honorable Senador señor Gazmuri.

Posteriormente, el señor Presidente anuncia que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde aprobar en particular el artículo 10 del texto aprobado por las Comisiones unidas, ya que tiene rango de ley orgánica constitucional.

El señor Secretario señala que la mencionada disposición es del siguiente tenor:

“Artículo 10.- El que injustificadamente cometiere crueldad o maltrato excesivo sobre un animal, será castigado con multa de una a veinte unidades tributarias mensuales.

Toda otra contravención a lo dispuesto en esta ley se sancionará con multa de una a quince unidades tributarias mensuales.

En caso de reiteración podrá imponerse hasta el doble de la multa o la clausura del establecimiento en que se haya ejecutado la infracción, hasta por un máximo de sesenta días, en su caso.

Será responsable del pago de la multa quien ejecutare materialmente la infracción. Con todo, si ésta se hubiere ejecutado en un medio de transporte, recinto o establecimiento, será responsable el transportista o el dueño, encargado o responsable del recinto o establecimiento, a menos que acredite no haber conocido o podido conocer la infracción.”.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo 10, se obtiene el siguiente resultado: 20 votos a favor, 4 en contra y 6 abstenciones, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio. En consecuencia, queda rechazado el artículo por no haberse reunido el quórum exigido por el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Avila, Canessa, Cordero, Chadwick, Frei (don Eduardo), Gazmuri, Moreno, Núñez, Páez, Parra, Ríos, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Andrés) y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señores Arancibia, Cantero, Horvath y Prokurica. Se abstienen los Honorables Senadores señores Boeninger, Espina, Larraín, Lavandero, Naranjo y Romero. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Espina, Gazmuri y Horvath.

En seguida, el señor Presidente propone a la Sala dar por desechada con idéntica votación la otra norma de ley orgánica, esto es, el artículo 11, en consideración a que está directamente relacionada con el artículo 10, que fue rechazado por la Corporación.

El señor Secretario señala que el mencionado artículo 11 es del siguiente tenor:

“Artículo 11.- Será competente para conocer de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, el juez de policía local del lugar en que ellas se hubieren ejecutado.

Se exceptúan las infracciones:

a) A lo dispuesto en los artículos 5º, inciso primero, y 9º de esta ley, así como las normas relacionadas con el transporte de animales, cuyo cumplimiento será fiscalizado por el Servicio Agrícola y Ganadero, y respecto de las cuales se aplicará el procedimiento de sanción y reclamo contenido en el Párrafo IV, Título I, de la ley N° 18.755, y

b) A lo dispuesto en los artículos 2º y 8º de esta ley, que serán sancionadas por la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación, previa audiencia del establecimiento educacional afectado. De la sanción podrá reclamarse ante el Subsecretario de Educación en un plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la respectiva resolución.

Tratándose de especies hidrobiológicas, la fiscalización de las disposiciones de esta ley será ejercida por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca, personal de la Armada y Carabineros, según corresponda a la jurisdicción de cada una de estas

instituciones, y para la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó mediante el decreto N° 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1992.”.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente se acuerda dar por rechazado el citado artículo 11, por no haberse reunido el quórum establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental, por 20 votos a favor, 4 en contra y 6 abstenciones, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo 14, toda vez que no fue aprobado unánimemente por las Comisiones unidas.

El señor Secretario señala que el referido artículo 14, que fue aprobado por siete votos a favor y dos en contra, es del siguiente tenor:

“Artículo 14.- Las normas de esta ley no se aplicarán a los deportes en que participen animales, tales como el rodeo, las corridas de vaca, el movimiento a la rienda y los deportes ecuestres, los que se regirán por sus respectivos reglamentos.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath y Viera-Gallo.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo 14, es aprobado por 29 votos a favor y 3 en contra. Votan a favor los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Chadwick,

Espina, Fernández, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Larraín, Lavandero, Moreno, Novoa, Núñez, Parra, Pizarro, Romero, Ruiz-Esquide, Sabag, Vega, Viera-Gallo, Zaldívar (don Adolfo) y Zurita. Votan en contra los Honorables Senadores señores Horvath, Naranjo y Prokurica. Funda su voto el Honorable Senador señor Aburto.

Posteriormente, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Larraín, Gazmuri, Chadwick, Romero, Fernández y Espina.

Finalmente, la Sala, en consideración a las diversas inquietudes y planteamientos manifestados por los señores Senadores durante la discusión de esta iniciativa, unánimemente acuerda dejar sin efecto las votaciones anteriores y volver el proyecto a las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, unidas, para otro nuevo segundo informe, a fin de que los referidos órganos técnicos se pronuncien sobre de dichas observaciones.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas para proteger la seguridad de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicio, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que establece normas para proteger la seguridad de los voluntarios de los Cuerpos de Bomberos en actos de servicio, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Añade el señor Secretario que las enmiendas introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al proyecto de ley aprobado en general, de conformidad con lo prescrito en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick, Espina, Moreno y Silva.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

I.- No hay artículos que no hayan sido objeto de indicaciones ni de modificaciones.

II.- No hay artículos que sólo hubiesen sido objeto de indicaciones rechazadas.

III.- Indicaciones aprobadas: no hubo.

IV.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: no hubo.

V.- Indicaciones rechazadas: números 1 y 2.

VI.- Indicaciones retiradas: no hubo

VII.- Indicaciones declaradas inadmisibles: no hubo

- - -

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Letra a)

Reemplazarla por la siguiente:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 269:

“Incurrirá en la pena de presidio menor, en su grado mínimo a medio, el que maliciosamente impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.”.

Letra b)

Sustituirla por la siguiente:

“b) Incorpórase, en el artículo 496, el siguiente número 3º, nuevo:

“3º. El que diere falsa alarma de emergencia a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, perturbando su normal funcionamiento.””.

- - -

A continuación, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Puestas en votación todas y cada una de las modificaciones introducidas por la Comisión al proyecto de ley aprobado en general, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código

Penal:

a) Agrégase el siguiente inciso segundo al artículo 269:

“Incurrirá en la pena de presidio menor, en su grado mínimo a medio, el que maliciosamente impidiere o dificultare la actuación del personal de los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, destinada a combatir un siniestro u otra calamidad o desgracia que constituya peligro para la seguridad de las personas.”.

b) Incorpórase en el artículo 496 el siguiente número 3º, nuevo:

“3º. El que diere falsa alarma de emergencia a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública, perturbando su normal funcionamiento.”.

Proyecto de ley, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Lavandero y Ominami, y de los ex Senadores señores Cantuarias, Errázuriz y Otero, en primer trámite constitucional, que determina la precedencia de las autoridades chilenas y extranjeras en los actos y ceremonias oficiales, con informe de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Relaciones Exteriores, unidas.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mociones de los Honorables Senadores señores Lavandero y Ominami, y de los ex Senadores señores Cantuarias, Errázuriz y Otero, en primer trámite constitucional, que determina la precedencia de las autoridades chilenas y extranjeras en los actos y ceremonias oficiales, con informe de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Relaciones Exteriores, unidas.

Agrega que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Relaciones Exteriores, unidas, por mayoría de votos, aprobaron la idea de legislar. Votaron a favor, los Honorables Senadores señora Frei (doña Carmen) y señores Avila, Cantero, Lavandero, Núñez y Valdés. Se abstuvieron, los Honorables Senadores señores Cariola y Martínez.

En consecuencia, las Comisiones unidas proponen a Sala la aprobación en general de la iniciativa en los siguientes términos

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- En las ceremonias oficiales la precedencia de las diversas autoridades será la siguiente:

- a) Presidente de la República;
- b) Presidente del Senado;
- c) Presidente de la Cámara de Diputados;

- d) Presidente de la Corte Suprema;
- e) Senadores, Diputados, Ministros de Estado;
- f) Ex - Presidentes de la República;
- g) Decano del Cuerpo Diplomático;
- h) Cardenales;
- i) Embajadores extranjeros;
- j) Ministros de la Corte Suprema, Presidente de la Corte de Apelaciones, Contralor General de la República;
- k) Comandantes en Jefe de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2º.- El Presidente de la República determinará la precedencia que le corresponde a las demás autoridades extranjeras y nacionales. Las normas que dicte guardarán la correspondencia establecida en el artículo anterior, como las que establezca en relación con la precedencia en actos y ceremonias oficiales.

Artículo 3º.- Las ceremonias oficiales que se realicen en el recinto del Congreso se prepararán con previa consulta a los Secretarios de ambas ramas del Congreso y serán dirigidas por las personas que éstos designen. ”.

- - -

Finalmente, el señor Secretario expresa que las Comisiones unidas, con la misma votación anterior, acordaron subsumir el texto de la Moción contenida en el Boletín N° 1.493-10, en la redacción sugerida en la Moción incluida en el Boletín N° 2.001-10, dada la similitud de ideas y contenidos y, fundamentalmente, con el propósito de que, en la discusión en particular de ambas Mociones, las indicaciones se formulen a un solo texto refundido, y no a dos proposiciones diferentes para no entorpecer su tramitación.

En discusión general el proyecto, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señor Lavandero, señora Frei (doña Carmen) y señores Vega, Larraín, Horvath, Núñez, Coloma y Aburto.

Finalmente, el señor Presidente, en consideración a las diversas inquietudes manifestadas por los señores Senadores que han hecho uso de la palabra, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 número 7° del Reglamento de la Corporación, propone volver el proyecto a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Relaciones Exteriores, unidas, a fin de que este órgano técnico se pronuncie respecto de las referidas observaciones.

Asimismo, el señor Presidente, frente a las dudas manifestadas por diversos señores Senadores respecto de la constitucionalidad de esta iniciativa, en el sentido que la materia que regula no sería de ley, anuncia que enviará el proyecto a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, para que se pronuncie respecto del procedimiento a seguir en el caso de aquellos proyectos de ley que, habiendo sido ya

informados por la Comisión respectiva, la Sala estima que recaen sobre materias que no son de ley.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Cantero, al señor Subsecretario de Marina para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación acerca de la regularidad de una solicitud de concesión marítima en el sector Huáscar, II Región.

--Del Honorable Senador señor Espina:

1) A las señoras Ministro de Educación y Secretaria Regional Ministerial de Educación de la IX Región, respecto de la posibilidad de contar con un liceo técnico profesional en la comuna de Collipulli, toda vez que en la actualidad sólo se imparte educación media científico-humanista.

2) Al señor Ministro de Obras Públicas para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación acerca del estado de avance del proyecto que permitirá a la comuna de Galvarino ingresar a la doble vía de la Ruta 5 Sur, en dirección al norte.

3) Al señor Ministro de Salud y a la señora Directora Ejecutiva de la Fundación PRODEMU de la IX Región, solicitándoles el aumento de los cupos de gratuidad del Programa “Sonrisa de Mujer”, en la comuna de Victoria, IX Región.

4) Al señor Intendente de la IX Región para que, si lo tiene a bien, se sirva disponer, a través del señor Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, la instalación de un teléfono en el sector rural de Carén, comuna de Melipeuco.

5) A la señora Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la IX Región, sobre el mantenimiento de la ruta que une a las comunas de Traiguén y Galvarino, que se encuentra en mal estado de conservación.

6) A los señores Secretario Regional Ministerial de Salud de la IX Región y Alcalde de Victoria para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar a la Corporación acerca de la posibilidad de instalar un consultorio rural en la localidad de San Antonio, el cual podría funcionar en la Escuela G-198 de dicho lugar.

7) Al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la IX Región, solicitándoles antecedentes respecto de la factibilidad de que el Comité Mapu Choique, de la comunidad de Mallín del Treile, comuna de Lonquimay, utilice tierras del sector para veranadas.

8) A los señores Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la IX Región y Alcalde de Collipulli, respecto del problema que afecta a pobladores de la referida

comuna por la regularización de títulos de dominio de los terrenos en que se encuentran sus casetas sanitarias.

9) A la señora Superintendente de Seguridad Social y al señor Intendente de la IX Región para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar a la Corporación acerca de las siguientes materias: la situación que afecta a un exonerado político de la comuna de Angol, a quien se le habría descontado entre los años 1971 y 1975, el 4% de sus remuneraciones; las razones de la demora en otorgar una pensión asistencial de invalidez a cuatro ciudadanas de la Región de La Araucanía.

10) Al señor Alcalde de Angol, respecto de la demora en la entrega de materiales para la construcción de una garita en el sector de Vegas Blancas de la mencionada comuna.

11) Al señor Alcalde de Collipulli para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la situación que afecta a una pobladora, cuya caseta sanitaria fue entregada sin la instalación eléctrica correspondiente.

12) Al señor Alcalde de Melipeuco, solicitándole antecedentes sobre el estado de avance del proceso de postulación de becas de alumnos de la comuna.

13) A la señora Secretaria Ejecutiva del Programa Beca Presidente de la República, solicitándole antecedentes respecto de las razones por las cuales se han rechazado las Beca Presidente de la República de alumnos de las comunas de Angol y de Victoria.

14) Al señor Jefe del Departamento de Administración Forestal y Fiscalización de la CONAF de la IX Región, sobre la bonificación a plantaciones realizadas en un predio del sector El Manzano, comuna de Angol.

--Del Honorable Senador señor Horvath, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir al Senado la información de que disponga respecto del Protocolo de Inversiones Pesqueras, contenido en el Acuerdo de Chile con la Unión Europea.

--Del Honorable Senador señor Larraín, al señor Secretario Ejecutivo del Consejo de Monumentos Nacionales, sobre el estado de deterioro de la Iglesia Parroquial de Nirivilo, comuna de San Javier, VII Región, que fue declarada monumento nacional el año 1984.

--Del Honorable Senador señor Moreno, a los señores Ministro de Obras Públicas, Director Nacional de Vialidad y Director Regional de Vialidad de la VI Región, con la finalidad de solicitarles se sirvan considerar la ejecución de diversos proyectos presentados por la Municipalidad de Las Cabras.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En tiempo cedido por el Comité Institucionales 1, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero, quien rinde homenaje en memoria de don César Sepúlveda Latapiat, con motivo de su sensible fallecimiento.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Laura Figueroa e hijos, a fin de remitirle el texto de su intervención.

Adhieren a esta petición, en sus nombres, los Honorables Senadores señores Cordero, Espina, Horvath, Prokurica, Vega, Zaldívar (don Andrés) y Zurita, y el Honorable Senador señor Larraín, en su nombre y en el del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señores Senadores y Comités mencionados, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien se refiere a la situación que podrían enfrentar los productos madereros de Chile, ante las amenazas de boicot por parte de organizaciones ecologistas de los Estados Unidos de América.

Sobre el particular, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Relaciones Exteriores y a los señores Ministro de Agricultura y Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal para que, si lo tienen a bien, se sirvan remitir a la Corporación los antecedentes de que dispongan acerca de la procedencia de los

productos madereros de exportación, el cumplimiento de los planes de manejo de acuerdo a la legislación chilena y los procedimientos seguidos para asumir la certificación o la aceptación de algunas normas. Asimismo, a los señores Ministro Secretario General de la Presidencia y de Agricultura, solicitándoles agilizar la tramitación del proyecto de ley sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal (Boletín N° 669-01), y al señor Presidente de la Corporación de la Madera, respecto de la introducción en el país de prácticas de productos transgénicos, en el ámbito forestal.

Luego, el Honorable Senador señor Horvath solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir al Senado el estudio que la Secretaría de Estado a su cargo realizó para evaluar el traspaso de comunas de la Región de los Lagos a la XI Región.

Posteriormente, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Salud para que, si lo tiene a bien, se sirva considerar la situación de las postas rurales de la XI Región, las cuales carecen de medios, particularmente medicamentos y ambulancias, para materializar las instrucciones impartidas por los médicos que realizan rondas en la zona.

A continuación, el Honorable Senador señor Horvath solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior y a la señora Intendente de la XI Región para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar la posibilidad de asignar los presupuestos que sean necesarios para la ejecución de obras de desarrollo en las localidades de Las Juntas, Puyuhuapi y Lago Verde, XI Región.

Finalmente, el señor Senador se refiere a la electrificación rural en la Región de Aysén.

Sobre el particular, Su Señoría solicita remitir oficio, en su nombre a la señora Intendente de la XI Región para que, si lo tiene a bien, se sirva proporcionar a la Corporación el detalle de todos los programas de electrificación rural de la XI Región, explicando los criterios con que van a ser priorizados. Además, a la señora Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Energía, para que informe acerca de la posibilidad de revisar el sistema de tarifado y de crear una instancia de financiamiento externo para unir la red del sistema norte de electrificación, abastecido por la central hidroeléctrica Río Azul, al sistema interconectado regional.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Matthei, quien se refiere a la dramática situación que afecta a sesenta y ocho familias que habitan en la Villa El Valle, de la localidad de Quilimarí, al interior de Los Vilos, IV Región, debido al colapso que sufre frecuentemente el sistema de evacuación de aguas servidas de la población.

Al respecto, la señora Senadora solicita enviar oficio, en su nombre, al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, a fin de remitirle el texto de su intervención.

El señor Presidente anuncia el envío del oficio solicitado, en nombre de la mencionada señora Senadora, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 2, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano y Partido Socialista.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

DOCUMENTOS**1**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y BIENES NACIONALES
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS
HONORABLE SENADORES SEÑORES HORVATH, RUIZ DE GIORGIO,
STANGE Y VEGA, QUE ESTABLECE MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y
EVALUACIÓN DE EFECTOS PRODUCIDOS POR DETERIORO
DE CAPA DE OZONO
(2725-12)**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss, José Ruiz de Giorgio, Rodolfo Stange Oelckers y Ramón Vega Hidalgo.

Se hace presente que la Comisión tuvo a la vista, con motivo del análisis general de la iniciativa, las observaciones que a su respecto fueron remitidas por los siguientes organismos y entidades, previa solicitud en tal sentido: Universidad de Chile; Dirección Meteorológica de Chile, dependiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile, e Instituto Geográfico Militar del Ejército de Chile.

Cabe hacer presente, que la Comisión discutió en general esta iniciativa legal, en atención a lo dispuesto en el artículo 36, inciso sexto, del Reglamento de la Corporación.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Según sus autores, son los siguientes:

- 1) Mantener informada a la comunidad acerca de los efectos de la radiación ultravioleta.
- 2) Coordinar dicha información y validar los mecanismos de medición de la radiación.

3) Regularizar los elementos de protección de la radiación solar.

ANTECEDENTES

1.- Fundamentos de la iniciativa

Al fundar el proyecto en análisis, se destaca que el deterioro de la capa de ozono atmosférico en el hemisferio sur, de perniciosas consecuencias para los seres vivos, coloca a nuestro país en un complejo escenario frente a las naciones que generan sustancias reductoras del ozono.

El tal sentido, se requiere contar con información oportuna acerca de las consecuencias de dicho deterioro, para exigir apoyo internacional destinado a mantener una red de medición y demandar a los países responsables las indemnizaciones que procedan.

Por otra parte, se advierte que la comunidad debe ser adecuadamente informada de los peligros asociados en las distintas zonas del país, de los bienes que contribuyen a causar el daño por sus componentes o naturaleza, y del nivel de protección real que tienen los elementos protectores que pueden adquirirse en el mercado.

Por último, se alude a la necesidad de ampliar la red de

medición existente y a la conveniencia de proceder a su mantención.

2.- Legales

- El numeral 8° del artículo 19 de la Carta Fundamental, que consagra el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación.

3.- Estructura del proyecto

La iniciativa legal que ha ocupado a vuestra Comisión consta de seis artículos, que a continuación se describen sumariamente.

El artículo 1° exige que los informes meteorológicos emitidos por medios de comunicación social incluyan antecedentes acerca de la radiación ultravioleta y de los riesgos asociados. Además, impone al organismo competente velar por la coordinación y asegurar la información correspondiente.

El artículo 2° prescribe que los productos que deterioren el ozono atmosférico deberán llevar la advertencia que indica.

El artículo 3° establece que los elementos protectores que señala, consignen el factor de protección relativo a la equivalencia de tiempo de exposición a la radiación sin protector.

El artículo 4° impone a los contratos de trabajo que versan sobre actividades laborales que implican exposición a la radiación ultravioleta, especificar el uso de los protectores correspondientes.

El artículo 5° obliga a los organismos competentes a evaluar cada año los efectos de la radiación en los seres humanos, flora y fauna y recursos asociados. La evaluación deberá consignarse en un informe cuyo resumen deberá ser dado a conocer a la comunidad.

El artículo 6° sanciona con multas de 1 hasta 50 UTM la contravención de los artículos 1° a 4°.

DISCUSIÓN GENERAL

Con motivo del debate acerca de la idea de legislar sobre la materia, la Comisión tuvo en cuenta que actualmente la capacidad instrumental de los servicios meteorológicos que operan en el país, así como su competencia técnico profesional, se encuentran en fase de desarrollo.

Por otro lado, consideró especialmente la peligrosidad de la radiación ultravioleta para los seres humanos, los ecosistemas terrestre y marino y la composición química de la atmósfera. Lo anterior, impone la necesidad de propender a establecer las condiciones para que los organismos que correspondan puedan determinar cualitativa y cuantitativamente, mediante índices de pronósticos comprensibles por la comunidad, el significado de dicho riesgo.

Si bien la Comisión coincidió en el carácter perfectible de la iniciativa en sus trámites posteriores, fue unánimemente partidaria de acogerla en general considerando la gravedad

del problema suscitado por el progresivo deterioro de la capa de ozono estratosférico. Además, sostuvo la conveniencia de adoptar, a la brevedad, medidas que permitan enfrentar esta situación adecuadamente.

Por las razones expuestas, la Comisión se manifestó a favor de legislar sobre la materia.

- Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Pizarro, Stange, Vega y Viera-Gallo.

En mérito del acuerdo anterior, vuestra Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, por la unanimidad de sus miembros, tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general, la iniciativa en informe.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

A modo ilustrativo, el texto del proyecto de ley presentado en moción es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Los informes meteorológicos emitidos por medios de comunicación social en el país deberán incluir antecedentes acerca de la radiación ultravioleta y sus fracciones y de los riesgos asociados. El organismo competente de meteorología velará por la coordinación y asegurará el contar con la información correspondiente.

Artículo 2º.- Los productos que contengan elementos, o que en su fabricación hayan tenido uso de elementos que deterioren el ozono atmosférico deberán llevar una advertencia que señale: “Advertencia, este producto contiene o en su fabricación se han utilizado elementos que deterioran la capa de ozono”.

Artículo 3º.- Los filtros, protectores solares, anteojos protectores y otros productos protectores, deberán llevar indicaciones en tal aspecto que señalen el factor de protección relativo a la equivalencia de tiempo de exposición a la radiación sin protector.

Artículo 4º.- Los contratos laborales en que las personas están expuestas a la radiación solar con radiación ultravioleta, deberán especificar el uso de los elementos protectores correspondientes.

Artículo 5°.- Los efectos que se produzcan en los seres humanos, flora y fauna y recursos asociados, deberán ser evaluados anualmente por los organismos competentes y coordinadores en un informe cuyo resumen deberá ser dado a conocer a la comunidad anualmente y además tener ésta libre acceso.

Artículo 6°.- La contravención a los artículos 1, 2, 3 y 4 será sancionada con multas de 1 hasta 50 Unidades Tributarias Mensuales.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 15 de mayo y 31 de julio de 2002, con asistencia de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath Kiss (Presidente), Jorge Pizarro Soto, Rodolfo Stange Oelckers, Ramón Vega Hidalgo y José Antonio Viera-Gallo Quesney.

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 2002.

(FDO.): Sergio Gamonal Contreras

Secretario de la Comisión

**SEGUNDO INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES RECAÍDO EN EL PROYECTO
INICIADO EN MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA
REPÚBLICA, QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN LO
RELATIVO AL COBRO ELECTRÓNICO DE PEAJES, Y LA LEY N° 18.287, QUE
ESTABLECE PROCEDIMIENTOS ANTE JUZGADOS DE POLICÍA LOCAL
(2921-15)**

HONORABLE SENADO:

En conformidad con lo acordado por la Sala en sesión 17ª ordinaria celebrada el 31 de julio en curso, en el sentido de devolver el proyecto de ley de la referencia a la Comisión para revisarlo a la luz de las observaciones que se le formularon, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de complementar su segundo informe relativo a dicha iniciativa legal, con urgencia calificada de “simple”, el día 30 de Julio del año en curso.

A la sesión en que vuestra Comisión analizó esta iniciativa legal, asistió el Honorable Senador señor Viera Gallo.

Concurrieron a la sesión en que se consideró la presente iniciativa en este trámite, el Subsecretario de Obras Públicas, don Juan Carlos Latorre; el Jefe de Asesores de la Subsecretaría de Obras Públicas, don Rodrigo Weisner; la Jefa de la Unidad Técnica de Sistemas en Transportes, doña Georgina Febré; el Abogado del Departamento de Coordinación de Concesiones del Ministerio de Obras Públicas y Asesor Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad de Tránsito, don Leonardo Aravena y el Asesor Legislativo del Ministro de Obras Públicas y de Transportes y Telecomunicaciones, don Domingo Sánchez.

La Comisión, en primer lugar, analizó en general una proposición del Ejecutivo que recogía los planteamientos hechos presentes en el debate habido en la Sala durante la discusión de nuestro segundo informe.

En seguida, se abocó a discutir en particular la proposición de redacción del artículo 1º números 1, 2, 3 y 4 y el artículo 2º de este proyecto de ley.

Artículo 1º

Introduce, a través de cuatro numerales, enmiendas a la ley N° 18.290, de Tránsito.

N° 1

En nuestro segundo informe se propuso sustituir el inciso final del artículo 36, por tres incisos.

En este nuevo informe complementario la Comisión acordó, respecto de este numeral mantener el inciso final y agregar tres incisos al artículo 36, como incisos quinto, sexto y séptimo, del siguiente tenor:

“En los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por Notario u otro ministro de fe, éste deberá requerir la inscripción a costa del adquirente en el plazo señalado en el inciso anterior.

La inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario.

El propietario de un vehículo deberá mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos Motorizados.”.

Se fundamentó esta proposición indicándose que en la actualidad queda radicado en el adquirente de un vehículo su inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, demostrando la práctica que no siempre se cumple con esta obligación, lo que redundaría en que los antecedentes e información de dicho Registro no se encuentren debidamente actualizados.

Con esta modificación se busca:

1.- Que la obligación de solicitar la inscripción de un vehículo además de empecerle al adquirente, le corresponda también al ministro de fe que autoriza la transferencia del vehículo.

2.- Que en la inscripción se señale el domicilio del propietario.

3.- Establecer la obligación del propietario de mantener actualizado su domicilio.

De esta manera el 100% de las transferencias serían inscritas y por consiguiente la información del Registro de Vehículos Motorizados, dentro de la cual está el domicilio, se mantendría debidamente actualizada.

La redacción propuesta cubre todos los casos incluso el de adquisición a través de herencia.

El Honorable Senador señor Novoa dejó constancia que esto implicará un mayor costo, ya que el Notario cobrará por la inscripción y por la tramitación. La actuación del Notario implica que el adquirente no puede realizar los trámites.

Sometido a votación en la forma anteriormente redactado este numeral, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega.

Nº 2

En nuestro segundo informe se propuso incorporar, a continuación del actual artículo 118, el siguiente artículo 118 bis, nuevo:

"En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada de conformidad al artículo 198 N° 8 de la presente ley **y le serán aplicables las normas de responsabilidad establecidas en el inciso segundo del artículo 174, y los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 175.**

Los equipos y demás medios utilizados para la implementación de este sistema, constituyen equipos de registro de infracciones, rigiéndose por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° y en el artículo 24, ambos de la ley N° 18.287 y en el artículo 4° de esta ley, salvo en lo previsto en sus incisos quinto, sexto, séptimo y octavo. Los estándares técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y uso de los mismos, serán regulados por el Ministerio de Obras Públicas."

Vuestra Comisión acordó eliminar en el inciso primero de este artículo la frase "y le serán aplicables las normas de responsabilidad establecidas en el inciso segundo del artículo 174, y los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 175."

Con la finalidad de precisar el alcance de esta disposición vuestra Comisión acordó dejar constancia, para la historia de la ley, que la eliminación del proyecto de ley de la referencia a las normas anteriormente señaladas se efectúa por estimarse innecesaria, entendiéndose que si bien tales disposiciones se encuentran dentro del Título denominado "De la responsabilidad por los accidentes", son de aplicación general y, por lo

tanto, de toda consecuencia civil, en especial la contemplada en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, derivada directa o indirectamente de la infracción a la prohibición establecida en el artículo 118 bis propuesto, siendo solidariamente responsables el conductor y el propietario del vehículo.

Respecto del resto del numeral se señaló que las vías urbanas concesionadas constituyen rutas de altos estándares de seguridad y servicios, en las cuales se implementará un sistema de cobro electrónico de tarifas o peajes que permite cobrar el peaje sin que sea necesaria la paralización del vehículo.

Al pasar por el punto de cobro el sistema es capaz de detectar si el vehículo cuenta o no con un tag o dispositivo de cobro electrónico u otro sistema complementario habilitado. En caso negativo, las cámaras ubicadas en los puntos de cobro registrarán la patente respectiva.

Los concesionarios de estas vías deben contar con sistemas compatibles, de modo que se requiera de un solo tag para transitar por todas ellas. Deberán, además, entregar gratuitamente una determinada cantidad de dispositivos de cobro electrónicos (tag), los que se instalan en el vehículo, sin que sea posible desprenderlo de éste para instalarlo en otro. Al recibir el dispositivo, el usuario deberá celebrar un convenio de comodato con el concesionario, en el que se dejará constancia de la forma de pago de la tarifa. Este es el sistema que usarán los viajeros frecuentes.

Para aquéllos que ocupen la vía sólo en forma ocasional, existirá un sistema complementario al tag, que deberá ser consensuado por los concesionarios y que

podrá consistir por ejemplo en una especie de tarjeta que se comprará en lugares públicos que permitirá usar la vía ocasionalmente. (sistema similar a las tarjetas de teléfono celular).

La importancia del proyecto presentado radica en que, considerando que en las vías concesionadas urbanas es inviable el cobro manual (casetas) por lo que contarán con un sistema de cobro de tarifas que no requiere de la detención del vehículo, al establecer por vía infraccional la prohibición de ingresar y circular por estas vías a los vehículos que no cuenten con un TAG o sistema habilitado, y sancionar la infracción a esta precepto con una multa que va al Registro de Multas, se logrará el objetivo buscado, cual es el desincentivar el no uso de tag o sistema habilitado para circular por la vía, ayudando, asimismo, a disminuir el riesgo de no pago.

En consecuencia la introducción de este nuevo artículo es determinante para el desarrollo y financiamiento de los proyectos concesionados urbanos.

El artículo propuesto, se refiere fundamentalmente a 3 materias:

1.- Establece la prohibición de circular a aquellos vehículos que no cuenten con un dispositivo electrónico de cobro u otro sistema complementario vigente.

2.- Sanciona la infracción a tal prohibición de conformidad a lo previsto en el artículo 198 N° 8 (no respetar una señal de tránsito, en este caso la señal que indica que sólo se puede transitar con TAG o sistema habilitado, ya incorporada al Manual de Señalización de Tránsito).

3.- Explícita que los equipos utilizados para el sistema de implementación del sistema de concesiones son equipos de registro cuya regulación se entrega al MOP, en atención a que los estándares técnicos se encuentran regulados en las bases de licitación respectivas y no en el Reglamento del Ministerio de Transporte aplicables a otros equipos.

Sometido a votación en la forma anteriormente redactado este numeral, con la eliminación de la frase señalada, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega.

N° 3

Nuestro segundo informe proponía intercalar como inciso cuarto del artículo 175, pasando el actual a ser inciso final, el siguiente:

"Para hacer efectiva la responsabilidad del conductor o del tenedor del vehículo de acuerdo a lo contemplado en los incisos anteriores, el propietario del mismo deberá individualizarlo de manera tal de permitir su notificación. En caso de no poder practicar tal notificación, por ser inexistente o no corresponder el domicilio u otro antecedente entregado por el propietario, se dejará constancia de tal circunstancia en el proceso, debiendo el juez hacer efectiva la responsabilidad infraccional en contra del propietario del vehículo."

Respecto de este inciso se señaló que con la finalidad de que siempre se pueda hacer efectiva la responsabilidad del infractor en caso de contravención a la Ley de Tránsito, se incorpora esta norma, evitando con ello que el propietario del vehículo alegue ignorancia sobre la persona que conducía el vehículo sin su autorización. Así, para el caso de no ser posible la notificación al tenedor o conductor del vehículo, el juez hará efectiva la responsabilidad infraccional en contra del propietario del mismo.

Vuestra Comisión en este informe complementario propone agregar un inciso quinto, nuevo, en el que se destaca que siempre será responsable la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo, sin perjuicio de su derecho de repetir contra el conductor del mismo.

El texto propuesto es del tenor siguiente:

“No obstante lo señalado en el inciso anterior respecto de la infracción contenida en el artículo 118 bis de la presente ley, será siempre responsable la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo, sin perjuicio de su derecho de repetir contra el conductor del mismo.”.

Sometido a votación en la forma anteriormente

redactado este inciso, y el inciso cuarto señalado, fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega.

N° 4

Nuestro segundo informe proponía sustituir el inciso segundo del artículo 201 por el siguiente:

"El adquirente de un vehículo, que no cumpliera con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 36, o que indique domicilio falso o inexistente, será sancionado con multa de 3 a 50 UTM. Asimismo, si no diere cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 UTM."

Vuestra Comisión en su segundo informe propone reemplazarlo por el siguiente:

“El adquirente de un vehículo, que no cumpliera con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 36, o que indique domicilio falso o inexistente, será sancionado con multa de 3 a 50UTM. Asimismo, si no diere cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 UTM.”.

Mediante la modificación de este artículo se pretende actualizar el monto de la multa actualmente existente para aquellos que no cumplan con su obligación

de inscribir las transferencias de vehículos, y se incorpora una nueva multa que incentiva la actualización del domicilio de todo propietario de un vehículo.

En esta norma se hizo una corrección menor de redacción eliminando el termino “propietario” para que quedaran concordantes los artículos 201 y 36.

Finalmente, se incluyó una nueva infracción (“que indique domicilio falso o inexistente”), con el objeto de hacer coherente la obligación de correos de dejar la carta certificada en el domicilio registrado.

Sometido a votación la disposición propuesta, fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega.

ARTICULO 2º

Nuestro segundo informe agregaba al inciso tercero del artículo 3º de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la siguiente frase final:

“El último domicilio que el propietario de un vehículo inscrito tuviere anotado en cualquiera de los Registros mencionados, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente carta certificada, entendiéndose practicada la diligencia efectuada en dicho domicilio, en el que deberá ser dejada la carta.”.

Vuestra Comisión, en este informe complementario propone sustituir la frase “en cualquiera de los Registros mencionados” por “en el Registro de Vehículos Motorizados” y la oración “efectuada en dicho domicilio, en el que deberá ser dejada la carta” por “cuando sea entregada en dicho domicilio o dejada en lugar visible de éste”.

La nueva redacción es concordante y coherente con la nomenclatura actual.

Sometida a votación esta proposición fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión, Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Novoa, Pizarro y Vega.

Finalmente, vuestra Comisión, frente a una duda manifestada por el Honorable Senador José Antonio Viera Gallo, en orden a que los sistemas electrónicos de cobro deben ser regulados por la autoridad, se dejó expresa constancia que, conforme lo dispone el artículo 75 del DFL. MOP 850, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, es facultad privativa del Presidente de la República la de establecer peajes en caminos públicos, atribución que se ejerce mediante Decreto Supremo tomado razón por la Contraloría General de la República.

MODIFICACIONES PROPUESTAS

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley aprobado en general por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Nº 1

Reemplazarlo por el siguiente:

1.- Agregáanse como incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 36, los siguientes:

"En los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por Notario u otro ministro de fe, éste deberá requerir la inscripción a costa del adquirente, en el plazo señalado en el inciso anterior.

La inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario.

El propietario de un vehículo deberá mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos Motorizados. "

(Aprobado por unanimidad 4x0.)

Nº 2

Sustituir el inciso primero por el siguiente:

" Artículo 118 bis.- En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada de conformidad al artículo 198 N° 8 de la presente ley.

(Aprobado por unanimidad 4x0.)

N° 3

Intercalar como incisos cuarto y quinto del artículo 175, pasando el actual a ser inciso final, los siguientes:

"Para hacer efectiva la responsabilidad del conductor o del tenedor del vehículo de acuerdo a lo contemplado en los incisos anteriores, el propietario del mismo deberá individualizarlo de manera tal de permitir su notificación. En caso de no poder practicar tal notificación, por ser inexistente o no corresponder el domicilio u otro antecedente entregado por el propietario, se dejará constancia de tal circunstancia en el proceso, debiendo el juez hacer efectiva la responsabilidad infraccional en contra del propietario del vehículo.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, respecto de la infracción contenida en el artículo 118 bis de la presente ley, será siempre responsable la persona a

cuyo nombre esté inscrito el vehículo, sin perjuicio de su derecho de repetir contra el conductor del mismo.”.

(Aprobado por unanimidad 4x0.)

Nº 4

Sustituir el inciso segundo del artículo 201 por el siguiente:

"El adquirente de un vehículo, que no cumpliera con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 36, o que indique domicilio falso o inexistente, será sancionado con multa de 3 a 50 UTM. Asimismo, si no diere cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 UTM."

(Aprobado por unanimidad 4x0.)

Artículo 2º

Agregar al inciso tercero del artículo 3º de la ley Nº 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la siguiente frase final:

“El último domicilio que el propietario de un vehículo inscrito tuviere anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente carta certificada, entendiéndose practicada la diligencia, cuando sea entregada en dicho domicilio o dejada en un lugar visible de éste."."

(Aprobado por unanimidad 4X0)

Como consecuencia de las modificaciones propuestas, el texto del proyecto queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 18.290, de Tránsito:

1.- Agregáanse como incisos quinto, sexto y séptimo del artículo 36, los siguientes:

"En los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por Notario u otro ministro de fe, éste deberá requerir la inscripción a costa del adquirente, en el plazo señalado en el inciso anterior.

La inscripción de dominio de los vehículos deberá indicar el domicilio del propietario.

El propietario de un vehículo deberá mantener actualizado su domicilio y el de su representante legal, en su caso, en el Registro de Vehículos Motorizados."

2.- Incorpórase, a continuación del actual artículo 118, el siguiente artículo 118 bis, nuevo:

“Artículo 118 bis.- En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada de conformidad al artículo 198 N° 8 de la presente ley.”.

Los equipos y demás medios utilizados para la implementación de este sistema, constituyen equipos de registro de infracciones, rigiéndose por lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 3° y en el artículo 24, ambos de la ley N° 18.287 y en el artículo 4° de esta ley, salvo en lo previsto en sus incisos quinto, sexto, séptimo y octavo. Los estándares técnicos y condiciones de instalación, funcionamiento y uso de los mismos, serán regulados por el Ministerio de Obras Públicas.”.

3.- Intercálanse como incisos cuarto y quinto del artículo 175, pasando el actual a ser inciso final, los siguientes:

"Para hacer efectiva la responsabilidad del conductor o del tenedor del vehículo de acuerdo a lo contemplado en los incisos anteriores, el propietario del mismo deberá individualizarlo de manera tal de permitir su notificación. En caso de no poder practicar tal notificación, por ser inexistente o no corresponder el domicilio u otro antecedente entregado por el propietario, se dejará constancia de tal circunstancia en el proceso, debiendo el juez hacer efectiva la responsabilidad infraccional en contra del propietario del vehículo.

No obstante lo señalado en el inciso anterior, respecto de la infracción contenida en el artículo 118 bis de la presente ley, será siempre responsable la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo, sin perjuicio de su derecho de repetir contra el conductor del mismo.”.

4.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 201 por el siguiente:

“El adquirente de un vehículo, que no cumpliera con la obligación establecida en el inciso cuarto del artículo 36, o que indique domicilio falso o inexistente, será sancionado con multa de 3 a 50 UTM. Asimismo, si no diere cumplimiento a la obligación establecida en el inciso final del mismo artículo, será sancionado con multa de 3 a 5 UTM.”.

Artículo 2º.- Agrégase al inciso tercero del artículo 3º de la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, la siguiente frase final:

“El último domicilio que el propietario de un vehículo inscrito tuviere anotado en el Registro de Vehículos Motorizados, será lugar hábil para dirigirle la correspondiente carta certificada, entendiéndose practicada la diligencia, cuando sea entregada en dicho domicilio o dejada en un lugar visible de éste.”.

Acordado en sesión celebrada en el día de hoy con asistencia de los Honorables Senadores señores Pizarro (Presidente), Muñoz Barra, Novoa y Vega.

Sala de la Comisión, a 7 de agosto de 2002.

(FDO.): ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA

Abogado Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE
MODIFICA LA LEY N° 19.220, QUE REGULA EL ESTABLECIMIENTO DE
BOLSAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS (1640-01)**

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y el modo de resolver las divergencias surgidas entre el Honorable Senado y la Honorable Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en la referencia.

La Honorable Cámara de Diputados designó como integrantes de vuestra Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y señores Ramón Barros Montero; José Antonio Galilea Vidaurre; Felipe Letelier Norambuena, y José Pérez Arriagada.

El Honorable Senado nombró como integrantes de dicha Comisión a los señores Senadores miembros de su Comisión de Agricultura.

Previa citación del señor Presidente del Senado, vuestra Comisión Mixta se constituyó con fecha 2 de julio de 2002, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Marco Cariola Barroilhet; Hernán Larraín Fernández; Jaime Naranjo Ortiz y Sergio Romero Pizarro y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y señores Ramón Barros Montero; José Antonio Galilea Vidaurre; Felipe Letelier Norambuena, y José Pérez Arriagada.

Eligió como Presidente, por unanimidad, al Honorable Senador señor Jaime Naranjo Ortiz y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

S.E. el Presidente de la República hizo presente la urgencia, con el carácter de simple, en el despacho de todos los trámites constitucionales de la presente iniciativa.

A las sesiones que vuestra Comisión Mixta destinó a pronunciarse tratar el fondo de la controversia, asistieron, especialmente invitados, el señor Subsecretario de Agricultura, don Arturo Barrera Miranda; el señor Subdirector Normativo del Servicio de Impuestos Internos, don René García Gallardo; la señora Jefa de Gabinete del Ministro de Hacienda, doña Catalina Bau Aedo; el representante de la Superintendencia de Valores y Seguros, don Gonzalo Novoa Valenzuela; los señores asesores del Ministerio de Agricultura, don Ramiro Sanhueza Riquelme y don Rodrigo Saldías Quiduleo; el señor asesor del Ministerio de Hacienda, don Claudio Santibañez Servat; y, en representación del sector privado, el señor César Barros Montero.

La controversia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional tuvo su origen en el rechazo que, durante el tercer trámite constitucional, formulara la Honorable Cámara de Diputados al N° 5 del artículo único aprobado por el Honorable Senado.

La especie se encuentra regulada por el artículo 68 de la Constitución Política de la República, norma que junto con disponer la formación de una Comisión Mixta, establece que el proyecto aprobado por ésta volverá a la Cámara de origen, precisando para su aprobación de la mayoría de sus miembros presentes. El mismo quórum será necesario para obtener la aprobación de la Cámara revisora.

Si la Comisión Mixta no alcanzare un acuerdo o éste fuere rechazado por alguna de las Cámaras, el constituyente dispone que el Presidente de la República podrá solicitar que la Cámara de origen considere nuevamente el proyecto aprobado en segundo trámite por la revisora. Agrega que si la Cámara de origen rechazare las adiciones o modificaciones por los dos tercios de sus miembros presentes, no habrá ley en esa parte o en su totalidad; pero si hubiere mayoría para el rechazo, inferior a los dos tercios, el proyecto pasará a la Cámara revisora, y se entenderá aprobado con el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de esta última.

Artículo único

N° 5 (que pasa a ser N° 17)

Originalmente, el N° 5 del proyecto agregaba un artículo 40 nuevo, que establecía un régimen tributario especial, en lo referente al Impuesto al Valor Agregado, con respecto a las transferencias de los productos que indicaba.

En relación con dichos productos, el proyecto disponía que la bolsa asumiría las obligaciones que corresponden a los contribuyentes, conforme a la regulación del referido tributo. El impuesto devengado por transferencias efectuadas en la bolsa se traduciría en un crédito fiscal para la misma, cuyo reembolso se podría solicitar a la Tesorería General de la República, en el mes o meses siguientes a aquél en que se hubiera efectuado la transferencia y emitido la respectiva factura.

Además permitía al Ejecutivo, mediante decreto del Ministerio de Hacienda, expedido previo informe favorable del Ministerio de Agricultura y de la Superintendencia de Valores y Seguros, incorporar nuevos productos a los enumerados por la misma disposición, en cuanto cumplieran con los requisitos de ser primarios, no perecibles y estacionales en el año. Por el mismo procedimiento podían excluirse los productos que se incorporaren.

El tercer inciso del artículo en comento establecía que, tratándose de créditos fiscales originados por operaciones distintas a la transferencia de los productos que se señalan en el inciso segundo, se determinaría el monto de la devolución aplicando el porcentaje que represente el crédito fiscal aludido por el inciso precedente al total del remanente acumulado.

El inciso cuarto, a su vez, consagraba la norma referida al caso en que el titular de una inversión desee liquidarla y obtener la transferencia del producto sobre

el cual recaee o que la respalda, estableciendo que el interesado deberá comunicarlo por escrito a la bolsa, directamente o mediante su corredor. Al recibir la comunicación la bolsa emitiría una factura por el monto de adquisición de la inversión recargando el Impuesto al Valor Agregado. El referido impuesto originaría para la bolsa un débito fiscal del mes en que se emitió la factura. Finalmente, el mismo inciso disponía que el titular no podría retirar los productos del lugar en que se encontraran almacenados, sin exhibir la factura emitida por la bolsa.

El inciso quinto contemplaba el deber del Tesorero General de la República de exigir la rendición de garantías o cauciones cuyo monto y naturaleza se comparezcan con la cantidad que se solicita reembolsar por este concepto, en forma previa al reembolso de los créditos fiscales adeudados conforme a este artículo.

Los incisos sexto y séptimo consagraban el régimen de sanciones establecido por el proyecto.

Finalmente, el inciso octavo entregaba al Director del Servicio de Impuestos Internos la fijación, por la vía de la resolución administrativa, del plazo, forma y condiciones a que debía sujetarse la solicitud de devolución del impuesto.

S.E. el Presidente de la República, con fecha 28 de septiembre de 2001, formuló indicación para reemplazar el N° 5 del proyecto original, por otro que, en primer término, intercala, a continuación del Título VI y previo al Título Final de la ley N° 19.220, un Título VII, nuevo, denominado “Disposiciones de Administración Tributaria”.

El nuevo Título contempla un único artículo que pasa a ser 39, manteniéndose en todo caso el actual Título Final, pasando el actual artículo 39 a ser artículo 40.

El artículo 39, propuesto por la indicación, dispone que las transacciones efectuadas por las bolsas sólo estarán afectas a IVA en la medida en que importen la tradición del producto, excepto en los casos en que la transferencia se haga a la propia bolsa mediante el endoso del certificado de depósito, sin perjuicio del endoso del vale en prenda.

El inciso segundo establece el procedimiento a seguir en la primera transacción de un título, emitido sobre certificados de depósito de productos.

El inciso tercero regula el retiro de los productos que respaldan al título emitido por la bolsa sobre el certificado de depósito de los mismos. Dispone que la bolsa emitirá una factura de venta, que considerará como valor neto al determinado en la transacción, en virtud de la cual el poseedor del título lo adquirió en bolsa, reajustado mediante su conversión en unidades tributarias mensuales, conforme al mecanismo establecido por el artículo 27 del decreto ley N° 825, de 1974, incluyendo el IVA que deberá retener.

El inciso cuarto establece que la bolsa entregará una factura de compra por los mismos valores previamente indicados, además del débito fiscal correspondiente al IVA retenido, a quien transó por primera vez el título correspondiente.

El inciso quinto se refiere al momento en el cual deberán emitirse las facturas originadas por el retiro de los productos y por la primera transacción del título

representativo de los mismos, señalando que será al efectuarse el endoso del vale de prenda emitido por la bolsa y del certificado de depósito, respectivamente.

El inciso sexto agrega que las restantes transacciones realizadas en el marco de la bolsa, no estarán afectas al pago de IVA.

El inciso séptimo indica que la bolsa deberá asumir las obligaciones de los contribuyentes de IVA, para los efectos de la emisión de las facturas, las que tendrán plena validez.

El inciso octavo establece que los productos no podrán retirarse del lugar de almacenaje, sin que previamente el titular exhiba el certificado de depósito y el vale de prenda correspondientes, debidamente endosados en dominio.

Finalmente, el inciso noveno sanciona con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo y con multas del cien por ciento al cuatrocientos por ciento de lo defraudado, a quien maliciosamente realizare cualquier maniobra destinada a alterar el verdadero monto de los créditos o débitos fiscales.

Cabe recordar que, con ocasión de la discusión general del proyecto en informe, durante su segundo trámite constitucional, se suscitó, en el seno de la Comisión de Agricultura del Senado, un amplio debate sobre el presente artículo, en especial respecto al efecto que para el agricultor supone no poder compensar el IVA pagado por los insumos y que da lugar a un crédito fiscal a su favor, con el débito de IVA generado por la venta de su producto, hasta el momento en que se efectúe la última transacción en bolsa del título representativo de los mismos.

Como consecuencia de lo anterior, el Ejecutivo decidió incorporar - ampliando su indicación original- un sistema alternativo de administración tributaria, que permite la inmediata recuperación de los créditos de IVA del productor agrícola al imponer a la bolsa el pago adelantado del débito correspondiente.

En efecto, la indicación complementaria del 22 de enero de 2002 incorporó un N° 2, nuevo, que dispone que la bolsa podrá optar entre el sistema consagrado por el N° 1 y la forma alternativa de aplicación de las disposiciones del decreto ley N° 825, de 1974, que describe en los nueve literales que se reseñan a continuación.

El literal a) señala, como regla general, que las transacciones realizadas en bolsa están afectas a IVA en cuanto impliquen la tradición del producto. Agrega que el impuesto por la transferencia de productos del propietario a favor de la bolsa, que opera a través del endoso del certificado de depósito, se devengará al efectuarse la primera transacción del título respectivo y se calculará sobre el valor de la misma, debiendo la bolsa registrar la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados, así como los demás antecedentes que requiera el SII.

El literal b) añade que la bolsa entregará, a quien vendió por primera vez el título, el IVA devengado en dicha operación, el que constituirá débito fiscal de éste, y agrega que la bolsa deberá asumir, respecto de dicha suma, los derechos y obligaciones que sobre el crédito fiscal impone el decreto ley N° 825, de 1974, y emitirá una factura de compra, considerando como valor neto el transado en esta ocasión, más el impuesto al valor agregado.

El literal c) dispone que dicha factura será emitida por la bolsa durante el mes en que se llevó a cabo la referida primera transacción.

El literal d) regula el retiro del sistema del poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito, estableciendo que la bolsa le entregará una factura de venta y los certificados de depósito equivalentes, por orden de antigüedad, según la fecha de endoso a la bolsa. La citada factura considerará como valor neto el determinado en la transacción, mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado conforme a lo dispuesto por el artículo 27, del decreto ley N° 825, de 1974, incluyendo el IVA correspondiente, que estará obligado a retener, y que constituirá un débito fiscal de la bolsa.

El literal e), a su turno, consagra un seguro estatal a favor de la bolsa por el diferencial del IVA pagado por ésta y que constituye su crédito fiscal, respecto del IVA retenido y que tiene el carácter de débito fiscal. En efecto, si el monto del débito de IVA es inferior al del crédito, el Servicio de Tesorería restituirá a la bolsa la diferencia de impuesto en el plazo de treinta días, contado desde la presentación de la solicitud, la cual deberá formularse dentro del mes siguiente al de la retención del impuesto, siempre que dicha diferencia no haya sido recuperada imputándola a los débitos fiscales.

A continuación, el literal f) dispone que el régimen alternativo en comento podrá adoptarse por parte de la bolsa simultáneamente con el contemplado por el N° 1, y precisa que cada título sólo podrá normarse por uno de los dos regímenes desde su ingreso hasta su salida de bolsa.

El literal g) impone a la bolsa la obligación de llevar y mantener registros y documentación suficientes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el SII,

tanto para acreditar el menor valor de los productos que da lugar al seguro estatal, como la opción de la bolsa a favor de uno de los dos regímenes de administración tributaria.

Asimismo, se impone a la bolsa el deber de proporcionar al SII la información, que respecto a tales materias deba proporcionarle, en el plazo que éste señale.

El literal h) hace aplicables al régimen de administración tributaria en comentario, las siguientes disposiciones originalmente establecidas, respecto a lo contemplado por el N° 1:

- la que establece que las restantes transacciones realizadas en el marco de la bolsa no estarán afectas al pago de IVA;

- la que dispone que la bolsa deberá asumir las obligaciones de los contribuyentes de IVA, para los efectos de la emisión de las facturas, las que tendrán plena validez, y

- la que determina que los productos no podrán retirarse del lugar de almacenaje sin que el titular exhiba el certificado de depósito y el vale de prenda correspondientes, debidamente endosados en dominio.

Finalmente, el literal i) sanciona conforme al procedimiento establecido para el delito previsto en el inciso segundo, del número 4°, del artículo 97 del Código Tributario, la realización maliciosa de cualquiera maniobra tendiente a alterar el verdadero monto de los créditos o débitos fiscales generados en las operaciones respectivas o el verdadero monto de la devolución, por concepto de diferencial de IVA que practique la Tesorería a favor de la bolsa.

Como se consignara previamente, el Ejecutivo modificó su indicación original mediante mensaje indicativo N°345, del 22 de enero de 2002, el que -en lo relativo al presente artículo- junto con incorporar el N°2, antes descrito, introdujo las siguientes reformas al N°1, recogiendo sugerencias formuladas por vuestra Comisión con ocasión de la discusión de la presente iniciativa en su segundo trámite constitucional:

-En el inciso primero, del N°1, originalmente inciso primero, sustituyó la frase final “, sin perjuicio del endoso del vale de prenda.”, por “y del vale de prenda, cuando corresponda.”.

-Reemplazó el inciso cuarto del N°1, originalmente inciso cuarto, por el siguiente:

“La bolsa emitirá a quien le endosó el certificado de depósito que se entregará a quien opte por el retiro de los productos, una factura de compra por el mismo valor del Impuesto al Valor Agregado señalado en el inciso anterior, entregándole dicho impuesto, el que constituirá débito fiscal del mes de la emisión de esa factura.”.

-Intercaló en el inciso quinto del N°1, originalmente inciso quinto, la frase “, cuando corresponda,”, entre las palabras “prenda” y “que”.

-Intercaló en el inciso octavo del N°1, originalmente inciso octavo, a continuación de la coma (,) que sigue a la palabra “respectivo” y antes de la coma (,) seguida de la preposición “por”, las palabras “cuando corresponda”.

Durante el tercer trámite constitucional, la Honorable Cámara de Diputados acordó el rechazo del N° 5 que, con ocasión del segundo trámite, aprobara el Honorable Senado.

Al respecto, cabe señalar que el Informe evacuado por la Comisión de Agricultura, Silvicultura y Desarrollo Rural de la Honorable Cámara de Diputados, durante el tercer trámite constitucional, consignó, como fundamento del rechazo, que el primero de los sistemas propuestos por la norma en cuestión no permite al agricultor recuperar el IVA de inmediato y que el sistema alternativo, por su parte, obliga a la bolsa a asumir el costo financiero de la operación. Considerando estas objeciones, la Comisión de la Cámara sugirió el perfeccionamiento del mecanismo de administración tributaria, con el fin de que se cumpla la finalidad de incentivar la transacción de productos agropecuarios en bolsa.

En el seno de vuestra Comisión Mixta el Honorable Diputado señor Galilea, don José Antonio, hizo presente que el rechazo de la Cámara de Diputados obedeció a que los aspectos tributarios relacionados con el proyecto, contenidos en la norma que da origen a la presente controversia, constituyeron el principal obstáculo para la efectiva ejecución de la ley N° 19.220.

Agregó que, al analizar el proyecto en informe -que justamente apunta en la dirección de hacer operativa la citada norma legal- volvían a plantearse opiniones divergentes que dan lugar a legítimas dudas sobre la efectividad del sistema de administración tributaria propuesto por el Ejecutivo y aprobado por el Senado, razones todas que aconsejaron un nuevo análisis de la situación y de las diversas posiciones al interior de esta Comisión Mixta.

Por su parte, el Honorable Senador señor Romero, autor de la moción que dio origen a la ley N°19.220, manifestó que el proyecto en análisis constituye una norma complementaria de la referida ley, que tiene como propósito esencial modificar el sistema de administración tributaria que la ha hecho inoperante.

Agregó que, con tal finalidad, la Comisión de Agricultura del Senado celebró múltiples sesiones, en el curso de las cuales se hicieron presente al Ejecutivo las aprensiones que suscitaba el sistema de administración tributaria propuesto, debido a que impedía al agricultor la compensación del IVA pagado por los insumos, que genera un crédito fiscal a su favor, con el débito de IVA originado en la venta de sus productos, difiriendo la compensación hasta el momento en que se efectúe la última transacción en bolsa del título que los representa.

Continuó señalando que en atención a lo anterior, el Ejecutivo incorporó un sistema alternativo de administración tributaria, que permite la inmediata recuperación de los créditos de IVA del productor agrícola al imponer a la bolsa el pago adelantado del débito correspondiente, y que es el contemplado por el N° 2 del artículo 39.

Finalmente, el Honorable Senador señor Romero destacó la limitación que para el Parlamento supone la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en materia tributaria y que lo obliga a concordar estos aspectos con el Ejecutivo.

En el mismo sentido se pronunció el Honorable Senador señor Cariola.

Por su parte, el Honorable Senador señor Larraín reiteró que el problema de fondo radica en determinar quién debe financiar el IVA mientras los títulos representativos de los productos se transan en la bolsa. Recordó que se propuso al Ejecutivo que el Fisco asumiera este financiamiento temporalmente hasta la liquidación del título; sin embargo la negativa del Ministerio de Hacienda fue tajante, planteándose que en tales términos no se contaría con la anuencia presidencial.

El Honorable Diputado señor Galilea, don José Antonio, tras escuchar los planteamientos de los señores Senadores que le precedieron en el uso de la palabra, manifestó que las dos alternativas de administración tributaria, que hacen recaer el financiamiento del IVA ya en el productor que ingresa a la bolsa ya en la propia bolsa, constituyen desincentivos que hacen temer por el futuro de la bolsa agrícola.

Por su parte, la Honorable Diputada señora Sepúlveda hizo presente su preocupación por las expectativas que la aprobación de este proyecto genere a los agricultores, quienes legítimamente esperan que los instrumentos que se establecen por ley en su apoyo sean efectivos y constituyan una oportunidad de mejorar su situación, en este caso específico mediante el mejor acceso al financiamiento.

En el mismo sentido, el Honorable Diputado señor Letelier, don Felipe, señaló que la historia del establecimiento de la ley deberá consignar que el propósito de los parlamentarios al formular dudas y aprensiones frente al proyecto en informe ha sido el de aprobar un instrumento realmente eficaz.

Como fórmula para enfrentar el problema, el Honorable Senador señor Romero propuso aprobar el proyecto en los términos convenidos por el Senado, dejando

expresa constancia que se aprueba con los reparos previamente descritos y que las eventuales responsabilidades que se desprendan de la incapacidad del sistema para hacer operativa la bolsa de productos agrícolas deberán ser asumidas por el Ejecutivo.

Sobre el particular, el representante del Ministerio de Hacienda manifestó que el Ejecutivo se encuentra abierto a discutir alternativas, en la medida que las mismas no signifiquen una ruptura de la cadena del IVA. Asimismo, hizo presente que el inicio de las actividades de las bolsas de productos agropecuarios puede facilitarse a través de la postulación a beneficios otorgados por organismos internacionales, concursables por los particulares, con apoyo gubernamental.

Por su parte, el representante del Servicio de Impuestos Internos, don René García, reiteró la posición de esa entidad en cuanto a que al existir traspaso físico de bienes muebles –mediante la transferencia por endoso del certificado de depósito del almacén warrants- y producirse la consecuencial transferencia de dominio sobre los mismos, corresponde aplicar el IVA. Agregó que de eximirse del IVA a la transferencia del dominio en el marco de la bolsa de productos se produciría una desigualdad tributaria, respecto de la transacción de los mismos fuera de ella, estableciéndose además un precedente inconveniente e indeseable.

El Honorable Senador señor Naranjo, Presidente de vuestra Comisión Mixta, recapitulando los planteamientos hasta ahora efectuados, señaló que los Parlamentarios se han manifestado reacios a aprobar el artículo que suscita la controversia debido a que consideran que el mismo impide garantizar el futuro y efectivo funcionamiento de las bolsas de productos agropecuarios.

Agregó que considerando ese elemento, se convino que los Ministerios de Hacienda y Agricultura propondrían la forma de resolver esta situación.

Sobre el particular, el señor Subsecretario de Agricultura, don Arturo Barrera, hizo presente que el Ministerio de Agricultura asume que el tema que ha constituido el centro del debate y dado lugar a la mayor percepción de dificultad en términos de operación de la bolsa, es el tratamiento del tema tributario.

Agregó que, por otra parte, el proyecto ha avanzado al permitir considerar a los títulos sobre certificados de depósitos, emitidos por la bolsa, como instrumentos financieros y, como tales, exentos de IVA y, además, al establecer el tratamiento tributario del IVA al interior del sistema de bolsa de productos, considerando la opción que el productor o las corredoras puedan recuperar el crédito de IVA al momento de efectuarse la última transacción en la bolsa de los productos o inmediatamente, poniendo, en el primer caso, el costo del financiamiento del IVA a cargo del productor y, en el segundo, a cargo de la bolsa.

Continuó señalando que del análisis sobre el punto, realizado en conjunto con el Ministerio de Hacienda y el sector privado, se ha concluido que no es posible obtener mejores condiciones y, particularmente, que en concordancia con la política fiscal, no es posible romper la cadena del IVA ni optar al financiamiento público del tributo.

Agregó que, con independencia de lo anterior, se analizó la posibilidad de que la puesta en marcha, o al menos parte de las inversiones iniciales de la bolsa de productos agropecuarios, cuenten con el apoyo de un organismo internacional. Preciso que, particularmente, se ha pensado en donaciones provenientes del Banco

Interamericano de Desarrollo, BID, con cargo a su ventanilla FOMIN, a la que se accede a través de postulación de los particulares, con el respaldo de los Ministerios de Agricultura y Hacienda y que alcanzan montos que fluctúan entre los US\$500.000 y US\$1.000.000.

A continuación se refirió a la inquietud planteada por los señores Parlamentarios en relación con la incorporación de la pequeña y mediana agricultura a la operación o a la propiedad de la bolsa de productos. Al efecto indicó que, con respecto a la propiedad, el FOMIN considera la posibilidad de postulación de organizaciones de pequeños productores, de modo que puedan adquirir acciones, accediendo al dominio de la empresa. Sobre el apoyo a la capacidad de gestión como corredores, señaló que es posible acceder a capacitación o financiamiento de un profesional de apoyo a la gestión, mediante algún instrumento ya existente, como por ejemplo los PROFO de CORFO, o el sistema de asistencia de INDAP.

Finalmente, el señor Subsecretario de Agricultura manifestó su convicción de que el sistema de bolsa de productos agropecuarios contribuirá a resolver, al menos en parte, el problema de financiamiento de la agricultura en general; permitirá a los mercados contar con información de calidad sobre el sector, a través de las cámaras de compensación de las bolsas, y ayudará a resolver uno de los problemas más críticos de los *commodities*, especialmente los granos, al generar una forma de financiamiento de su guarda y la opción de vender el producto a futuro a un mejor precio. En atención a lo expuesto, reiteró que el proyecto provee de un instrumento del más alto interés para la mediana y gran agricultura.

Concluyó su intervención desestimando las aprensiones relativas a la futura operación del sistema de bolsa, al señalar que existe interés del sector privado y

de inversionistas institucionales, en operar las bolsas y tales como las AFP, dispuestas a participar en ella en cuanto generadora de instrumentos financieros de corto plazo.

A continuación, don César Barros, representante del sector privado, planteó que, al amparo de la bolsa agrícola, se transarían instrumentos financieros que compiten con otros, tales como las acciones. Agregó que esta competencia se realizará en condiciones desiguales y desventajosas para la bolsa agrícola, debido a que a los instrumentos financieros que en ella se transan no se les exime del impuesto a la ganancia de capital, generando condiciones adversas que se suman a las dificultades que supone el inicio de nuevas actividades.

En relación con lo anterior, solicitó a vuestra Comisión Mixta que se considere la situación y se analice la posibilidad de que los instrumentos financieros transados en la bolsa agrícola sean también declarados exentos.

Reiteró que, en estos momentos, la agricultura no es sujeto de crédito en la banca nacional, sino contra la hipoteca de la tierra como garantía, siendo habitual que para obtener un crédito para financiar capital de trabajo se comprometa la totalidad de los activos, imposibilitando asumir nuevos compromisos, independientemente de que no exista proporción entre las garantías solicitadas y el monto de los fondos que constituyen el crédito. Indicó que la banca procede de esta forma debido a las regulaciones que recibe de la Superintendencia de Bancos y que pueden ser funcionales a las grandes empresas pero no a las pequeñas. Finalmente, hizo presente que se busca que los instrumentos que se transen en la bolsa de productos agrícolas, que son líquidos, con garantía real y sujetos a un precio y una regulación conocidos, sirvan como garantía verdadera y no cuestionable.

Sobre el particular, el Ejecutivo respondió que se trata de un tema nuevo, respecto del cual no se han desarrollado los necesarios análisis, siendo preciso consultar para ello a la Superintendencia de Bancos. Agregó que el objetivo presente es aprobar el proyecto e iniciar las operaciones de la bolsa, con el fin de ver en el camino los cambios que sea necesario incorporar para mejorar la legislación y la consecución de los objetivos del sistema.

A solicitud del Honorable Senador señor Cariola, el Ejecutivo precisó que el FOMIN es una ventanilla del Banco Interamericano de Desarrollo, que otorga donaciones en base a proyectos presentados por los privados interesados y el Gobierno apoya y respalda esa iniciativa ante el citado organismo internacional.

Frente a la petición de vuestra Comisión de contar con mayores antecedentes respecto a este instrumento, el Ejecutivo hizo llegar la información que a continuación se consigna:

“El Fondo Multilateral de Inversiones (FOMIN) corresponde a un programa del Banco Interamericano de Desarrollo establecido en 1993 con el propósito de estimular el crecimiento del sector privado en Latinoamérica y El Caribe. Con un presupuesto inicial de 1.300 millones de dólares, el FOMIN cuenta con un mandato amplio y flexible para atender las

necesidades continuamente cambiantes del sector privado. El FOMIN utiliza instrumentos de donación e inversión para apoyar pequeños proyectos piloto que ponen a prueba nuevos conceptos y que desempeñan un papel catalizador para la ampliación de los programas de reforma.

Esta ventanilla financia pequeños proyectos piloto, propicios para ensayar nuevos conceptos o desempeñar un papel catalizador para reformas más amplias.

Las áreas en las que se enfoca el FOMIN son: el desarrollo de pequeñas y micro empresas, el fortalecimiento del funcionamiento del mercado y la reforma de los mercados financieros y de capitales.

El FOMIN también invierte en mecanismos especiales, como fondos de inversión en capital, para incidir en el desarrollo de estas áreas. Esta ventanilla trabaja en colaboración con organizaciones no gubernamentales (ONG), grupos empresariales y gobiernos. La cofinanciación media de la contraparte local es del 50%. Los proyectos del FOMIN no requieren aprobación del país, sin embargo; la estrategia del FOMIN se enmarca dentro del programa del BID para cada país.

Actualmente, el FOMIN es la institución que provee más recursos no reembolsables de asistencia técnica para el desarrollo del sector privado en América Latina y El Caribe. Durante la última década, casi todos los países de la región han puesto en marcha reformas macroeconómicas integrales para fortalecer el marco de negocios, entre las que se encuentran: la liberalización financiera y comercial, reformas impositivas y programas de privatización. A través de casi 400 proyectos, el FOMIN ha

estado promoviendo y participando en la implementación de estas reformas mediante el desarrollo de programas de capacitación, de competencia en el mercado laboral y ampliando la participación económica de la pequeña empresa.

Se considera que ésta corresponde a una atractiva instancia de apoyo financiero para la puesta en marcha de una ‘bolsa agrícola’. Entendemos que la postulación la realizan privados (los interesados) y desde ya podemos visualizar dos grandes tipos de interesados: (i) aquellos a cargo de montar las operaciones de la Bolsa y (ii) aquellos interesados en organizar a los pequeños y medianos productores para que puedan acceder con facilidad a los servicios de la Bolsa. Ambos tipos de organización son inéditos e igualmente innovadores dentro del país.

Los postulantes a este tipo de Fondos deberán ser los interesados últimos en el proyecto. Es decir, aquellos involucrados directamente en su organización y ejecución. Por lo tanto, en este caso los postulantes debieran ser los agentes e instituciones privadas que se involucraran en la puesta en marcha y desarrollo de este nuevo mercado.

Sin desmedro de lo anterior, el Ejecutivo se comprometió con la Comisión Mixta de dedicar sus mejores oficios para apoyar la postulación a este fondo de tales últimos interesados. El Ejecutivo tiene un particular interés en el acceso al mercado financiero de aquellos sectores que tradicionalmente tienen más dificultades para hacerlo. Nos referimos principalmente, y en este caso, a los pequeños y medianos agricultores.”.

Vuestra Comisión Mixta, atendiendo a los diversos planteamientos efectuados, convino en aprobar el proyecto, con el compromiso de evaluar su funcionamiento en el término de un año, al cabo del cual será posible determinar e introducir los ajustes y perfeccionamientos que sean necesarios, y que hayan quedado en evidencia como consecuencia de su aplicación práctica.

El Ejecutivo, por su parte, comprometió su mejor disposición para concurrir a la reevaluación del sistema y a su eventual mejoramiento, en el plazo convenido, incluyendo una revisión que permita establecer si han existido prácticas administrativas que atenten contra los intereses del Fisco.

El Honorable Senador señor Romero solicitó se hiciera constar en este informe, en forma precisa, las ayudas y apoyos ofrecidos por el Ejecutivo para poner en marcha este proyecto. Asimismo, dejó expresa constancia de que muchos parlamentarios son escépticos frente a los resultados de la bolsa agrícola, dada la posición adoptada por el Servicio de Impuestos Internos y por el Ministerio de Hacienda. Agregó que, al plantearse dichas inquietudes, el Ejecutivo se comprometió formalmente a responsabilizarse de que el sistema de la bolsa de productos agropecuarios se enfrentará en términos razonables, de modo tal que le permitan afianzarse y desarrollarse como vehículo de mejoramiento del sector.

Concluyó haciendo presente la importancia de que la historia de la ley recoja los puntos de vista diversos que han sido manifestados durante la discusión del presente proyecto y que quien recurra a ella pueda percibir con meridiana claridad la delimitación de las responsabilidades que para cada uno de los actores involucrados se deriven como consecuencia de las posiciones sustentadas y defendidas por cada cual.

El Honorable Senador señor Larraín, a continuación, manifestó que los parlamentarios han hecho todo el esfuerzo posible en mejorar las posibilidades de éxito del sistema de bolsa de productos y en cautelar los intereses de los pequeños y medianos productores agrícolas, a través de las distintas instancias del proceso legislativo, sin contar con la posibilidad de introducir las modificaciones que estiman necesarias debido a que la iniciativa legislativa en el ámbito tributario es privativa del Presidente de la República.

Agregó que el Ejecutivo ha sido explícito en delimitar los alcances de su patrocinio en los términos recogidos por los diversos informes relativos al proyecto, y puntualizó que los parlamentarios han coincidido en temer que los criterios adoptados en esta materia, desde la perspectiva tributaria, puedan dificultar la viabilidad del negocio. Sin perjuicio de lo anterior, concluyó, queda abierta la posibilidad de enmendar errores debido al acuerdo de reevaluar la situación un vez conocidos los resultados y el alcance de los apoyos comprometidos por el Ejecutivo, incluyendo las prevenciones referidas al impuesto a la ganancia de capital.

El Honorable Diputado señor Galilea recalcó que para que la bolsa funcione, se requiere: voluntad de realizar y elementos que permitan y aseguren el

inicio de sus operaciones, tanto porque haya interesados en echar a andar el sistema, como también, productores agropecuarios dispuestos a utilizarlo como medio de comercializar sus productos. Agregó que la bolsa no puede funcionar sin la concurrencia de alguno de estos elementos. Considerando lo anterior, manifestó su preocupación frente al eventual desincentivo que representan las condiciones tributarias para la participación de los productores agrícolas en la bolsa de productos.

Advirtió que se requieren garantías que cautelen la participación de los productores como usuarios del sistema, siendo necesario contar con delimitaciones de responsabilidad tributaria que impidan el fracaso en este aspecto. Finalmente, lamentó que el Ejecutivo no haya modificado su posición respecto al sistema de administración tributaria e hizo presente su pesimismo frente a la participación de los productores en el sistema.

La Honorable Diputada señora Sepúlveda, a continuación, planteó que justamente el plazo de un año que se ha definido como plazo para evaluar la experiencia de las bolsas de productos agropecuarios permitirá analizar los aspectos mencionados por el Honorable Diputado que la precedió en el uso de la palabra.

Agregó que, además, debe considerarse el aporte de recursos que, conforme a lo expuesto por el Ejecutivo, es posible obtener con su patrocinio. En relación con este aspecto, puntualizó que los fondos deberán dirigirse a dos fines específicos en relación con los productores, a saber: la participación en la propiedad y el apoyo en el mejoramiento de su gestión.

Por su parte, el Honorable Diputado señor Letelier, don Felipe, señaló que se desea generar un instrumento válido y operativo. Hizo presente que, en el

mismo sentido del Honorable Diputado señor Galilea, lamenta que no haya sido posible superar las aprensiones que los aspectos tributarios del proyecto despiertan respecto de la participación y beneficio de los productores agrícolas, especialmente aquellos de pequeña y mediana entidad.

Finalmente, el Honorable Diputado señor Barros suscribió los planteamientos del Honorable Diputado señor Galilea y dejó constancia de su escepticismo frente a los posibles beneficios que puedan recibir los productores. Concluyó su intervención señalando que el servicio de Impuestos Internos ha perdido una buena oportunidad de mejorar las prácticas de un sector tradicionalmente precario en su administración tributaria.

En atención a la petición formulada por el Honorable Senador señor Romero, requiriendo mayor precisión respecto a los compromisos adquiridos por el Ejecutivo, a continuación se consigna la respuesta del Gobierno sobre el particular:

1. “El Ejecutivo está comprometido en el éxito de la implementación de una bolsa de productos agropecuarios.
2. El Ejecutivo estima que el proyecto de ley entrega el marco adecuado para la generación de instrumentos financieros que acerque el mercado de capitales al agro.
3. El Ejecutivo apoya la creación de ‘bolsas agrícolas’. Por lo tanto, se compromete a actuar coordinadamente a través de los servicios involucrados, para hacer expedita la creación y puesta en marcha de esta institucionalidad. En definitiva, el compromiso implica que los involucrados en la puesta en marcha de esta iniciativa pueden tener ‘línea directa’ con los

organismos pertinentes del ejecutivo en caso de existir dudas, demoras, conflictos o cualquier otra situación que entorpezca el rápido y ágil desarrollo de esta actividad.

4. El Ejecutivo se compromete también a evaluar y auspiciar iniciativas que aseguren el efectivo acceso de los pequeños y medianos agricultores a este mercado financiero.
5. Por último, el Ejecutivo se compromete a publicitar las bondades de esta nueva iniciativa financiera.”.

Vuestra Comisión Mixta, tras considerar los diversos planteamientos vertidos por sus miembros y por los representantes del Ejecutivo, reafirmó su voluntad de aprobar el proyecto, con el acuerdo unánime de sus miembros Honorables Senadores señores Cariola, Larraín, Moreno, Naranjo y Romero y Honorables Diputados señora Sepúlveda y señores Barros, Galilea, Letelier y Pérez, con el compromiso de evaluar su funcionamiento en el término de un año, al cabo del cual será posible determinar e introducirle los ajustes y perfeccionamientos que sean necesarios, y queden en evidencia como resultado de su aplicación práctica.

Asimismo, también unánimemente, convino en introducir las siguientes enmiendas formales al N° 5, que ha pasado a ser 17, del artículo único del proyecto en informe, que intercala un nuevo Título VII, “Disposiciones de Administración Tributaria”, particularmente al artículo 39, nuevo:

-En el inciso segundo del N° 1 del artículo 39, se convino en eliminar, entre los datos que deberá registrar la bolsa al efectuarse la primera transacción de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, la referencia a los antecedentes

que requiera el Servicio de Impuestos Internos, reemplazando para tal efecto la coma que sigue a la palabra “transados” por un punto aparte.

Esta decisión se funda en que, debido que se trata de una disposición de carácter reglamentario y no legal, puede incorporarse al reglamento que se dicte sobre la materia.

En relación con el punto, se argumentó que al no conocerse aún como operará el sistema, éste puede requerir ajustes, siendo más flexible el mecanismo de modificación de las disposiciones reglamentarias que de normas legales, las que precisan para este efecto de una nueva ley. Asimismo, se que señaló la Superintendencia de Valores y Seguros sería la autoridad competente para determinar los antecedentes que deban ser entregados al Servicio de Impuestos Internos.

-Por la misma razón anterior, se acordó suprimir, en el literal a) del N° 2, la frase “, como también los antecedentes que requiera el Servicio de Impuestos Internos”.

-Asimismo, se optó por eliminar el inciso octavo del N° 1 del artículo 39, que contempla la prohibición de retirar el producto del almacén sin previa exhibición del certificado de depósito y del vale de prenda, por el titular, debidamente endosados en dominio. Nuevamente la razón fue el considerarla de carácter reglamentario y no legal.

-También se optó por la supresión del inciso noveno del N°1 y del literal i) del N° 2, que imponen a la realización maliciosa de cualquier maniobra

tendiente a alterar el verdadero monto de los créditos o débitos fiscales, la sanción y el procedimiento establecidos para el delito previsto y sancionado por el inciso segundo del número 4° del artículo 97 del Código Penal.

En ambos casos, la decisión se fundamentó en que el tipo descrito en el referido artículo 97 del Código Tributario comprende a los incisos que se acuerda eliminar, haciéndolos innecesarios por reiterativos.

Sobre el particular, el Ejecutivo expresó que no se trata de un tipo distinto, sino que es una reiteración de la norma del artículo 97 del Código Tributario, la que habitualmente se incorpora como unrecordatorio de la citada disposición que establece la sanción de modo general, por lo anterior, su eliminación no representa inconveniente alguno.

-A continuación, en el literal d) del N° 2, se acordó eliminar, por estimar nuevamente que se trata de una disposición que debe ser abordada por el reglamento, la siguiente frase final: “, por orden de antigüedad, según la fecha de endoso a la bolsa”.

-Finalmente, se convino en reemplazar el literal g) del N° 2, por el siguiente: “g) tanto para acreditar el menor valor de los productos a que se refiere la letra e), como la opción adoptada en la letra f), anteriores, la bolsa deberá llevar y mantener los registros y la documentación suficientes, de acuerdo con las instrucciones que se impartan, y”.

En este caso, se estimó que la entidad reguladora es la Superintendencia de Valores y Seguros, en materia de su competencia, y no el Servicio de Impuestos Internos.

- En mérito a lo anteriormente expuesto, vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Cariola, Larraín, Moreno, Naranjo y Romero y Honorables Diputados señora Sepúlveda y señores Barros, Galilea, Letelier y Pérez, acordó aprobar el N° 5 (que pasa a ser 17) del texto sancionado por el Senado, con las modificaciones previamente descritas.

En virtud del acuerdo anterior, vuestra Comisión Mixta os propone, como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras con ocasión de la tramitación legislativa del proyecto en informe, la aprobación del N° 5, que pasa a ser 17, en los siguientes términos:

“17) Intercálase, a continuación del Título VI, y previo al Título Final, el cual se mantiene, pasando su actual artículo 39 a ser artículo 40, el siguiente nuevo Título VII:

“TÍTULO VII

Disposiciones de administración tributaria

Artículo 39.- Las operaciones sobre los productos y títulos que representen los productos, que se realicen en la bolsa, se regirán por las disposiciones de este artículo, para los efectos del decreto ley N° 825, de 1974:

1.- Las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto, con excepción de la transferencia de dominio de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda.

Cuando se efectúe en bolsa la primera transacción de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, la bolsa registrará la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados.

Cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquél determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°8 25, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener.

La bolsa emitirá a quien le endosó el certificado de depósito que se entregará a quien opte por el retiro de los productos, una factura de compra por el mismo valor del Impuesto al Valor Agregado señalado en el inciso anterior, entregándole dicho impuesto, el que constituirá débito fiscal del mes de la emisión de esa factura.

La emisión de las facturas originadas en los dos incisos anteriores, deberá efectuarse al momento del endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, que la bolsa efectúe a favor de quien opte por el retiro de los productos.

Las demás transacciones de títulos que se efectúen en la bolsa no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado.

La bolsa asumirá todas las obligaciones propias de los contribuyentes del decreto ley N° 825, de 1974, para los efectos de la emisión de las facturas a que refieren los incisos anteriores, y las referidas facturas tendrán plena validez legal según lo dispuesto por dicho decreto ley.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la bolsa podrá optar por la siguiente forma alternativa de aplicar las disposiciones del decreto ley N° 825, de 1974:

a) las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto. Sin embargo, el impuesto que se determine en la transferencia de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, se devengará al momento de la primera transacción del título respectivo, calculado sobre el valor de ella, debiendo la bolsa registrar la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados;

b) la bolsa entregará a quien vendió por primera vez el referido título, el Impuesto al Valor Agregado devengado en dicha operación, el que constituirá débito fiscal de éste, asumiendo la bolsa por su parte, respecto de esta suma, todos los derechos y obligaciones que sobre el crédito fiscal establece el decreto ley N° 825, de 1974, y emitirá una factura de compra considerando como valor neto, el transado en esta ocasión, más el Impuesto al Valor Agregado;

c) la factura a que se refiere la letra anterior será emitida por la bolsa en el mes en que se efectuó la mencionada primera transacción;

d) cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquel determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener, y que constituirá un débito fiscal de la bolsa, entregando a quien opte por el retiro de los productos, junto con la factura respectiva, los certificados de depósito equivalentes y los vales de prenda cuando corresponda;

e) en el caso de que el valor de la factura emitida, conforme lo dispuesto en la letra d) anterior, fuere inferior al valor de la factura emitida respecto del mismo certificado de depósito, de conformidad a la letra a) anterior, deberá ser devuelta la diferencia de impuesto a la bolsa por el Servicio de Tesorerías en el plazo de treinta días de presentada la solicitud, la cual deberá presentarse dentro del mes siguiente al de la retención del tributo, siempre que dicha diferencia no haya sido recuperada imputándola a los débitos fiscales;

f) el régimen optativo establecido en este número podrá adoptarse simultáneamente con el señalado en el número 1 anterior, pero en relación a productos y títulos representativos de ellos que desde su ingreso hasta la salida de bolsa solamente se rijan por uno de los dos regímenes;

g) tanto para acreditar el menor valor de los productos a que se refiere la letra e), como la opción adoptada en la letra f), anteriores, la bolsa deberá llevar y mantener los registros y la documentación suficientes, de acuerdo con las instrucciones que se impartan, y

h) será aplicable también al régimen de este número, lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del número anterior.”.

Finalmente, cabe hacer presente, a título meramente informativo que de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.220:

1) Sustitúyese el número 5) del artículo 2° por el siguiente:

“5) Las acciones tendrán igual valor y no podrán establecerse series de acciones ni acciones privilegiadas. Sin embargo, podrán establecerse series de acciones que tengan como único y exclusivo privilegio para sus titulares el efectuar operaciones de corretaje de productos específicos y determinados.

Los titulares de estas acciones privilegiadas para que puedan realizar dichas operaciones, deberán cumplir con todos los requisitos para ser corredores de bolsa. Las acciones de única serie o series privilegiadas que se emitan no tendrán derecho a la opción que prescribe el artículo 25 de la ley N° 18.046.”.

2) Agregáanse los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 3°:

“Las bolsas de productos podrán utilizar los locales, instalaciones, sistemas de transacción, información, liquidación y compensación de las bolsas de valores, siempre que estas últimas celebren convenios con aquéllas y que las condiciones de uso de tales bienes aseguren la generación de información independiente para las mismas.

La Superintendencia, mediante normas de carácter general, impartirá las instrucciones necesarias para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior.”.

3) Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4º.- Para los efectos de esta ley se entenderá por producto agropecuario o producto físico el que provenga directa o indirectamente de la agricultura, ganadería, silvicultura, actividades hidrobiológicas, apicultura o agroindustria, o cualquier otra actividad que pueda ser entendida como agropecuaria, de acuerdo a otras normas nacionales o internacionales, así como los insumos que tales actividades requieran.

También se comprenderán los servicios agropecuarios que se presten directamente para efectuar las actividades expresadas en el inciso anterior.

En todo caso, cada vez que en esta ley se haga referencia a “productos”, se comprenderá también a los servicios a que se refiere este inciso.”.

4) Modifícase el artículo 5º, de la siguiente forma:

a) Intercálase en el número 1), entre las palabras “agropecuarios” y “que” la frase: “y contratos sobre éstos,”.

b) Sustitúyese en el número 2), la frase: “y los contratos de futuro de tales productos”, por la siguiente: “los contratos de futuro u otros contratos de derivados sobre productos”, precedida de una coma (,), pasando la expresión “, y” a ser punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el número 3), el punto aparte (.), por una coma (,) seguida de la conjunción “y”.

d) Agrégase el siguiente número 4), nuevo:

“4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general.”.

e) Sustitúyese en el inciso segundo la palabra “tres”, por “cuatro”.

5) En el inciso segundo del artículo 6º, sustitúyese la oración que se inicia con las palabras “Se prohíbe”, y que termina con las palabras “por cuenta propia.”, por la siguiente:

“Los corredores podrán también dedicarse a la compra o venta de productos en bolsa por cuenta propia, siempre que exista ánimo para transferir derechos sobre los mismos.”.

6) Modifícase el artículo 7º en el siguiente sentido:

a) Suprímese la letra b), pasando las letras c), d), e), f), g) y h) a ser letras b), c), d), e), f) y g), respectivamente.

b) En la letra d), que pasa a ser c), agrégase el siguiente párrafo a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido: “No obstante lo anterior, para efectuar las operaciones indicadas en el inciso segundo del artículo 6º de la presente ley, se deberá mantener un patrimonio mínimo de 14.000 unidades de fomento.”.

7) Reemplázase el inciso final del artículo 8º, por el siguiente:

“Los directores y administradores de tales personas jurídicas, individualmente considerados, deberán acreditar los requisitos establecidos en las letras a), e), f) y g), del artículo anterior.”.

8) Intercálase en el artículo 10, después de la palabra “liquidez”, la expresión: “y solvencia patrimonial”.

9) Sustitúyese el inciso primero del artículo 14, por el siguiente:

“Las transacciones y operaciones que se efectúen en las bolsas de productos, deberán ajustarse a las normas y procedimientos establecidos en la ley, a las reglas que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general y a los estatutos y reglamentos internos de la bolsa respectiva. Estos últimos podrán recoger los usos y costumbres, tanto nacionales como extranjeros, en cuanto no sean contrarios a la ley o al orden público interno.”.

10) Modifícase el inciso primero del artículo 19, en la siguiente forma:

a) Agrégase al número 1), antes del punto y aparte (.), la frase: “y contratos sobre éstos”.

b) Sustitúyese en el número 2), la coma (,) y la conjunción “y”, por un punto aparte (.).

c) Sustitúyese al final del número 3), la expresión “, de venta y de futuro de productos.” por la siguiente: “o de venta, de futuro u otros contratos de derivados sobre productos, y”.

d) Agrégase el siguiente número 4), nuevo:

“4) Los demás títulos que la Superintendencia autorice por norma de carácter general.”.

11) Sustitúyese el artículo 20, por el siguiente:

“Artículo 20.- Para los efectos de esta ley, los títulos sobre certificados de depósito de productos sólo podrán ser emitidos por la bolsa, contra entrega y endoso en dominio a la misma de certificados que den cuenta del previo almacenamiento de ellos y del vale de prenda, cuando corresponda. Dichos títulos tendrán las características y se transarán en la forma que establezca la bolsa en su reglamento.

El reglamento de la bolsa establecerá los requisitos a cumplir para la autorización, almacenamiento y retiro de los citados productos.

Corresponderá a la bolsa la custodia de los certificados de depósitos y de los vales de prenda recibidos, en los casos que corresponda, los cuales serán entregados y endosados al poseedor de un título equivalente, según lo defina la bolsa, cuando éste opte por el retiro de los productos, contra entrega de los mismos.”.

12) Reemplázase el artículo 24, por el siguiente:

“Artículo 24.- Las bolsas de productos podrán constituir o formar parte de una Cámara de Compensación, la que tendrá por objeto:

a) ser la contraparte de todas las compras y ventas de contratos de opciones, de contratos de futuro y de otros contratos de derivados de productos, que se efectúen en la respectiva bolsa, a partir del registro de dichas operaciones en la mencionada Cámara;

b) administrar, controlar y liquidar las operaciones, posiciones abiertas, cuentas corrientes, márgenes y saldos disponibles que efectúen y mantengan clientes y corredores en los mercados de futuro, y

c) la prestación del servicio de liquidación centralizada y compensación de las demás operaciones, realizadas en la bolsa de productos, cuando esta última contrate dichos servicios.”.

13) Modifícase el artículo 27, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la letra a) del inciso primero, por la siguiente:

“a) Emitir y registrar los contratos de las operaciones de futuro, de opciones y de otros contratos de derivados y ser la contraparte de los mismos.”.

b) Reemplázase al final de la letra e) del inciso primero, la coma (,) y la conjunción “y”, por un punto y aparte (.).

c) Sustitúyese al final de la letra f) del inciso primero, el punto aparte (.) por una coma (,) seguida por la conjunción “y”.

d) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra g), nueva:

“g) Las demás que establezca la reglamentación interna de la respectiva Cámara, con la autorización de la Superintendencia.”.

e) Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

“Los márgenes que constituyan los clientes que operen en las bolsas de productos y con las Cámaras de Compensación, cuando corresponda, para responder de las pérdidas que pudieran ocurrir en un contrato de futuro, de opciones, o de otros contratos de derivados, se podrán constituir transfiriendo en dominio el bien o título respectivo, actuando la Bolsa o Cámara, según corresponda, a nombre propio. Cuando fuera necesario hacer efectivos dichos márgenes, la Bolsa o Cámara, según corresponda, los realizará extrajudicialmente, actuando como señora y dueña, pero rindiendo cuenta como encargada fiduciaria del cliente.

Para los efectos de lo indicado en el inciso precedente, será aplicable, en lo que corresponda, lo dispuesto en el título XXII de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores.”.

14) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 28, la frase “y de opciones”, por la siguiente: “, de opciones y otros contratos de derivados”.”.

15) Elimínase en el artículo 32, la expresión: “de Valores”.

16) Sustitúyese el artículo 33, por el siguiente:

"Artículo 33.- La certificación de conformidad de los productos que se transen en bolsa con los padrones establecidos en el Registro de Productos y con las demás exigencias que establezca la misma bolsa, deberá ser realizada por entidades que cumplan las normas de este artículo.

El Servicio Agrícola y Ganadero llevará un Registro de Entidades Certificadoras y practicará la inscripción, previa verificación de los siguientes requisitos:

a) contar con las instalaciones y la capacidad técnica indispensables para efectuar la certificación de conformidad, según los padrones establecidos en el Registro de Productos;

b) constituir una garantía por el desempeño de su actividad, en los términos indicados en el artículo 11, por un monto equivalente a 3.000 unidades de fomento, y

c) la inspección de los productos, así como la certificación de conformidad que otorgue la entidad certificadora, deberán ser suscritas por un profesional competente, bajo la responsabilidad de dicha entidad.

En aquellos rubros de productos que excedan la competencia técnica del Servicio Agrícola y Ganadero y previo a la inscripción de la respectiva entidad certificadora, se deberá contar con un informe favorable del servicio público competente, relativo al cumplimiento de los requisitos indicados en el inciso anterior.

El Servicio Agrícola y Ganadero podrá rechazar la solicitud respectiva mediante resolución fundada, contra la cual podrán impetrarse los recursos administrativos y jurisdiccionales que sean procedentes. Asimismo, la fiscalización de las entidades certificadoras corresponderá a este Servicio."

"17) Intercálase a continuación del Título VI, y previo al Título Final, el cual se mantiene, pasando su actual artículo 39 a ser artículo 40, el siguiente nuevo Título VII:

"TÍTULO VII

Disposiciones de administración tributaria

Artículo 39.- Las operaciones sobre los productos y títulos que representen los productos, que se realicen en la bolsa, se regirán por las disposiciones de este artículo, para los efectos del decreto ley N° 825, de 1974:

1.- Las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto, con excepción de la transferencia de dominio de los productos que haga el propietario a favor de

la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda.

Cuando se efectúe en bolsa la primera transacción de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, la bolsa registrará la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados.

Cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito de productos, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquél determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener.

La bolsa emitirá a quien le endosó el certificado de depósito que se entregará a quien opte por el retiro de los productos, una factura de compra por el mismo valor del Impuesto al Valor Agregado señalado en el inciso anterior, entregándole dicho impuesto, el que constituirá débito fiscal del mes de la emisión de esa factura.

La emisión de las facturas originadas en los dos incisos anteriores, deberá efectuarse al momento del endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, que la bolsa efectúe a favor de quien opte por el retiro de los productos.

Las demás transacciones de títulos que se efectúen en la bolsa no estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado.

La bolsa asumirá todas las obligaciones propias de los contribuyentes del decreto ley N° 825, de 1974, para los efectos de la emisión de las facturas a que refieren los incisos anteriores, y las referidas facturas tendrán plena validez legal según lo dispuesto por dicho decreto ley.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la bolsa podrá optar por la siguiente forma alternativa de aplicar las disposiciones del decreto ley N°825, de 1974:

a) las transacciones realizadas en bolsa estarán afectas al Impuesto al Valor Agregado sólo cuando éstas impliquen la tradición del producto. Sin embargo, el impuesto que se determine en la transferencia de los productos que haga el propietario a favor de la bolsa mediante el endoso del certificado de depósito y del vale de prenda, cuando corresponda, se devengará al momento de la primera transacción del título respectivo, calculado sobre el valor de ella, debiendo la bolsa registrar la identidad del vendedor, la especie, características y cantidad de los títulos transados;

b) la bolsa entregará a quien vendió por primera vez el referido título, el Impuesto al Valor Agregado devengado en dicha operación, el que constituirá débito fiscal de éste, asumiendo la bolsa por su parte, respecto de esta suma, todos los derechos y obligaciones que sobre el crédito fiscal establece el decreto ley N°825, de 1974, y emitirá una factura de compra considerando como valor neto, el transado en esta ocasión, más el Impuesto al Valor Agregado;

c) la factura a que se refiere la letra anterior será emitida por la bolsa en el mes en que se efectuó la mencionada primera transacción;

d) cuando el poseedor de un título emitido sobre certificados de depósito, opte por el retiro de los productos que lo respaldan, la bolsa emitirá una factura de venta considerando como valor neto aquel determinado en la transacción mediante la cual el poseedor adquirió el título en bolsa, reajustado en la forma dispuesta en el artículo 27 del decreto ley N°825, de 1974, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, el cual estará obligado a retener, y que constituirá un débito fiscal de la bolsa, entregando a quien opte por el retiro de los productos, junto con la factura respectiva, los certificados de depósito equivalentes y los vales de prenda cuando corresponda;

e) en el caso de que el valor de la factura emitida, conforme lo dispuesto en la letra d) anterior, fuere inferior al valor de la factura emitida respecto del mismo certificado de depósito, de conformidad a la letra a) anterior, deberá ser devuelta la diferencia de impuesto a la bolsa por el Servicio de Tesorerías en el plazo de treinta días de presentada la solicitud, la cual deberá presentarse dentro del mes siguiente al de la retención del tributo, siempre que dicha diferencia no haya sido recuperada imputándola a los débitos fiscales;

f) el régimen optativo establecido en este número podrá adoptarse simultáneamente con el señalado en el número 1 anterior, pero en relación a productos y títulos representativos de ellos que desde su ingreso hasta la salida de bolsa solamente se rijan por uno de los dos regímenes;

g) tanto para acreditar el menor valor de los productos a que se refiere la letra e), como la opción adoptada en la letra f), anteriores, la bolsa deberá llevar y mantener los registros y la documentación suficientes, de acuerdo con las instrucciones que se impartan, y

h) será aplicable también al régimen de este número, lo dispuesto en los incisos quinto, sexto y séptimo del número anterior.”.

18) Reemplázase en el artículo transitorio, la frase: “y de futuros de productos”, por la siguiente: “, de futuro y otros contratos de derivados sobre productos.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 2 y 16 de julio de 2002, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Naranjo Ortiz (Presidente); Marco Cariola Barroilhet; Hernán Larraín Fernández; Rafael Moreno Rojas y Sergio Romero Pizarro y de los Honorables Diputados señora Alejandra Sepúlveda Orbenes y señores Ramón Barros Montero; José Antonio Galilea Vidaurre; Felipe Letelier Norambuena, y José Pérez Arriagada.

Sala de la Comisión, a 19 de julio de 2002.

(FDO.): XIMENA BELMAR STEGMANN

Secretario de la Comisión